DOE
DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA

MARTES 12
de marzo de 2024

NÚMERO 50

[SUMARIO]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Estructuras orgánicas. Decreto 20/2024, de 5 de marzo, por el que se modifica el Decreto 238/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura. 14891

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Salud y Servicios Sociales

Nombramientos. Resolución de 2 de marzo de 2024, de la Dirección Gerencia del SEPAD, por la que dispone hacer público el nombramiento de vocales y suplentes representantes de la Administración Autonómica en el Consejo Regional de Personas Mayores de Extremadura..... 14895

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Nombramientos. Resolución de 4 de marzo de 2024, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se nombra con carácter definitivo a los directores y directoras que han superado el periodo de prácticas y se hace pública la relación de directores que no han superado el periodo de prácticas, según el procedimiento de selección y nombramiento de directores y directoras de centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convocado por Orden de 17 de marzo de 2023. 14898

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Procesos selectivos. Corrección de errores de la Resolución de 24 de abril de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convocan procedimientos selectivos de acceso al Cuerpo de Catedráticos a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para el Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria y de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas. 14905

Procesos selectivos. Corrección de errores de la Resolución de 30 de junio de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se hace pública la modificación de la composición de la Comisión de Baremación para la valoración de méritos de las personas participantes en los procedimientos selectivos de acceso al Cuerpo de Catedráticos a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para el Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria y de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas. 14907

Servicio Extremeño de Salud

Procesos selectivos. Resolución de 6 de marzo de 2024, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de puntuación de méritos en el proceso selectivo de estabilización por el sistema excepcional de concurso convocado por Resolución de 20 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Técnicos Superiores, en la categoría de Técnico/a Especialista en Radiodiagnóstico, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. 14909

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social

Convenios. Resolución de 27 de febrero de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y AG Siderúrgica Balboa, SA, para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual para los ciclos formativos en Administración y Finanzas, en Gestión Administrativa, en Mantenimiento Electromecánico, en Mecatrónica Industrial, en Instalaciones Eléctricas y Automáticas, en Márketing y Publicidad y en Automatización y Robótica Industrial de los IES El Pomar de Jerez de los Caballeros, Eugenio Hermoso de Fregenal de la Sierra, Ramón Carande de Jerez de los Caballeros, Virgen de Gracia de Oliva de la Frontera y Santiago Apóstol de Almendralejo. 14919

Convenios. Resolución de 27 de febrero de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Stemdo Diana, SL, para los ciclos formativos de Grado Superior de Sistemas Informáticos en Red, de Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma y de Desarrollo de Aplicaciones Web del IES Albarregas de Mérida. 14928

Convenios. Resolución de 27 de febrero de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Talleres Melli, SL, para el ciclo formativo de Grado Medio en Carrocería del IES El Pomar de Jerez de los Caballeros. 14936

Convenios. Resolución de 27 de febrero de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración para la atención de lesionados en accidente de tráfico mediante Servicios de Emergencias Sanitarias para los ejercicios 2024-2027 en el ámbito de la sanidad pública entre el Consorcio de Compensación de Seguros (CCS), la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA), y el Servicio Extremeño de Salud. .. 14944

Convenios. Resolución de 5 de marzo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Carrascalejo, Garvín, Peraleda de San Román y Valdelacasa de Tajo y Villar del Pedroso, en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica. 14966

Convenios. Resolución de 5 de marzo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Castañar de Ibor, Navalvillar de Ibor y Robledollano, en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica. 14982

Convenios. Resolución de 5 de marzo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Salvatierra de Santiago y Villamesías, en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica. 14998

Convenios. Resolución de 5 de marzo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Alía, Berzocana, Cañamero, Guadalupe y Logrosán en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica. 15013

Convenios. Resolución de 5 de marzo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Bodonal de la Sierra, Fuentes de León y Segura de León en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica. 15029

Convenios. Resolución de 5 de marzo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Cabeza la Vaca, Calera de León, Monesterio y Montemolín en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica. 15045

Establecimientos Públicos. Horario. Resolución de 6 de marzo de 2024, de la Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil, por la que se establece la ampliación del horario de cierre de los establecimientos públicos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con motivo de las fiestas de Semana Santa 2024..... 15061

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Relaciones de puestos de trabajo. Orden de 6 de marzo de 2024 por la que se modifican puntualmente las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la Presidencia de la Junta de Extremadura..... 15063

Relaciones de puestos de trabajo. Orden de 6 de marzo de 2024 por la que se modifican puntualmente las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible..... 15069

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Energía solar. Resolución de 1 de marzo de 2024, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Complejo Fotovoltaico de Baena Vigésimotercero, SL, para la instalación fotovoltaica "Almorauge", ubicada en el término municipal de Granja de Torrehermosa (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/12/23. 15081

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Educación. Ayudas. Orden de 4 de marzo de 2024 por la que se fijan las cuantías para financiar la dotación de libros de texto y material escolar y didáctico al alumnado matriculado en enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica y Educación Especial en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2024/2025..... 15085

Sentencias. Ejecución. Corrección de errores de la Resolución de 25 de octubre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se disponen las actuaciones necesarias para hacer efectiva la ejecución del fallo de la sentencia n.º 203/2023, de 26 de abril, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 575/2022..... 15087

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 4 de marzo de 2024, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados/as en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 26/2024-f, seguido ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura..... 15088

V ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Información pública. Anuncio de 28 de febrero de 2024 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de un tramo de la LAMT 4143-06-"Alburquerque" de la STR "San Vicente de Alcántara", de 20 kV, entre el apoyo 2136 y el CT "Cortijo Cobacha", en el término municipal de San Vicente de Alcántara (Badajoz)". Expte.: 06/AT-10177/18386. 15089

Agricultura. Ganadería. Notificaciones. Anuncio de 4 de marzo de 2024 por el que se publica relación de titulares a los cuales se les comunica resolución definitiva estimatoria de concesión de ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para el ejercicio 2023: "Programa de apoyo para la aplicación de agricultura de precisión y tecnologías 4.0 en el sector agrícola y ganadero". 15092

Ayuntamiento de Almendralejo

Personal funcionario. Anuncio de 4 de marzo de 2024 sobre nombramiento de personal funcionario de carrera. 15096

Ayuntamiento de Mengabril

Información pública. Anuncio de 1 de marzo de 2024 por el que se aprueba inicialmente el expediente de inclusión en la Mancomunidad Integral de Municipios "Guadiana"..... 15097

I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECRETO 20/2024, de 5 de marzo, por el que se modifica el Decreto 238/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura. (2024040031)

El Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, modifica la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, asignando a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda las competencias en materia de infraestructuras viarias, transporte, ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

En consonancia con el citado Decreto de la Presidenta, se dicta el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que determina el número, denominación y competencias de los órganos directivos que conforman la Presidencia de la Junta y las distintas Consejerías, de acuerdo con las previsiones de los artículos 13.d) y 55 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como del artículo 12 de la Ley 4/2015, de 26 de febrero, de regulación del proceso de transición entre gobiernos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 238/2023, de 12 de septiembre, se establece la estructura orgánica de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda para el adecuado desempeño de las competencias que le fueron asignadas.

Pues bien, transcurrido un período de tiempo prudencial desde la aprobación en septiembre del Decreto 238/2023, de 12 de septiembre, se ha evidenciado la existencia en la Consejería de déficits de órganos de superior nivel funcionarial para un desempeño eficaz y adecuado de las competencias de la misma, haciendo necesaria, por tanto, la modificación de la estructura organizativa inicial.

Concretamente, estos déficits estructurales se han puesto de manifiesto en dos órganos directivos de la Consejería: la Secretaría General y la Secretaría General de Vivienda, Arquitectura y Regeneración Urbana; en particular, para el cumplimiento de las directrices que han de orientar las actuaciones en materia de vivienda de promoción pública, patrimonio público del suelo y contratación administrativa; siendo en definitiva objeto del presente decreto la dota-

ción de dos Jefaturas de Servicio, una en cada órgano directivo citado, a tal fin, el Servicio de Régimen Jurídico de Contratación Administrativa y el Servicio de Administración del Parque Público de Vivienda, respectivamente.

Abordando esta cuestión, esencial y estratégica para la Consejería, se pretende dar cumplimiento a los principios de eficacia, servicio efectivo a los ciudadanos y responsabilidad en la gestión pública; principios que deben regir la actuación de la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 37 del Estatuto de Autonomía.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23.ñ) y 57.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 5 de marzo de 2024,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación del Decreto 238/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

El Decreto 238/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, queda modificado como sigue:

Uno. El apartado 2 del artículo 2, queda redactado del siguiente modo:

"2. La Secretaría General se estructura en los siguientes órganos administrativos:

— Servicio de Recursos Humanos y Administración General.

— Servicio de Régimen Jurídico.

— Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria.

— Servicio de Contratación Administrativa.

— Servicio de Coordinación de Unidades Territoriales.

— Servicio de Expropiaciones.

— Servicio de Régimen Jurídico de Contratación Administrativa".

Dos. El apartado 3 del artículo 5, queda redactado del siguiente modo:

"3. La Secretaría General de Vivienda, Arquitectura y Regeneración Urbana se estructura en los siguientes órganos administrativos:

— Servicio de Gestión de Ayudas.

— Servicio de Adjudicación y Mantenimiento.

— Servicio de Arquitectura, Calidad y Eficiencia Energética.

— Servicio de Proyectos y Obras.

— Servicio de Administración del Parque Público de Vivienda".

Disposición adicional única. Modificación de la relación de puestos de trabajo.

Mediante la modificación de la correspondiente relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda se adaptará la misma al contenido del presente decreto, de acuerdo con lo dispuesto en Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y normativa reglamentaria de desarrollo.

Disposición transitoria única. Incorporación, puesta en marcha y funcionamiento del Servicio de Administración del Parque Público de Vivienda y Servicio de Régimen Jurídico de Contratación Administrativa.

La incorporación a la estructura orgánica de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, en la Secretaría General y en la Secretaría General de Vivienda, Arquitectura y Regeneración Urbana, del Servicio de Régimen Jurídico de Contratación Administrativa y del Servicio de Administración del Parque Público de Vivienda, respectivamente, cuya creación está contemplada en el presente decreto, queda supeditada a la creación de los correspondientes puestos de trabajo que asuman dichas jefaturas, a través de la modificación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario, que necesariamente se debe llevar a cabo de acuerdo con lo dispuesto en Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y normativa reglamentaria de desarrollo.

Disposición final primera. No incremento del gasto público.

La aplicación de este decreto no implica incremento del gasto público para la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición final segunda. Habilitación.

La persona titular de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda adoptará las medidas necesarias de asignación y redistribución de los medios humanos, económicos y materiales que, en el ámbito de la citada Consejería, sean precisas para hacer efectiva la

modificación que se establece en el presente decreto, sin perjuicio de las competencias que, a tal efecto, tenga atribuidas la Consejería con competencias en materia de función pública.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 5 de marzo de 2024.

La Consejera de Hacienda y Administración Pública,

ELENA MANZANO SILVA

La Presidenta de la Junta de Extremadura,

MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

• • •

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2024, de la Dirección Gerencia del SEPAD, por la que dispone hacer público el nombramiento de vocales y suplentes representantes de la Administración Autonómica en el Consejo Regional de Personas Mayores de Extremadura. (2024060875)

El Decreto 19/2001, de 23 de enero, de creación del Consejo Regional de Personas Mayores, origina y regula este órgano colegiado de carácter consultivo, con funciones de asesoramiento e información permanente sobre los aspectos que inciden en la calidad de vida de las personas mayores y lo configura como un instrumento de participación para recoger las necesidades y demandas del colectivo de personas mayores de la Comunidad Autónoma Extremeña.

Posteriormente, mediante la Ley 1/2008, de 22 de mayo, de creación de Entidades Públicas de la Junta de Extremadura, se dispuso la creación del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), como Ente Público adscrito a la Consejería de Sanidad y Dependencia, aprobando sus Estatutos el Decreto 222/2008, de 24 de octubre.

La disposición adicional segunda del Decreto 222/2008, de 24 de octubre, modifica parcialmente el mencionado Decreto 19/2001, de 23 de enero, de creación del Consejo Regional de Personas Mayores, estableciendo en su artículo 1.2. que dicho órgano se adscribe al Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD).

La nueva redacción del artículo 2 "Composición del Consejo", fruto de la modificación sufrida, señala que estará integrado por una Presidencia, dos Vicepresidencias, una Secretaría y veintitrés Vocalías. Y que los miembros del Consejo serán propuestos por los respectivos órganos o entidades representadas y nombrados por el Director Gerente del SEPAD.

De conformidad con el Decreto 19/2001, de 23 de enero, en su artículo 8, se regula la duración del mandato de los Vocales del Consejo, que será de cuatro años, excepto en el caso de los representantes de la Administración autonómica y local, cuyo mandato concluirá, en todo caso, al cesar en el cargo por el que fueron nombrados Vocales aunque no haya transcurrido dicho período, por ello, como consecuencia de la actual estructura orgánica regulada por Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, es ineludible renovar los vocales representantes de la administración autonómica y local.

Por ello, en cumplimiento de la normativa que regula y afecta al Consejo Regional de Personas Mayores de Extremadura y de su Reglamento de organización y funcionamiento interno, con fecha 15 de noviembre de 2023, se realiza la correspondiente solicitud de renovación de las vocalías representantes de la Administración autonómica del Consejo Regional de Personas Mayores de Extremadura a las Consejerías señaladas en la nueva redacción del artículo 2.5 del Decreto 19/2001, de 23 de enero:

"a) Un representante de las Consejerías que ejerzan competencias en materia de Administración Pública, Hacienda, Educación, Deportes, Tecnología, Vivienda, Transporte y Cultura. Todos ellos serán designados por el titular de la Consejería correspondiente".

Siendo las que siguen:

— Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

— Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

— Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social.

— Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital.

— Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

— Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deporte.

Vista la designación de vocal y suplente en el Consejo Regional de Personas Mayores de Extremadura presentada por cada una de las Consejerías, en respuesta a la solicitud efectuada por la Directora Gerente del SEPAD para la renovación de las vocalías representantes de la administración autonómica del Consejo Regional de Personas Mayores de Extremadura, el Jefe de Unidad de Gestión de Control de la Calidad Asistencial y Sistemas de Información del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia realiza propuesta de resolución, de fecha 29 de febrero de 2024, en la que se relaciona a los nuevos miembros representantes, vocales y suplentes, de la administración autonómica en el Consejo Regional de Personas Mayores.

Vista la citada propuesta, la Directora Gerente del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, en ejercicio de las competencias atribuidas, una vez efectuados los trámites previstos por la normativa,

RESUELVE:

Nombrar a los vocales titulares y suplentes en representación de su respectivas Consejerías a:

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible:

Vocal titular: D.ª M.ª Ángeles Muriel González. Directora General de Desarrollo Rural.

Suplente: D.ª M.ª Ángeles García Santos. Jefa de Servicio de Planificación y Coordinación.

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional:

Vocal titular: D. José Antonio Díaz Ramírez. Técnico Unidad de Programas Educativos de Badajoz.

Suplente: D.ª Eva M.ª Cotrina Valdés. Técnico Unidad de Programas Educativos Cáceres.

Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social:

Vocal titular: D. Fernando Jesús Manzano Pedrera. Secretario General de Interior, Emergencias y Protección Civil.

Suplente: D. Pedro Monzón González. Jefe de Servicio de Protección Civil.

Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital:

Vocal titular: D. Jesús Coslado Santibáñez. Director General de Digitalización Regional.

Suplente: D.ª Begoña Ramos Hornero. Jefa de Sección de Estrategia de Digitalización Regional.

Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda:

Vocal titular: D.ª Marta Herrera Callejas. Analista de datos.

Suplente: D.ª Teresa Bravo Durán. Asistente de comunicación social y coordinación local.

Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deporte:

Vocal titular D. Juan Antonio Vera Morales. Jefe de Servicio de Obras y Proyectos.

Suplente: D. Daniel Álvarez Gómez. Jefe de Sección de Prevención y Seguridad Social.

Mérida, 2 de marzo de 2024.

La Directora Gerente del Servicio
Extremeño de Promoción de La
Autonomía y Atención a la Dependencia,

ESTRELLA MARTÍNEZ LAVADO

• • •

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2024, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se nombra con carácter definitivo a los directores y directoras que han superado el periodo de prácticas y se hace pública la relación de directores que no han superado el periodo de prácticas, según el procedimiento de selección y nombramiento de directores y directoras de centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convocado por Orden de 17 de marzo de 2023.
(2024060883)

El Decreto 28/2021, de 21 de abril (DOE número 75, de 22 de abril) regula el procedimiento de selección, nombramiento, cese y renovación de directores y directoras, así como el proceso de evaluación de la función directiva, en los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Orden de 17 de marzo de 2023 (DOE número 57, de 23 de marzo) se convoca el procedimiento de selección y nombramiento de directores y directoras de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mediante Resolución de 23 de junio de 2023, de la Secretaría General de Educación, se hacen públicas las relaciones de candidatos seleccionados y se procede al nombramiento de directores y directoras definitivos y directores y directoras provisionales que deben superar el periodo de prácticas.

La Orden de 17 de marzo establece en el artículo 8.3 que en el caso de que alguna de las personas aspirantes no pudiera completar el periodo de prácticas dentro de los plazos establecidos, la Secretaría General de Educación, a través de la Delegación Provincial de Educación correspondiente, podrá conceder un aplazamiento para su realización que, en ningún caso, podrá exceder del curso escolar siguiente.

Por Resolución del Delegado Provincial de Educación de Cáceres, de fecha de 9 de febrero de 2024, se concede el aplazamiento de la fase de prácticas, previa solicitud, a una de las personas participantes en la segunda fase del proceso de selección.

Finalizado el periodo de prácticas y una vez realizada la valoración de los aspirantes por parte de la Comisión de Evaluación del Desempeño de la Función Directiva de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 28/2021, de 21 de abril, se determina la relación de directores y directoras que han superado y que no han superado el periodo de prácticas.

Por ello, procede emitir la resolución que nombre director o directora con carácter definitivo en el centro correspondiente a los directores y directoras provisionales declarados aptos en el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 3.1.s) del Decreto 237/2023, de 16 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, esta Secretaría General de Educación y Formación Profesional,

RESUELVE:

Primero. Hacer público el listado de aspirantes que han superado el periodo de prácticas, que figura como anexo I.

Segundo. Hacer público el listado de aspirantes que han aplazado la realización del periodo de prácticas, que figura como anexo II.

Tercero. Hacer público el listado de aspirantes que no han superado el periodo de prácticas, que figura como anexo III.

Cuarto. Nombrar directores con carácter definitivo de los centros que se detallan en el anexo I de la presente resolución a los aspirantes que han superado el periodo de prácticas.

Quinto. Publicar la presente resolución y sus anexos en el Diario Oficial de Extremadura. La publicación de esta resolución tendrá los efectos de notificación a los interesados según lo indicado por el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, en el plazo de dos meses, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los órganos de dicha jurisdicción.

Mérida, 4 de marzo de 2024.

La Secretaria General de Educación y
Formación Profesional,

M.ª DEL PILAR PÉREZ GARCÍA

ANEXO I

RELACIÓN DE DIRECTORES Y DIRECTORAS PROVISIONALES QUE HAN SUPERADO LA FASE DE PRÁCTICAS

SELECCIONADO/A	CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA
ALVARADO GUERRERO, PEDRO	CEIP MIGUEL GARRAYO	FUENTE DEL MAESTRE	BADAJOZ
ÁLVAREZ CASCO, ANA MARÍA	CEIP NTRA. SRA. DE MONTEVIRGEN	VILLALBA DE LOS BARROS	BADAJOZ
ANDÚJAR JURADO, ROSA MARÍA	IES BIOCLIMÁTICO	BADAJOZ	BADAJOZ
ANDÚJAR ROMERO, SERGIO BERNARDO	IES PEDRO ALFONSO DE ORELLANA	ORELLANA LA VIEJA	BADAJOZ
BAÑOS CARDOSO, EDUVIGIS	IES TIERRA DE BARROS	ACEUCHAL	BADAJOZ
CABALGANTE GALLARDO, SUSANA	CEIP NTRA. SRA. DE BOTOA	BADAJOZ	BADAJOZ
CANTERO MACEDO, ANTONIA	CEIP ÁNGEL SANTOS POCOSTALES	ALBURQUERQUE	BADAJOZ
CUADRADO ALONSO, JUAN	CEIP MANUEL PACHECO	BADAJOZ	BADAJOZ
DÁVILA GARCÍA, MARÍA SHEILA	CEIP VIRGEN DEL ROSARIO	PUEBLONUEVO DEL GUADIANA	BADAJOZ
DE LA MONTAÑA PRECIADO, MIRIAM	CRA SIERRA DE SAN PEDRO	SALORINO	CÁCERES
FERNÁNDEZ GAZAPO, FÁTIMA	IES SIERRA DE MONTÁNCHEZ	MONTÁNCHEZ	CÁCERES
GALA MORILLO, JOAQUÍN	CEIP MIRAMONTES	AZUAGA	BADAJOZ
GALLARDO MÉNDEZ, ANA MARÍA	CEIP JOSÉ MARÍA CARANDE	ALMENDRAL	BADAJOZ
GAMERO RIVERO, JUAN JESÚS	IES CASTILLO DE LUNA	ALBURQUERQUE	BADAJOZ
GARCÍA BALSERA, INÉS	IES QUINTANA DE LA SERENA	QUINTANA DE LA SERENA	BADAJOZ
GARCÍA IGLESIAS, ISABEL	CEPA. MAESTRO MARTÍN CISNEROS	CÁCERES	CÁCERES

SELECCIONADO/A	CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA
GASPAR VIL, VICENTE M.ª	CEIP NTRA. SRA. DE LA O	NAVAS DEL MADROÑO	CÁCERES
GIL MADRID, JUAN CARLOS	IES SIBERIA EXTREMEÑA	TALARRUBIAS	BADAJOZ
HIERRO ARENAS, INMACULADA SAGRARIO	CEIP MIGUEL DE CERVANTES	MÉRIDA	BADAJOZ
HURTADO BARRIGA, MARÍA BELÉN	CEIP NTRA. SRA. DEL SALOR	VALDESALOR	CÁCERES
LÓPEZ MÁRQUEZ, MANUEL	IES EL POMAR	JEREZ DE LOS CABALLEROS	BADAJOZ
MALPICA GONZÁLEZ, MARÍA	IES DR. FERNÁNDEZ SANTANA	LOS SANTOS DE MAIMONA	BADAJOZ
MARÍN GAMERO, INMACULADA	CEIP MAESTRO PEDRO VERA	OLIVA DE LA FRONTERA	BADAJOZ
MENA ARIAS, ISABEL MARÍA	E.O.I. BADAJOZ	BADAJOZ	BADAJOZ
MOLINA CASCOS, ANTONIO	IES LUIS CHAMIZO	DON BENITO	BADAJOZ
MONTANERO FERNÁNDEZ, MIGUEL ÁNGEL	IES FUENTE RONIEL	FUENTE DEL MAESTRE	BADAJOZ
PALACÍN DONAIRE, ALEXANDRA	IES JÁLAMA	MORALEJA	CÁCERES
PIÑEIRO FEO, EMILIO	IES DONOSO CORTÉS	DON BENITO	BADAJOZ
PLAZA PIÑERO, MARÍA TERESA	CEIP VIRGEN DE LA LUZ	ALCONCHEL	BADAJOZ
POLO MANGUT, JOSÉ RAÚL	CRA ORDEN DE SANTIAGO	MONTÁNCHEZ	CÁCERES
PORRAS CHAMORRO, CRISTINA	CEIP NTRA. SRA. DE LA ASUNCIÓN	LOBÓN	BADAJOZ
PULIDO GÓMEZ, JUAN CARLOS	IES JOSÉ MANZANO	DON BENITO	BADAJOZ
QUINTERO GÓMEZ, ROSA MARÍA	CEIP NTRA. SRA. DE GUADALUPE	SEGURA DE LEÓN	BADAJOZ
RAFAEL MERINO, MARÍA JESÚS	CEIP ENRIQUE SEGURA COVARSÍ	BADAJOZ	BADAJOZ

SELECCIONADO/A	CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA
RAMÍREZ TORO, DOLORES CONSOLACIÓN	CEIP PEDRO DE VALENCIA	ZAFRA	BADAJOZ
RAMOS VISEAS, MARÍA DEL PILAR	IES FRANCISCO VERA	ALCONCHEL	BADAJOZ
ROSADO SIERRA, EVA MARÍA	CEIP VEGAS BAJAS	BALBOA	BADAJOZ
SÁNCHEZ REDONDO, JUAN CARLOS	CEIP LOS ARCOS	MALPARTIDA DE CÁCERES	CÁCERES
SOSA BALTASAR, DIANA MARÍA	IES CASTELAR	BADAJOZ	BADAJOZ
TAMUREJO SÁNCHEZ, ROSA ISABEL	IES RODRÍGUEZ MOÑINO	BADAJOZ	BADAJOZ
TEODORO ROMERO, YOLANDA	CEIP PÍO XII	LA MORERA	BADAJOZ
VIERA MERCHÁN, MARÍA DEL MAR	CEIP GABRIEL LÓPEZ TORTOSA	VALDEBÓTOA	BADAJOZ
YORQUEZ CALERO, CRISTINA	IES MIGUEL DURÁN	AZUAGA	BADAJOZ

ANEXO II

RELACIÓN DE DIRECTORES Y DIRECTORAS PROVISIONALES QUE HAN APLAZADO LA FASE DE PRÁCTICAS

ASPIRANTE	CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA
GUERRA REDONDO, FRANCISCA MONTAÑA	CRA VALLE DEL SALOR	VALDEFUENTES	CÁCERES

ANEXO III

RELACIÓN DE DIRECTORES Y DIRECTORAS PROVISIONALES QUE NO HAN SUPERADO LA FASE DE PRÁCTICAS

ASPIRANTE	CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA
PALACIOS CASADO, GUADALUPE	CEIP LAS AMÉRICAS	TRUJILLO	CÁCERES

• • •

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 24 de abril de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convocan procedimientos selectivos de acceso al Cuerpo de Catedráticos a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para el Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria y de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas. (2024060944)

Advertidos errores materiales en la Resolución de 24 de abril de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convocan procedimientos selectivos de acceso al Cuerpo de Catedráticos a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para el Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria y de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas, publicada en el DOE n.º 81, de 28 de abril de 2023, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 27485, apartado 6.1.3,

Donde dice:

"Quienes lo consideren podrán solicitar, de forma voluntaria, la evaluación de la actividad docente en la propia solicitud de participación. Una vez publicada la puntación provisional del baremo, cada aspirante podrá optar por renunciar a la evaluación de la actividad docente, según las instrucciones que se aportarán en la resolución de dicha publicación.

Para obtener una valoración positiva será necesario alcanzar, al menos, el cincuenta por ciento de la puntuación asignada en cada uno de los ámbitos de evaluación establecidos".

Debe decir:

"Quienes lo consideren podrán solicitar, de forma voluntaria, la evaluación de la actividad docente en la propia solicitud de participación. Se podrá renunciar a esta evaluación voluntaria en cualquier momento del procedimiento, siguiendo las instrucciones que se publicarán en el portal https://profex.educarex.es.

Para obtener una valoración positiva será necesario alcanzar, al menos, el cincuenta por ciento de la puntuación asignada en cada uno de los ámbitos de evaluación esta-

blecidos. En el caso de que algún criterio o subcriterio sea de imposible evaluación, el mismo figurará como no evaluado y no computará para el cálculo de la valoración de la actividad docente de la persona candidata".

En la página 27491, anexo II, apartado 1.2.1.,

Donde dice:

"Para obtener una valoración positiva será necesario alcanzar, al menos, el cincuenta por cien de la puntuación asignada en cada uno de los criterios de evaluación establecidos".

Debe decir:

"Para obtener una valoración positiva será necesario alcanzar, al menos, el cincuenta por ciento de la puntuación asignada en cada uno de los ámbitos de evaluación establecidos".

Mérida, 6 de marzo de 2024.

El Director General de Personal Docente,

PD, Resolución de 9 de agosto de 2023 (DOE núm. 156, de 14 de agosto),

DAVID MORENO REGO

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 30 de junio de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se hace pública la modificación de la composición de la Comisión de Baremación para la valoración de méritos de las personas participantes en los procedimientos selectivos de acceso al Cuerpo de Catedráticos a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para el Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria y de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas.
(2024060885)

Advertido error material en la Resolución de 30 de junio de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se hace pública la modificación de la composición de la Comisión de Baremación para la valoración de méritos de las personas participantes en los procedimientos selectivos de acceso al Cuerpo de Catedráticos a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para el Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria y de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas, publicada en el DOE n.º 130, de 7 de julio de 2023, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 42460, anexo I, Comisión de Baremación,

Donde dice:

"Vocales:

D.ª Evangelina Bote Encina.

D.ª Isabel María Hernández Montaño García.

D. Lucas Navareño Miura.

D. Arturo García Moreno.

D. Isidoro Barragán López.

D.ª Olga Jiménez Cerrato.

D.ª M.ª Dolores Barrera López.

D.ª Myriam Carlota Sánchez Chamizo, que actuará como Secretaria".

Debe decir:

"Vocales:

D.ª Evangelina Bote Encina.

D.ª Isabel María Hernández Montaño García.

D. Lucas Navareño Miura.

D.ª Olga Jiménez Cerrato.

D.ª M.ª Dolores Barrera López.

D.ª Myriam Carlota Sánchez Chamizo, que actuará como Secretaria".

Mérida, 12 de febrero de 2024.

El Director General de Personal Docente
PD, Resolución de 9 de agosto de 2023
(DOE núm. 156, de 14 de agosto),
DAVID MORENO REGO

• • •

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2024, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de puntuación de méritos en el proceso selectivo de estabilización por el sistema excepcional de concurso convocado por Resolución de 20 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Técnicos Superiores, en la categoría de Técnico/a Especialista en Radiodiagnóstico, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2024060881)

De conformidad con lo previsto en las bases de la precitada Resolución de 20 de diciembre de 2022 (DOE núm. 247, de 28 de diciembre), de la Dirección Gerencia, por la que se convoca proceso selectivo de estabilización para el acceso la condición de personal estatutario fijo, en plazas de Técnicos Superiores, en la categoría de Técnico/a Especialista en Radiodiagnóstico, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, esta Dirección Gerencia,

RESUELVE:

Primero. Hacer pública la relación definitiva de puntuación de méritos en la categoría citada en el encabezamiento de esta resolución, ordenada por la puntuación obtenida, según relación adjunta.

La relación definitiva de aprobados podrá asimismo consultarse en internet a través del portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud (https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/).

Segundo. De acuerdo con lo previsto en la base novena, los aspirantes que en función de la puntuación obtenida se encuentren dentro del número total de plazas ofertadas, deberán presentar de forma telemática a través del portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud (https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/), los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria que se citan, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Igualmente, conforme a la base 9.2 de la convocatoria, que permite establecer un número adicional de aspirantes obligados a presentar esa documentación, deberán presentarla los aspirantes que figuran en la relación definitiva de puntuación de méritos desde el número de orden 39, Noelia Ramos Sánchez (DNI ***8845**), hasta el número 49, Leonardo Jiménez Mena (DNI ***8490**).

No deberá en ningún caso presentarse la documentación acreditativa en papel, siendo exclusivamente válidas las gestionadas telemáticamente.

a) Copia auténtica del Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor del aspirante, salvo que en la solicitud de participación se haya otorgado al Servicio Extremeño de Salud la autorización para que compruebe de oficio los datos de identidad personal mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

   Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar en este proceso selectivo según lo establecido en la base 2.1.a), deberán presentar copia autentica del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea con el que tenga dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

b) Copia auténtica del título académico o del certificado exigido para la participación en este proceso selectivo. En el caso de titulaciones extranjeras, deberá aportar el documento que acredite que dicho título tiene reconocimiento y validez en todo el territorio español.

   Aquellos aspirantes que aleguen titulaciones equivalentes a las exigidas habrán de citar la disposición legal en que se reconozca la misma o, en su caso, aportar certificación expedida en tal sentido por el órgano competente del Estado en materia de educación o cualquier otro órgano de la Administración Autonómica competente para ello.

c) Declaración jurada de no haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario de cualquier servicio de salud o Administración Pública, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas, y de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública para los aspirantes que no posean la nacionalidad española.

d) Declaración jurada o promesa de no poseer la condición de personal estatutario fijo de la misma categoría y/o especialidad a la que accede.

e) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que imposibilite el normal desempeño de las tareas o funciones objeto de la convocatoria.

f) Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, en caso de que en la solicitud de participación se haya marcado la casilla de no autorización al Servicio Ex-

tremeño de Salud para recabar los correspondientes datos derivados de la base 2.1.i). Además de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes sexuales prevista anteriormente, los aspirantes que tenga otra nacionalidad distinta a la española y aquellos que gozaran de doble nacionalidad, deberán aportar certificación negativa de condenas penales expedido por las autoridades de su país de origen o de donde sean nacionales, traducido al castellano y legalizado de acuerdo con los Convenios Internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar alguno de los documentos señalados anteriormente, se podrá acreditar, que se reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Tercero. Quienes, estando obligados a hacerlo según lo establecido anteriormente, no presenten la documentación acreditativa, perderán, salvo caso de fuerza mayor, el derecho a ser nombrados personal estatutario fijo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 6 de marzo de 2024.

El Director Gerente,

JESÚS VILÉS PIRIS

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Servicios Sociales

Servicio Extremeño de Salud

Relación Definitiva de Puntuación de Méritos

Estabilización - Técnico/a Especialista de Radiodiagnóstico (28-12-2022)

Turno Libre

	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	A.I	A.II	A.III	A.IV	B.I	B.II	B.III	B.IV	TOTAL CONC	EXP MISMA CAT/ESP
1	GUERRA DOMINGUEZ, BELEN PURIFICIACION	***6703**	70,000	0,000	2,266	0,000	10,000	5,000	5,000	5,000	95,000	16a, 2m, 22d
2	MARTINEZ SORIANO, MARIA PILAR	***7549**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	3,750	0,000	5,000	88,750	17a, 10m, 22d
3	MURILLO CIDONCHA, MARIA JOSE	***6195**	69,631	0,000	0,000	0,000	10,000	3,750	5,000	0,000	88,381	14a, 11m, 11d
4	CAMPOS BUSTILLOS, MARIA JOSE	***5070**	70,000	5,911	0,000	0,000	10,000	1,250	5,000	0,000	86,250	22a, 13m, 26d
5	GALAN NUÑEZ, JUANA MARIA	***3219**	70,000	0,257	0,000	0,000	10,000	1,250	5,000	0,000	86,250	21a, 6m, 10d
6	RAMOS ALEMAN, MARIA DE LOS REYES	***5561**	70,000	4,112	0,000	0,000	10,000	5,000	0,000	0,000	85,000	24a, 8m, 46d
7	ESCRIBANO GOMEZ, ROSARIO	***9862**	70,000	1,799	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	85,000	20a, 8m, 3d
8	PRIETO CALLE, MARIA MILAGROS	***7941**	70,000	1,285	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	85,000	15a, 14m, 41d
9	NAVIA GARCIA, MARIA DEL ROSARIO	***7645**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	85,000	22a, 1m, 8d
10	MONTERO SANCHEZ, SUSANA	***8493**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	85,000	17a, 8m, 6d
11	LOPEZ FERNANDEZ, MARIA CARMEN	***7972**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	85,000	16a, 6m, 10d
12	MORIÑIGO MORIÑIGO, MONICA	***7796**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	85,000	24a, 2m, 8d
13	CUESTA GARCIA, MARIA MAGDALENA	***9386**	53,682	10,537	0,000	0,000	10,000	3,750	0,000	5,000	82,969	14a, 11m, 18d
14	JIMENEZ VALENTIN, NATIVIDAD	***1174**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	1,250	0,000	0,000	81,250	19a, 11m, 22d
15	VILCHEZ RUIZ, MARIA BELEN	***2651**	66,908	5,140	0,000	0,000	10,000	1,250	0,000	0,000	81,250	15a, 12m, 16d
16	PEREZ DE LA CUEVA, RAQUEL	***7213**	56,016	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	10,000	81,016	12a, 0m, 10d
17	MUELA JIMENEZ, MARIA MERCEDES	***8780**	51,348	14,392	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	80,740	15a, 8m, 25d
18	GONZALEZ REY, VANESSA	***2265**	67,686	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	2,500	80,186	14a, 6m, 28d
19	MOHEDO SORIANO, ANA MARIA	***4393**	70,000	11,051	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	21a, 11m, 24d
20	DIAZ GALLARDO, SANTIAGO	***5866**	70,000	9,509	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	19a, 10m, 34d
21	GARCIA DOMINGUEZ, MARIA ISABEL	***9360**	70,000	3,855	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	18a, 7m, 45d
22	SERRANO TOLEDANO, LOURDES	***6302**	70,000	2,827	0,000	0,611	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	16a, 21m, 28d

Servicio Extremeño de Salud

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Servicios Sociales

Relación Definitiva de Puntuación de Méritos

Estabilización - Técnico/a Especialista de Radiodiagnóstico (28-12-2022)

Turno Libre

	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	A.I	A.II	A.III	A.IV	B.I	B.II	B.III	B.IV	TOTAL CONC	EXP MISMA CAT/ESP
23	OJEA GUTIERREZ, MARIA CRISTINA	***1198**	70,000	1,542	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	22a, 9m, 27d
24	BENITO RODRIGUEZ, MARTA	***5134**	70,000	1,542	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	15a, 9m, 25d
25	RUIZ CANCELA, MARIA DEL PILAR	***2735**	70,000	0,771	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	15a, 4m, 22d
26	MAYORAL CABELLO, APOLONIA	***0746**	70,000	0,000	1,794	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	19a, 3m, 17d
27	GARCIA MILLAN, MERCEDES	***6862**	70,000	0,000	1,482	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	17a, 1m, 28d
28	CARABALLO ELIAS, YOLANDA	***4938**	70,000	0,000	0,468	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	16a, 10m, 23d
29	CORTIJO ORELLANA, CAROLINA	***5110**	70,000	0,000	0,234	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	15a, 10m, 24d
30	POCOSTALES TALAMINO, ANA VANESA	***7554**	70,000	0,000	0,078	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	17a, 4m, 14d
31	TORTONDA NARANJO, ELENA MARIA	***7520**	70,000	0,000	0,078	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	16a, 0m, 28d
32	SANCHEZ PALOMARES, ANA MARIA	***0749**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	31a, 11m, 6d
33	RODRIGUEZ SOSA, CRISTINA	***0880**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	19a, 6m, 3d
34	DIAZ LEPE, JESUS	***7846**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	18a, 8m, 22d
35	SOLIS RAYEGO, MARIA ESTHER	***6941**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	18a, 4m, 6d
36	LEDESMA MORENO, MARIA DEL MAR	***6802**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	18a, 1m, 12d
37	JABALQUINTO HERRERA, CECILIA MARIA	***2424**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	17a, 7m, 12d
38	RUIZ PARDO, ROSA MARIA	***8122**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	15a, 11m, 17d
39	RAMOS SANCHEZ, NOELIA	***8845**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	15a, 10m, 8d
40	MUÑOZ RODRIGUEZ, ROSA MARIA	***7186**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	15a, 6m, 3d
41	GONZALEZ SILVERIO, ANGELICA	***7741**	70,000	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	15a, 2m, 29d
42	IGLESIAS GOMEZ, MARIA DEL PILAR	***0355**	69,242	12,850	3,588	0,564	10,000	0,000	0,000	0,000	80,000	18a, 12m, 45d
43	SANCHEZ CUENCA, SABRINA	***7406**	69,242	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	79,242	14a, 10m, 13d
44	MILLAN NIETO, MARIA DE LOS DOLORES	***4123**	66,908	1,028	0,000	0,000	10,000	1,250	0,000	0,000	79,186	14a, 8m, 5d

Servicio Extremeño de Salud

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Servicios Sociales

Relación Definitiva de Puntuación de Méritos

Estabilización - Técnico/a Especialista de Radiodiagnóstico (28-12-2022)

Turno Libre

	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	A.I	A.II	A.III	A.IV	B.I	B.II	B.III	B.IV	TOTAL CONC	EXP MISMA CAT/ESP
45	MARCOS TEJEDOR, MARTA	***8956**	52,904	0,514	0,000	0,047	10,000	5,000	5,000	5,000	78,465	11a, 6m, 13d
46	PEREZ RETAMAR, REBECA	***2655**	57,572	9,252	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	76,824	15a, 4m, 36d
47	MENDEZ GARCIA, VICTORIA EUGENIA	***0016**	66,908	0,000	0,000	0,000	8,000	1,250	0,000	0,000	76,158	14a, 4m, 16d
48	CABEZAS RODRIGUEZ, CARMEN	***0597**	38,122	0,000	11,856	0,000	10,000	0,000	5,000	10,000	74,978	8a, 2m, 19d
49	JIMENEZ MENA, LEONARDO	***8490**	58,350	0,000	0,468	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	73,818	12a, 6m, 4d
50	MESTRES PIÑON, JOSE RAMON	***8215**	70,000	0,000	0,000	0,000	3,000	0,000	0,000	0,000	73,000	17a, 2m, 1d
51	DEL BARCO MARTINEZ, CAROLINA	***6152**	57,572	0,000	0,312	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	72,884	12a, 4m, 29d
52	CABANILLAS MORILLO, MARIA ISABEL	***0713**	57,183	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	72,183	12a, 3m, 2d
53	GARCIA ZARCERO, MARIA TERESA	***0748**	44,735	0,000	7,800	0,000	10,000	3,750	5,000	0,000	71,285	9a, 7m, 2d
54	CORDERO RUIZ, SARA MARIA	***9548**	70,000	0,000	0,000	0,000	1,000	0,000	0,000	0,000	71,000	18a, 1m, 16d
55	PEDROSA ORTIZ, MARIA JOSE	***2516**	60,295	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	70,295	12a, 11m, 9d
56	VARGAS FERNANDEZ, ANTONIO	***1935**	70,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	70,000	18a, 10m, 8d
57	MIRANDA LINEROS, ANA MARIA	***2246**	53,293	0,771	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	69,064	11a, 8m, 16d
58	ARANDA RODRIGUEZ, JOSE ANTONIO	***8735**	51,348	0,771	0,000	0,000	10,000	5,000	0,000	0,000	67,119	11a, 3m, 17d
59	CUACOS FABIAN, LUIS	***5532**	47,458	0,000	0,000	0,000	10,000	3,750	5,000	0,000	66,208	10a, 2m, 29d
60	CUPIDO ARADILLA, CARMEN	***4854**	40,456	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	10,000	65,456	8a, 8m, 5d
61	MORENO TORRES, SUSANA	***7857**	50,181	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	65,181	10a, 9m, 23d
62	SECO GONZALEZ, SUSANA	***8740**	54,849	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	64,849	11a, 9m, 19d
63	CHACON MARTINEZ, MIRIAM	***6152**	47,847	6,682	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	64,529	12a, 5m, 23d
64	MELGAREJO SANCHO, OLGA	***7767**	28,008	20,817	0,000	0,282	10,000	0,000	5,000	0,000	64,107	12a, 9m, 5d
65	PRADA PEÑAS, GRISELDA	***5181**	52,515	0,771	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	63,286	11a, 6m, 30d
66	LOPEZ GONZALEZ, INES MARIA	***6559**	47,458	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	62,458	10a, 2m, 4d

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Servicios Sociales

Servicio Extremeño de Salud

Relación Definitiva de Puntuación de Méritos

Estabilización - Técnico/a Especialista de Radiodiagnóstico (28-12-2022)

Turno Libre

	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	A.I	A.II	A.III	A.IV	B.I	B.II	B.III	B.IV	TOTAL CONC	EXP MISMA CAT/ESP
67	ACUÑA SANTOS, JOSE ALBERTO	***7723**	50,570	0,000	0,000	0,000	10,000	1,250	0,000	0,000	61,820	10a, 10m, 4d
68	PEREZ MARTIN, ELENA	***5061**	50,181	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	60,181	10a, 9m, 13d
69	GARCIA CRESPO, LOURDES	***7619**	47,069	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	57,069	10a, 1m, 17d
70	NUÑEZ MARIN, MARIA ANGELES	***5047**	41,623	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	56,623	8a, 11m, 12d
71	AGREDANO AGREDANO, MARIA INMACULADA	***0775**	26,063	0,257	13,416	0,188	10,000	0,000	5,000	0,000	54,924	5a, 8m, 20d
72	ALFONSO AMOR, NURIA	***0032**	52,126	0,000	0,156	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	52,282	11a, 2m, 18d
73	SANCHEZ IGLESIAS, VIRGINIA	***3159**	28,008	4,112	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	10,000	52,120	7a, 4m, 18d
74	FERNANDEZ SIMON, JOSE LUIS	***6392**	36,177	0,000	0,624	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	51,801	7a, 9m, 21d
75	MILLAN ENAMORADO, JESUS SANTIAGO	***4492**	34,232	0,000	0,390	0,000	10,000	1,250	0,000	5,000	50,872	7a, 4m, 3d
76	MEGIAS GORDITO, CARLOS ANGEL	***2305**	40,067	0,771	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	50,838	8a, 10m, 11d
77	MORALES ESCOTE, MARIA SABINA	***5039**	24,896	0,000	2,652	0,000	10,000	2,500	5,000	5,000	50,048	5a, 4m, 3d
78	DE LA MATA ABAD, ROSA MARIA	***6699**	39,678	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	49,678	8a, 6m, 21d
79	BLAZQUEZ CHAMORRO, JESSICA MARIA	***3728**	49,014	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	49,014	10a, 6m, 24d
80	URBINA NAVAS, MARIA ASUNCION	***4151**	29,175	0,000	9,126	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	48,301	6a, 3m, 18d
81	ROBLES ALVAREZ, ANA VICTORIA	***2546**	37,733	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	47,733	8a, 1m, 25d
82	CABRERA LUMBRERAS, MARIA DEL MAR	***0523**	37,344	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	47,344	8a, 0m, 26d
83	CHAVEZ ROBLES, MARIA DE LOS ANGELES	***5675**	36,566	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	46,566	7a, 10m, 28d
84	MORENO FERNANDEZ, ROSA ESTRELLA	***7268**	31,509	0,000	4,914	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	46,423	6a, 9m, 14d
85	RODRIGUEZ GARCIA, BELEN	***6049**	29,564	0,771	0,156	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	45,491	6a, 7m, 26d
86	AGUZA RODRIGUEZ, JOSE LUIS	***4517**	32,676	0,000	1,092	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	43,768	7a, 0m, 1d
87	GALVAN MINGUEZ, VICTORIA	***8915**	32,287	0,000	0,078	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	42,365	6a, 11m, 28d
88	GODOY CHAVES, MARIA GUADALUPE	***1786**	31,898	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	41,898	6a, 10m, 18d

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Servicios Sociales

Servicio Extremeño de Salud

Relación Definitiva de Puntuación de Méritos

Estabilización - Técnico/a Especialista de Radiodiagnóstico (28-12-2022)

Turno Libre

	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	A.I	A.II	A.III	A.IV	B.I	B.II	B.III	B.IV	TOTAL CONC	EXP MISMA CAT/ESP
89	SANCHEZ FLORES, BARBARA	***6543**	40,456	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	40,456	8a, 8m, 3d
90	SANTOS MURILLO, DESEADA	***8141**	20,228	0,000	0,000	0,000	10,000	5,000	5,000	0,000	40,228	4a, 4m, 0d
91	VALENCIA DOMINGUEZ, CAROLINA	***5987**	17,116	3,084	0,000	0,000	10,000	5,000	5,000	0,000	40,200	4a, 8m, 29d
92	ROMERO LEON, TERESA	***8965**	23,729	1,028	0,000	0,000	10,000	5,000	0,000	0,000	39,757	5a, 5m, 36d
93	BECERRA TARDIO, MARIA	***5336**	38,900	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	38,900	8a, 4m, 27d
94	HURTADO BURON, MARIA DEL CARMEN	***6467**	10,892	0,000	14,000	0,000	10,000	2,500	0,000	0,000	37,392	2a, 4m, 4d
95	BENITO BARAMBONES, ANA ISABEL	***3259**	22,173	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	0,000	37,173	4a, 9m, 4d
96	MUÑOZ FERNANDEZ, ISABEL	***7890**	26,841	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	36,841	5a, 9m, 7d
97	GOMEZ VALADES ARANDA, MARIA TERESA	***6859**	26,063	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	36,063	5a, 7m, 21d
98	MARTINEZ GARCIA, ANTONIO JULIAN	***8743**	35,010	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	35,010	7a, 6m, 3d
99	FERRERO PARGA, LAURA	***1836**	0,000	19,532	0,000	0,000	10,000	5,000	0,000	0,000	34,532	6a, 4m, 0d
100	PEREZ PEREZ, CONCEPCION	***9400**	32,676	0,000	1,014	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	33,690	7a, 0m, 28d
101	QUINTANA DIESTRO, JUAN ANDRES	***6793**	21,395	1,028	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	32,423	4a, 11m, 16d
102	TEJADA PUERTO, LAURA	***7554**	31,898	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	31,898	6a, 10m, 26d
103	FERNANDEZ APOLO, PEDRO LUIS	***5534**	16,727	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	31,727	3a, 7m, 21d
104	CAMPOS MORERA, CATARINA LUIS	****7828*	16,727	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	5,000	31,727	3a, 7m, 13d
105	BUENO GARCIA, JESUS	***6502**	11,281	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	5,000	5,000	31,281	2a, 5m, 19d
106	GONZALEZ MARTIN, LORENA	***6652**	14,782	0,000	4,290	0,000	10,000	1,250	0,000	0,000	30,322	3a, 2m, 8d
107	PACO GONZALEZ, GREGORIO	***3883**	10,892	4,369	0,000	0,000	10,000	5,000	0,000	0,000	30,261	3a, 9m, 32d
108	BARRENA ALVAREZ, ROCIO	***0946**	19,839	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	29,839	4a, 3m, 9d
109	PASCUAL CORCHADO, SARA	***6522**	19,450	0,000	0,000	0,000	10,000	0,000	0,000	0,000	29,450	4a, 2m, 28d
110	MORENO ORTEGA, JAVIER	***0073**	24,507	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	24,507	5a, 3m, 4d

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Servicios Sociales

Servicio Extremeño de Salud

Relación Definitiva de Puntuación de Méritos

Estabilización - Técnico/a Especialista de Radiodiagnóstico (28-12-2022)

Turno Libre

	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	A.I	A.II	A.III	A.IV	B.I	B.II	B.III	B.IV	TOTAL CONC	EXP MISMA CAT/ESP
111	BOLAÑOS MARTIN, ALEJANDRO	***6388**	19,839	0,000	0,156	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	19,995	4a, 3m, 22d
112	PEREIRA MENCIA, ESTEFANIA	***0697**	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0a, 0m, 0d
113	GRACIA BARRANCO, DANIEL MANUEL	***4934**	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0a, 0m, 0d
114	LOPEZ PANDURO, ABRAHAM	***9322**	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0a, 0m, 0d

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Servicios Sociales

Servicio Extremeño de Salud

Relación Definitiva de Puntuación de Méritos

Estabilización - Técnico/a Especialista de Radiodiagnóstico (28-12-2022)

Turno Libre

Descripción de los encabezados de la tabla:

A.I: Exp. como personal temporal en SES en misma categoría o equivalente

A.II: Exp. como personal temporal en otros Servicios de Salud en misma categoría o equivalente

A.III: Exp. en SES en otra categoría sanitaria

A.IV: Exp. en otros Servicios de Salud en otra categoría sanitaria

B.I: Formación no reglada (ámbito sanitario)

B.II: Actividades científicas e investigadoras

B.III: Titulación académica

B.IV: Otros méritos

TOTAL CONC: Puntuación total de la fase de concurso

EXP MISMA CAT/ESP: Exp. como personal temporal en misma categoría o equivalente expresada en años, meses y días

III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y AG Siderúrgica Balboa, SA, para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual para los ciclos formativos en Administración y Finanzas, en Gestión Administrativa, en Mantenimiento Electromecánico, en Mecatrónica Industrial, en Instalaciones Eléctricas y Automáticas, en Márketing y Publicidad y en Automatización y Robótica Industrial de los IES El Pomar de Jerez de los Caballeros, Eugenio Hermoso de Fregenal de la Sierra, Ramón Carande de Jerez de los Caballeros, Virgen de Gracia de Oliva de la Frontera y Santiago Apóstol de Almendralejo.
(2024060817)

Habiéndose firmado el día 22 de febrero de 2024, el Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo y AG Siderúrgica Balboa, SA, para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual para los ciclos formativos en Administración y Finanzas, en Gestión Administrativa, en Mantenimiento Electromecánico, en Mecatrónica Industrial, en Instalaciones Eléctricas y Automáticas, en Márketing y Publicidad y en Automatización y Robótica Industrial de los IES El Pomar de Jerez de los Caballeros, Eugenio Hermoso de Fregenal de la Sierra, Ramón Carande de Jerez de los Caballeros, Virgen de Gracia de Oliva de la Frontera y Santiago Apóstol de Almendralejo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 27 de febrero de 2024.

El Secretario General,

DAVID GONZÁLEZ GIL

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y AG SIDERÚRGICA BALBOA, SA, PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL PARA LOS CICLOS FORMATIVOS EN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EN GESTIÓN ADMINISTRATIVA, EN MANTENIMIENTO ELECTROMECÁNICO, EN MECATRÓNICA INDUSTRIAL, EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y AUTOMÁTICAS, EN MÁRKETING Y PUBLICIDAD Y EN AUTOMATIZACIÓN Y ROBÓTICA INDUSTRIAL DE LOS IES EL POMAR DE JEREZ DE LOS CABALLEROS, EUGENIO HERMOSO DE FREGENAL DE LA SIERRA, RAMÓN CARANDE DE JEREZ DE LOS CABALLEROS, VIRGEN DE GRACIA DE OLIVA DE LA FRONTERA Y SANTIAGO APÓSTOL DE ALMENDRALEJO

Mérida, 22 de febrero de 2024.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, don Francisco Eugenio Pozo Pitel, cargo para el que fue nombrado por Decreto 2/2024, de 9 de enero (DOE núm. 7, de 10 de enero), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa AG Siderúrgica Balboa, SA, con CIF ***1623** y domicilio en crta. Badajoz n.º 32, código postal 06380, Jerez de los Caballeros, con teléfono de contacto ********** y correo electrónico ********** y Don Rafael Pérez-Montes Gil, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio, entre las entidades a las que representan, es el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual, correspondientes a las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Que en el artículo 42, apartado 2, de la Ley Orgánica 2/2006 de Educación (modificada por la Ley Orgánica la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre), de 3 de mayo, insta a las administraciones educativas a regular la fase práctica dual de formación en los centros de trabajo, de los que podrán quedar exentos quienes acrediten una experiencia laboral que se corresponda con los estudios profesionales cursados.

3. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].

4. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.

5. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

6. Que el apartado 3.b) del artículo 97 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece que las administraciones educativas promoverán, en el marco de sus respectivas competencias y con el fin de propiciar la adquisición de las correspondientes competencias, la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, facilitando en todo caso el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, la movilidad en centros y empresas, la investigación aplicada y la innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

7. La Consejería de Educación y Empleo y AG Siderúrgica Balboa, SA, reconocen que la formación profesional tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación que puedan producirse a lo largo de su vida.

La formación profesional está directamente influenciada por los cambios actuales en los medios técnicos y por los nuevos sistemas de organización laboral de los distintos sectores productivos, en particular, aquellos relacionados con la especialización y polivalencia en el mundo del trabajo. Por ello, el adecuado desarrollo de enseñanzas de formación profesional requiere la colaboración de diversos agentes, de forma que permita conocer, relacionar y estrechar los lazos del sistema educativo con los distintos sectores económicos.

Por todo lo mencionado anteriormente, y con el objeto de alcanzar estos objetivos, se lleva a cabo por ambas partes la suscripción del presente Convenio.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo en Extremadura.

2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo, el programa de formación (Anexo III.a y III.b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.

3. Formalizar el presente Convenio con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 35 estudiantes, de los ciclos formativos en Administración y Finanzas (ADG3-1), en Gestión Administrativa (ADG2-1), en Mantenimiento electromecánico (IMA2-1), en Mecatrónica industrial (IMA3-2), en Instalaciones Eléctricas y Automáticas (ELE2-2), en Márketing y publicidad (COM3-5) y en Automatización y Robótica Industrial (ELE3-3) desarrollará las actividades formativas programadas (Anexo III.a y III.b) en los locales de los centros de trabajo de la entidad colaboradora o en su caso, en aquellos lugares en los que la entidad colaboradora desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con AG Siderúrgica Balboa, SA.

Será en el programa formativo (Anexo III.a y III.b) donde se concrete el ciclo formativo, el centro educativo, el centro de trabajo, el coordinador o coordinadora y tutores, la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y los centros de trabajo dependiente de AG Siderúrgica Balboa, SA, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. AG Siderúrgica Balboa, SA, se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con los IES El Pomar de Jerez de los Caballeros, Eugenio Hermoso de Fregenal de la Sierra, Ramón Carande de Jerez de los Caballeros, Virgen de Gracia de Oliva de la Frontera y Santiago Apóstol de Almendralejo, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el coordinador o coordinadora y tutores del centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. AG Siderúrgica Balboa, SA, nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que

contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la entidad para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. AG Siderúrgica Balboa, SA, informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la entidad colaboradora.

Séptima. Según lo establecido en el apartado 4.b) de la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto 8/2015, de 30 de octubre, que a partir del 1 de enero de 2024, fecha de entrada en vigor de la citada DA 52ª, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social respecto de las prácticas no remuneradas del alumnado, corresponderán íntegramente a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura responsable de la oferta educativa, asumiendo la condición de empresario en todos y cada uno de los términos recogidos en la citada disposición adicional.

Octava. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la entidad colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Novena. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la entidad colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la entidad colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Décima. El centro educativo nombrará un responsable (coordinador o coordinadora, para el desarrollo de programas de Formación Profesional Dual) para la coordinación de las ac-

tividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con el centro de trabajo colaborador, dependiente de A.G. Siderúrgica Balboa, SA

Undécima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo tendrá como funciones:

a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la entidad colaboradora.

b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.

c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.

e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del personal de la entidad colaboradora y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. Las personas designadas como responsables (coordinador o coordinadora, para el desarrollo de programas de Formación Profesional Dual) de los centros educativos tendrán las siguientes funciones:

a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.

b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.

c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.

d) Participar en tareas de formación.

e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.

f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la entidad colaboradora, dependiente de AG Siderúrgica Balboa, SA, y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Decimotercera. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.

b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en AG Siderúrgica Balboa, SA.

c. El contenido del Convenio suscrito entre el centro educativo y el AG Siderúrgica Balboa, SA.

d. Régimen de becas.

e. Normas internas de funcionamiento de AG Siderúrgica Balboa, SA.

f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de AG Siderúrgica Balboa, SA.

Decimocuarta. La selección del alumnado de Formación Profesional Dual responderá a los criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.

Además, si de la modalidad dual mixta se tratase, en la que no todo el alumnado va a la entidad colaboradora, el centro educativo podrá hacer una selección del mismo en función de las calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación, así como una entrevista personal por la entidad colaboradora y/o centro educativo si se estima oportuno.

Decimoquinta. El alumnado de Formación Profesional Dual no tendrán derecho a recibir beca alguna por la realización de las actividades formativas en AG Siderúrgica Balboa, SA.

No obstante lo anterior, la entidad colaboradora AG Siderúrgica Balboa, SA, podrá acordar en determinadas circunstancias (principalmente cuando el alumno/a no resida en el término municipal en que radique el centro de trabajo), y en los términos y condiciones que estime convenientes, el otorgamiento de beca como suplido para compensar gastos del alumno/a.

La referida beca, en caso de su otorgamiento, podrá ser suprimida unilateralmente por la entidad colaboradora en cualquier momento y sin necesidad de justificación.

Decimosexta. En todo momento el alumnado irá provisto en la entidad colaboradora AG Siderúrgica Balboa, SA, del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimoséptima. El alumnado participante en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio.

Decimoctava. El alumnado de Formación Profesional Dual y tutores legales, en su caso, deberá adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV de Formación Profesional Dual), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y del centro de trabajo, dependiente de AG Siderúrgica Balboa, SA, establecidas en el Convenio.

Decimonovena. El centro de trabajo, dependiente de AG Siderúrgica Balboa, SA, no estará obligado a establecer formación complementaria al alumnado participante en las actividades formativas objeto del presente Convenio.

Vigésimo. La vigencia del presente Convenio se extiende por un periodo de cuatro años desde el mismo día de su firma y mientras no exista denuncia por alguna de las partes.

Vigésimo primera. En lo relativo a la Formación Profesional Dual, en lo no contemplado en este Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo segunda. El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por AG Siderúrgica Balboa, SA, las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

a. Cese de actividades del centro educativo o de AG Siderúrgica Balboa, SA.

b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.

c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Vigésimo tercera. Cualquier alumno o alumna podrá ser excluido o excluida de su participación en las actividades formativas, derivadas del presente Convenio, por decisión unilateral del centro educativo, del centro de trabajo dependiente de AG Siderúrgica Balboa, SA, o conjunta de ambos, en cualquiera de los siguientes supuestos:

a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidades no justificadas, previa audiencia del interesado.

b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

c. Contravenir las normas y obligaciones del centro de trabajo, dependiente de AG Siderúrgica Balboa, SA, donde se encuentre haciendo las actividades formativas.

Vigésimo cuarta. El presente Convenio tiene carácter administrativo y se suscribe al amparo de la Ley 40/2015, de 30 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, conforme a lo establecido en el artículo 6 de dicha norma, siéndole de aplicación en defecto de normas específicas, los principios del citado texto legal, para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse.

Para la aplicación y seguimiento del presente Convenio, así como para su adecuada interpretación, se constituye una Comisión de Seguimiento que tiene como función realizar el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente Convenio, y de los compromisos adquiridos por ambas partes, que adoptará acuerdos por unanimidad. Esta Comisión podrá reunirse cuantas veces lo solicite cualquiera de las partes, con una antelación mínima de 10 días hábiles, y ajustará su régimen de organización y funcionamiento interno a la normativa de los órganos colegiados constituida por lo dispuesto con carácter básico en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por un representante de cada una de las partes, que serán nombrados por la Consejería de Educación y Empleo y AG Siderúrgica Balboa, SA, respectivamente.

Para todas las cuestiones derivadas de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, las partes se comprometen a resolverlas de mutuo acuerdo, elevando la controversia objeto a debate ante la Comisión de Seguimiento. En caso de no encontrar una resolución conjunta, y como consecuencia de su naturaleza administrativa, las cuestiones litigiosas que pudieran surgir se resolverán en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conforme con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Vigésimo quinta. La Consejería de Educación y Empleo y AG Siderúrgica Balboa, SA, así como las personas que intervienen en nombre de las mismas, se obligan a tomar aquellas medidas destinadas a garantizar el respeto y la confidencialidad de los datos a los que se tenga acceso, de acuerdo con lo establecido en la normativa europea y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantías de los derechos digitales. Esta obligación deberá subsistir una vez finalizados los trabajos objetos del presente Convenio.

El Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional (PD, Resolución de 9 de agosto de 2023, DOE núm. 156, de 14 de agosto),

D. FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

El representante de AG Siderúrgica Balboa, SA,

D. RAFAEL PÉREZ-MONTES GIL

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Stemdo Diana, SL, para los ciclos formativos de Grado Superior de Sistemas Informáticos en Red, de Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma y de Desarrollo de Aplicaciones Web del IES Albarregas de Mérida. (2024060818)

Habiéndose firmado el día 19 de febrero de 2024, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Stemdo Diana, SL, para los ciclos formativos de Grado Superior de Sistemas Informáticos en Red, de Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma y de Desarrollo de Aplicaciones Web del IES Albarregas de Mérida, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 27 de febrero de 2024.

El Secretario General,

DAVID GONZÁLEZ GIL

CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y STEMDO DIANA, SL, PARA LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE SISTEMAS INFORMÁTICOS EN RED, DE DESARROLLO DE APLICACIONES MULTIPLATAFORMA Y DE DESARROLLO DE APLICACIONES WEB DEL IES ALBARREGAS DE MÉRIDA

Mérida, 19 de febrero de 2024.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, don Francisco Eugenio Pozo Pitel, cargo para el que fue nombrado por Decreto 2/2024, de 9 de enero (DOE núm. 7, de 10 de enero de 2024), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Stemdo Diana, SL, con CIF ***8555** y domicilio en calle Santa Catalina nº 2, código postal 06800 Mérida, Badajoz, con teléfono de contacto **********, correo electrónico ********** y Don Alfredo Montilla Álvaro, como representante del mismo.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.

2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].

3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.

4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

5. Que el apartado 3.b) del artículo 97 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece que las administraciones educativas promoverán, en el marco de sus respectivas competencias y con el fin de propiciar la adquisición de las correspondientes competencias, la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, facilitando en todo caso el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, la movilidad en centros y empresas, la investigación aplicada y la innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.

2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.

3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 10 estudiantes, de los ciclos formativos de Grado Superior de Sistemas Informáticos en Red (IFC 3-1), de Desarrollo de aplicaciones multiplataforma (IFC3-2) y de Desarrollo de Aplicaciones Web (IFC3-3), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a Stemdo Diana, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Albarregas de Mérida, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su segui-

miento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual de los ciclos formativos de Grado Superior de Sistemas Informáticos en Red (IFC 3-1), de Desarrollo de aplicaciones multiplataforma (IFC3-2) y de Desarrollo de Aplicaciones Web (IFC3-3), tendrá como funciones:

a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.

b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.

c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.

e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.

b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.

c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.

d) Participar en tareas de formación.

e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.

f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.

b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.

c. El contenido del Convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.

d. Régimen de becas.

e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.

f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

☒ Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.

☐ Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:

El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:

☐ De desarrollo.

☐ Tipo test.

☒ Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.

☐ Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.

☐ Reconocimiento médico.

☒ Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

☐ Por la Administración educativa, en la cuantía de ..... euros/mes.

☐ Por la empresa colaboradora, en la cuantía de ..... euros/mes.

☐ Otras entidades (especificar): en la cuantía de .....euros/mes.

☒ No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

☒ No.

☐ Sí[1] (especificar):

Decimonovena. Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésimo. En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa

[1] Su desarrollo se concreta en el programa de formación.

las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.

c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.

b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

Vigésimo segunda. Según lo establecido en el apartado 4.b) de la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto 8/2015, de 30 de octubre, que a partir del 1 de enero de 2024, fecha de entrada en vigor de la citada DA 52ª, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social respecto de las prácticas no remuneradas del alumnado, corresponderán íntegramente a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura responsable de la oferta educativa, asumiendo la condición de empresario en todos y cada uno de los términos recogidos en la citada disposición adicional.

El Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional (PD, Resolución de 9 de agosto de 2023, DOE núm. 156, de 14 de agosto),

D. FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

El representante legal de Stemdo Diana, SL,

D. ALFREDO MONTILLA ÁLVARO

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Talleres Melli, SL, para el ciclo formativo de Grado Medio en Carrocería del IES El Pomar de Jerez de los Caballeros. (2024060819)

Habiéndose firmado el día 19 de febrero de 2024, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Talleres Melli, SL, para el ciclo formativo de Grado Medio en Carrocería del IES El Pomar de Jerez de los Caballeros, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 27 de febrero de 2024.

El Secretario General,

DAVID GONZÁLEZ GIL

CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y TALLERES MELLI, SL, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO EN CARROCERÍA DEL IES EL POMAR DE JEREZ DE LOS CABALLEROS

Mérida, 19 de febrero de 2024.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, don Francisco Eugenio Pozo Pitel, cargo para el que fue nombrado por Decreto 2/2024, de 9 de enero (DOE núm. 7, de 10 de enero de 2024), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Talleres Melli, SL, con CIF ***1793** y domicilio en ctra Sevilla-Lisboa s/n., código postal 21291 Galaroza, Huelva, con teléfono de contacto **********, correo electrónico ********** y Don José Pérez Reinoso, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.

2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].

3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.

4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación

profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

5. Que el apartado 3.b) del artículo 97 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece que las administraciones educativas promoverán, en el marco de sus respectivas competencias y con el fin de propiciar la adquisición de las correspondientes competencias, la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, facilitando en todo caso el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, la movilidad en centros y empresas, la investigación aplicada y la innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.

2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.

3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Medio en Carrocería (TMV2-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Talleres Melli, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES El Pomar de Jerez de los Caballeros, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Medio en Carrocería (TMV2-1), tendrá como funciones:

a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.

b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.

c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.

e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.

b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.

c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.

d) Participar en tareas de formación.

e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.

f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.

b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.

c. El contenido del Convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.

d. Régimen de becas.

e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.

f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

☒ Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.

☐ Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:

El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:

☐ De desarrollo.

☐ Tipo test.

☐ Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.

☐ Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.

☐ Reconocimiento médico.

☐ Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

☐ Por la Administración educativa, en la cuantía de ……. euros/mes.

☐ Por la empresa colaboradora, en la cuantía de ……. euros/mes.

☐ Otras entidades (especificar): en la cuantía de …….euros/mes.

☒ No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

☒ No.

☐ Sí[1] (especificar):

Decimonovena. Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésimo. En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

[1] Su desarrollo se concreta en el programa de formación.

b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.

c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.

b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

Vigésimo segunda. Según lo establecido en el apartado 4.b) de la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto 8/2015, de 30 de octubre, que a partir del 1 de enero de 2024, fecha de entrada en vigor de la citada DA 52ª, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social respecto de las prácticas no remuneradas del alumnado, corresponderán íntegramente a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura responsable de la oferta educativa, asumiendo la condición de empresario en todos y cada uno de los términos recogidos en la citada disposición adicional.

El Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional (PD, Resolución de 9 de agosto de 2023, DOE núm. 156, de 14 de agosto),

D. FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

El representante legal de Talleres Melli, SL,

D. JOSÉ PÉREZ REINOSO

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración para la atención de lesionados en accidente de tráfico mediante Servicios de Emergencias Sanitarias para los ejercicios 2024-2027 en el ámbito de la sanidad pública entre el Consorcio de Compensación de Seguros (CCS), la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA), y el Servicio Extremeño de Salud.
(2024060820)

Habiéndose firmado el día 20 de febrero de 2024, el Convenio de Colaboración para la atención de lesionados en accidente de tráfico mediante Servicios de Emergencias Sanitarias para los ejercicios 2024-2027 en el ámbito de la sanidad pública entre el Consorcio de Compensación de Seguros (CCS), la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA), y el Servicio Extremeño de Salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 27 de febrero de 2024.

El Secretario General,

DAVID GONZÁLEZ GIL

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LESIONADOS EN ACCIDENTE DE TRÁFICO MEDIANTE SERVICIOS DE EMERGENCIAS SANITARIAS PARA LOS EJERCICIOS 2024-2027 EN EL ÁMBITO DE LA SANIDAD PÚBLICA ENTRE EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS (CCS), LA UNIÓN ESPAÑOLA DE ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS (UNESPA), Y EL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

Mérida, 20 de febrero de 2024.

REUNIDOS

Sr. D. Jesús Vilés Piris en representación del Servicio Extremeño de Salud, en su calidad de Director Gerente de dicho Organismo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 148/2023, de 2 de agosto, (DOE ordinario n.º 149, de 03 de agosto de 2023), actuando en el ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 4.d) del Anexo I del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo del SES.

Sr. D. Alejandro Izuzquiza Ibáñez de Aldecoa, en representación del CCS, entidad pública empresarial, adscrita al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, en virtud de poder conferido mediante escritura pública, otorgada el 19 de febrero de 1997 ante el Notario de Madrid D. Luis Núñez Boluda, con el número 287 de su protocolo.

Sra. D.ª María Aranzazu del Valle Schaan, en representación de Unión Española se Entidades Aseguradoras Y Reaseguradoras, Unespa, Asociación Empresarial del Seguro, constituida al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, como Presidenta, en virtud de poder conferido por acuerdo del Comité Ejecutivo de dicha entidad, adoptado en su reunión del 4 de mayo de 2.023, y protocolizado mediante escritura pública otorgada el 19 de junio de 2023.

Se reconocen capacidad suficiente para obligarse en las respectivas representaciones que ostentan y de común acuerdo convienen las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

Objeto. El presente Convenio regula la prestación de servicios de asistencia sanitaria de emergencia a lesionados en accidente de tráfico en el ámbito de la sanidad pública (en adelante, Convenio de Emergencias Sanitarias), y las tarifas de precios aplicables a los mismos.

Las cláusulas y tarifas contenidas en este Convenio se aplicarán a todas las prestaciones realizadas a los lesionados por hechos de la circulación, ocasionados por vehículos a motor que tengan su estacionamiento habitual en España, estando obligados a suscribir un contrato de

seguro de Responsabilidad Civil derivada de la Circulación de Vehículos de Motor, de acuerdo con la legislación vigente. Serán de aplicación tanto al seguro obligatorio, voluntario y complementario a los mismos.

Segunda. Definición de servicios asistenciales de emergencias.

Los servicios asistenciales de emergencia, objeto de este Convenio son los que se describen a continuación:

2.1. Servicios asistenciales de emergencia.

Se entiende por servicios asistenciales de emergencia, la atención sanitaria especializada prestada a los lesionados en accidente de tráfico en el mismo lugar del accidente, con los medios suficientes y adecuados, y en un período de tiempo mínimo desde el momento en que el Servicio de Salud recibe el aviso. Para la realización del servicio se utilizará la unidad móvil que por sus características mejor se adapte a las necesidades asistenciales de cada uno de los casos que se presenten.

Asimismo, se entiende incluido a efectos del objeto de este Convenio, el traslado del lesionado desde el lugar del siniestro al centro hospitalario que indique el personal del centro coordinador, siempre que dicho traslado sea prescrito por personal médico del centro coordinador.

2.2. Traslado asistido interhospitalario de lesionados

2.2.1. Se entiende por traslado asistido interhospitalario, el traslado medicalizado de lesionados en accidente de tráfico que, según criterio médico, requieran ser trasladados desde un centro asistencial emisor al centro hospitalario receptor, utilizando las unidades móviles medicalizadas que el personal del centro coordinador considere más idóneas para cada caso.

2.2.2. Transferencia de medios aéreos a terrestres y viceversa. Se entiende incluido a efectos de este Convenio, el traslado medicalizado al o desde el aeropuerto de origen o destino al o desde el hospital emisor o receptor de aquellos lesionados en los que el personal del centro coordinador del servicio de salud, ya sea en su caso de emisor o receptor, considere procedente su traslado mediante medios aéreos por criterio médico-asistencial.

Tercera. Características de los dispositivos para la atención de emergencias sanitarias.

El Servicio de Salud se compromete a poner a disposición los medios y el personal necesario para la atención de las emergencias sanitarias derivadas de este Convenio, de manera permanente, las 24 horas de todos los días del año.

Cuarta. Límites y ámbitos de aplicación.

4.1. El ámbito territorial de aplicación y efecto del presente Convenio de Emergencias Sanitarias, se circunscribe a las zonas de actuación de las bases asistenciales del Servicio de Salud, que realicen servicios de emergencia de acuerdo con las condiciones, que se establecen en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA de este Convenio.

4.2. El ámbito territorial de aplicación y efecto del presente Convenio en cuanto al traslado asistido terrestre entre centros asistenciales de lesionados en estado crítico se circunscribe al ámbito territorial constituido por la Comunidad en la que esté integrado el Servicio de Emergencias, y excediendo de ésta, a las provincias limítrofes con un límite máximo de 150 Km. desde el centro asistencial emisor. Con carácter excepcional y por criterio médico-asistencial podrá superarse el límite de 150 km, debiendo informar de ello a la entidad obligada al pago tan pronto como sea posible.

4.3. Los gastos derivados de la actuación de las unidades prestadoras del servicio de emergencia sanitaria fuera de los límites y ámbito establecidos en los dos apartados anteriores, quedarán excluidos del presente Convenio.

4.4. En los supuestos de intervención de diferentes unidades móviles para la prestación del Servicio de emergencia a un mismo lesionado, se entenderá realizada una única atención sanitaria especializada, debiéndose facturar, por tanto, una única prestación.

Quinta. Criterios de aceptación del importe del servicio.

Todas las asistencias y traslados de urgencia realizados al amparo de este Convenio deberán ser facturadas por los Servicios de Emergencia que movilicen los recursos y terminen prestando el servicio al lesionado, independientemente de que los medios empleados sean propios o ajenos concertados.

La determinación de la Entidad Aseguradora obligada al pago se realizará de forma objetiva, teniendo en cuenta los siguientes supuestos concretos:

5.1. Siniestros en que intervenga un único vehículo.

La Entidad Aseguradora se obliga al pago de las prestaciones que precisen las víctimas del accidente que hayan sido asistidas, incluido el conductor del vehículo, quedando asimismo incluidos los conductores de motocicletas, ciclomotores y vehículos asimilables.

En el caso de un vehículo directamente asegurado por el CCS, esta Entidad asumirá los gastos asistenciales devengados por las víctimas, con la excepción del conductor del vehículo.

En el supuesto de inexistencia de Seguro de Responsabilidad Civil o en aquellos otros en que resulte acreditada la intervención en el siniestro de un vehículo robado salvo que los daños se hubieran causado a personas que ocuparan voluntariamente el referido vehículo y el CCS probase que los mismos conocían tales circunstancias, los gastos asistenciales de la víctima del accidente, con excepción del conductor del vehículo, serán por cuenta del CCS.

5.2. Siniestros en que participe más de un vehículo.

En estos siniestros, se abonarán por cada Entidad Aseguradora las prestaciones correspondientes a las víctimas ocupantes de cada vehículo y las del conductor del mismo, excepto cuando se trate de vehículos no asegurados o robados en los que el CCS no asumirá los gastos del conductor, ni tampoco los de las víctimas respecto a las que se pruebe que ocupaban voluntariamente el vehículo, conociendo sus circunstancias, que serán a cargo de las propias víctimas.

En los casos anteriores, las prestaciones a otras personas cuyas lesiones hayan sido causadas materialmente por cada vehículo, serán abonadas por las Entidades Aseguradoras del mismo.

5.3. En los supuestos en que intervenga más de un vehículo, no podrá alegarse como causa para no hacerse cargo del pago de las prestaciones el hecho de "la culpabilidad de dicho siniestro" y, por tanto, que la obligación de indemnizar sea imputable al conductor del otro vehículo.

El Convenio se aplicará entre las partes afectadas adheridas, incluso cuando intervenga un tercero robado o sin seguro.

5.4. Participación de Entidades no adheridas.

El Convenio será de aplicación entre las partes afectadas adheridas incluso cuando intervengan en el siniestro, vehículos asegurados en entidades no adheridas. En estos casos, el pago de las prestaciones que les hubiesen correspondido a las entidades no adheridas podrá ser reclamado a las entidades aseguradoras adheridas, las cuales dispondrán de un plazo de 60 días naturales desde la recepción del parte de asistencia y factura para comunicar al centro sanitario la aceptación o rechazo del pago.

Si se produjera el rechazo del pago por parte de la entidad aseguradora adherida, éste deberá ser justificado documentalmente (atestado, sentencia, diligencia judicial, etc.).

En el supuesto de no contestación por la entidad aseguradora adherida en el plazo indicado, se procederá mediante el sistema CAS a efectuar el pago automático, conforme a las tarifas del presente Convenio, de los lesionados intervinientes en el siniestro.

5.5. Si algún vehículo se encontrara amparado por más de un Seguro de Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria, la Entidad Aseguradora que hubiese abonado las prestaciones podrá reclamar a la otra u otras adheridas la parte proporcional en relación con el número de pólizas vigentes. La obligada al pago frente al prestador del servicio será la requerida por éste.

5.6. Siniestros en que participen vehículos asegurados en Entidades declaradas en concurso o que, siendo insolventes, su liquidación sea intervenida o encomendada al Consorcio de Compensación de Seguros. De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, el CCS asumirá, en los mismos términos en que lo hubiera hecho la aseguradora, las obligaciones pendientes de aquellas que se encontrasen en los supuestos antes definidos, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Se remitirá al CCS copia de los partes de asistencias correspondientes a las facturas pendientes de pago de cada aseguradora de las referidas, adjuntando documentación acreditativa, de que, en el plazo determinado en este Convenio, fueron remitidas a las Entidades Aseguradoras.

b) El CCS no asumirá el pago de facturas emitidas por prestaciones realizadas en un plazo superior a un año antes de declararse el concurso o la liquidación intervenida o encomendada al CCS, en aplicación del artículo 11 del Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, salvo que quede justificada documentalmente la interrupción de la prescripción.

c) Declarado el concurso o la liquidación intervenida o encomendada al CCS de una Aseguradora, el CCS atenderá extrajudicialmente, los pagos pendientes de esta entidad que se hubiesen reclamado judicialmente, siempre que se acredite el correspondiente desistimiento de los procesos iniciados.

d) El CCS se compromete a comunicar a las partes firmantes del Convenio todos los casos de Entidades Aseguradoras que se encuentren en las situaciones descritas.

5.7. Los Servicios de Emergencias Sanitarias representados en este Convenio se responsabilizan plenamente de la prestación de los servicios y de la correcta aplicación de las tarifas, según se establecen en el presente Convenio, así como del cumplimiento de las normas en él contenidas, y ello, aunque tuviesen cedida la gestión de sus facturas a otros Entes con personalidad jurídica propia.

5.8. El CCS y las Entidades Aseguradoras adheridas renuncian a la reclamación de las cantidades abonadas en virtud de este Convenio excepto en los siguientes casos:

1º. Personas físicas o jurídicas no vinculadas por este Convenio.

2º. Gastos del conductor de motocicletas, ciclomotores, y vehículos a motor asimilables en siniestros con participación de dos vehículos de los que sólo uno de ellos sea de esta tipología.

Sexta. Publicidad y comunicaciones.

6.1. Publicidad. Las partes suscriptoras del presente Convenio se comprometen a dar la publicidad y difusión necesaria del mismo, para su general conocimiento y cumplimiento.

6.2. Comunicaciones. Todas las comunicaciones y notificaciones tanto de los Centros Sanitarios como de las Entidades Aseguradoras y el CCS, que sean consecuencia de las actuaciones previstas en el presente convenio, se realizarán a través del sistema CAS.

El sistema CAS es un procedimiento de gestión informatizado de comunicación, tramitación y pago de las prestaciones sanitarias realizadas en el marco del Convenio.

6.3. Información clínica. A los efectos de lo dispuesto en los artículos 83 de la Ley General de Sanidad y 168.3 de la Ley General de la Seguridad Social y en virtud de lo previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), las partes firmantes se responsabilizarán de la confidencialidad de la información a la que, para el cumplimiento de tales disposiciones, se pudiera tener acceso.

Asimismo, las partes se obligan expresamente en el acceso, cesión o tratamiento de datos de carácter personal a respetar los principios, disposiciones y medidas de seguridad previstas en la LOPDGDD y en el reglamento que la desarrolle, así como lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Séptima. Comisión de seguimiento y vigilancia.

7.1. Comisión de Seguimiento y Vigilancia . Las partes suscriptoras del presente Convenio, más los representantes de los Servicios de Emergencias de las distintas Comunidades Autónomas que suscriban un Convenio de contenido idéntico al presente, constituirán una Comisión de Seguimiento y Vigilancia de carácter nacional (en adelante la Comisión), como órgano para resolver cuantas situaciones puedan suscitarse en el seguimiento o interpretación de este Convenio, otorgando a dicha Comisión plena competencia sobre toda cuestión que se someta a su conocimiento por cualquiera de las partes adheridas al Convenio.

La Comisión estará integrada por los representantes designados por cada una de las partes.

Se constituirá asimismo una Subcomisión de ámbito territorial y composición tripartita que tendrá carácter de árbitro y cuyos miembros serán igualmente designados por cada una de las partes.

La Comisión se reunirá al menos una vez al semestre y, en todo caso, a petición de cualquiera de las partes con un preaviso de quince días naturales.

La Comisión estará presidida alternativamente por una de las partes, debiendo actuar, al mismo tiempo, como Secretaría de dicho órgano.

La Subcomisión estará presidida por un representante del servicio de emergencias, debiendo actuar, al mismo tiempo, como Secretaría de dicho órgano.

7.2. Funciones de la Comisión y Subcomisión. Serán funciones de la Comisión las siguientes:

1. Interpretar el Convenio en aquellas cuestiones que le sean sometidas por las partes.

2. Dirimir los desacuerdos existentes entre las partes firmantes y sus representadas.

3. Unificar criterios y dirimir las diferencias entre las resoluciones que se acuerden en las distintas Subcomisiones Territoriales.

4. Emitir certificaciones que acrediten cualquier incumplimiento del Convenio.

Serán funciones de la Subcomisión la segunda y cuarta de las anteriores por delegación de la Comisión. La Subcomisión creada a tal efecto se reunirá ordinariamente una vez al trimestre o extraordinariamente a instancia de una de las partes.

7.3. Resoluciones de la Comisión y Subcomisión. Las partes firmantes de este Convenio y sus respectivas representadas se obligan a someter las diferencias que en el ámbito del mismo puedan surgir, la falta de acuerdo sobre el contenido e importe de las facturas, así como negativas o demoras en el pago de las facturas, a la Subcomisión Territorial, la cual resolverá dirimiendo las discrepancias entre las partes. En caso de imposibilidad de acuerdo de la Subcomision, ésta podrá dar traslado del asunto a la Comisión Nacional para que interprete el Convenio y emita un dictamen respecto del criterio que debe aplicarse en el supuesto planteado. Dichos órganos actuarán a tenor de lo establecido en las cláusulas del presente Convenio, y de acuerdo con la documentación que obre en poder de las partes en conflicto y sobre la que hagan valer su derecho en dicho caso.

No se podrá acudir a procedimientos administrativos o judiciales de ejecución hasta que no exista un incumplimiento a un pronunciamiento expreso de la comisión o subcomisión, las

cuales adoptarán los acuerdos pertinentes en un plazo máximo de seis meses desde la fecha en que fueron recepcionados los asuntos que se les someta. Transcurrido este plazo sin el citado pronunciamiento expreso, las partes representadas quedarán liberadas de la prohibición expresada al principio de este párrafo, al objeto de que se inicien cuantas acciones consideren oportunas en defensa de sus derechos.

Las resoluciones de la Comisión y de la Subcomisión serán de obligado cumplimiento en el plazo de 30 días naturales desde su comunicación. Transcurrido dicho plazo, el servicio de emergencias podrá reclamarlo por el procedimiento que tenga establecido sin necesidad de más trámites, pudiendo realizar tal reclamación a precio real de coste. Tendrán carácter vinculante para las partes afectadas y finalizadoras del procedimiento a los efectos de la legislación vigente.

Las decisiones adoptadas por la comisión o por las subcomisiones, lo serán en todo caso por unanimidad.

Tanto la Comisión como las distintas Subcomisiones garantizarán el derecho de las partes a aportar las consideraciones y documentos que, en defensa de sus intereses, estimen oportunos.

Las Subcomisiones territoriales serán las facultadas para acordar la facturación de intereses. Cuando se trate de expedientes en los que no consta ninguna alegación por parte de la Entidad Aseguradora o el CCS que justifique el impago, el interés se aplicará desde el momento de la prestación del servicio. En caso de que en el expediente se aporte justificación que acredite la existencia de algún motivo de rechazo, los intereses se aplicarán, en su caso, desde la comunicación del acuerdo. El tipo de interés, simple será del 15% en el primer año, con un incremento del 5% anual.

Si los acuerdos de la Comisión adoptan la forma de criterio general a aplicar en lo sucesivo en el marco del Convenio, la citada Comisión deberá dar difusión a los mismo mediante circular que será comunicada a las partes, quedando estas obligadas a dar traslado de los mismos a todos los Centros Sanitarios y Entidades Aseguradoras representadas por cada una de ellas. Estos acuerdos de carácter general deberán expresar la fecha a partir de la cual producen sus efectos.

Octava. Procedimientos.

8.1. El Servicio de Salud cursará a la Entidad o Entidades Aseguradoras de los vehículos intervinientes en el siniestro, una factura por cada lesionado. En todo caso el envío de los partes de asistencia y las facturas se realizará en un plazo máximo de 1 año, recomendable de 90 días naturales, desde la ocurrencia del siniestro, por parte de los servicios de emergencias médicas.

La gestión de facturación y el pago se hará por medio del sistema de CAS a las Entidades Aseguradoras o al CCS, el cual o las cuales, en el plazo de treinta días naturales, deberán enviar la relación de facturas que se pretende abonar o, de considerar que no procede el pago, rehusar aquella reclamación.

En aquellos accidentes en los que se proceda a dar de alta "in situ" al lesionado o lesionados, o en aquellos otros, en los que intervenga un medio aéreo, y sólo en estos casos, el Servicio de Salud o Entidad de Emergencias Sanitarias cursará junto con la factura un parte de Asistencia o Traslado por cada lesionado, según los modelos que figuran como Anexo I al presente Convenio.

Asimismo, en las atenciones a conductores de motocicletas, ciclomotores o vehículos asimilables en siniestros con intervención de un único vehículo y que se produzca el traslado del mismo a un centro sanitario será obligatoria la emisión de un parte de asistencia.

En el supuesto de un accidente ocasionado por vehículo robado o sin seguro, el Servicio de Emergencias Sanitarias acompañará a la factura declaración responsable de las circunstancias del accidente suscrita y firmada por el accidentado, testigos del accidente o por aquellos que les prestaron auxilio, acompañada de fotocopia del documento nacional de identidad del firmante, según modelo que figura como Anexo I (bis) al Convenio. En tanto no se obtenga tal declaración, el CCS quedará liberado de la aceptación de los gastos de asistencia a que se refiera el parte, salvo que por el Servicio de Emergencias Sanitarias se manifieste, mediante declaración responsable, la imposibilidad de obtención de tal declaración, indicando los trámites realizados a tal efecto, sin que en ningún caso esta remisión pueda demorarse más de sesenta días naturales después de emitida la factura, transcurridos los cuales, el CCS quedará liberado de asumir los gastos correspondientes al lesionado.

En el caso de que la Entidad Aseguradora no conteste la reclamación en el plazo y condiciones indicados se entenderá aceptado el siniestro y el pago en los términos reclamados.

En caso de disconformidad en relación con el contenido o importe de la factura, deberá ser puesto en conocimiento de la Comisión o subcomisión, a efectos de lo establecido en la cláusula séptima del Convenio de Emergencias Sanitarias.

8.2. Las Entidades Aseguradoras podrán solicitar las aclaraciones oportunas al contenido de las facturas. La no conformidad con el importe de las mismas se comunicará en un plazo máximo de treinta días naturales a contar desde la fecha de la recepción de la factura.

La falta de acuerdo sobre el contenido e importe de las facturas entre las partes deberá ser puesta en conocimiento de la Comisión o subcomisión correspondiente, que actuará a tenor de lo establecido en las cláusulas del presente Convenio, la documentación que obre en poder de las partes en conflicto y sobre la que hagan valer su derecho en dicho caso.

En los casos de disconformidad parcial con el contenido de una factura, es obligado para la Entidad Aseguradora el pago de la cantidad conforme y sólo aplazable la cantidad del concepto o conceptos sobre los que no exista acuerdo.

No tendrán valor liberatorio para una Entidad Aseguradora aquellas alegaciones que no cumplan los trámites de notificación a los que se refiere el párrafo primero de la presente estipulación.

Cuando las diferencias versen sobre negativas o demoras superiores a treinta días naturales en el pago de las facturas, el Servicio de Salud o Entidad de Emergencias Sanitarias deberá denunciar tal hecho ante la Comisión o subcomisión correspondiente. Este emitirá acuerdo que comunicará a las partes en conflicto. Transcurridos treinta días naturales desde dicha comunicación sin que se haya efectuado el pago, el Servicio de Salud o Entidad de Emergencias Sanitarias podrá acudir al procedimiento que tenga establecido sin necesidad de más trámites para reclamar el importe de las facturas a precio real de coste.

8.3. La factura de gastos asistenciales presentada por la Entidad de Emergencias Sanitarias deberá detallar los datos identificativos del siniestro, de la víctima, y matrícula del vehículo.

Presentadas las facturas ante las Entidades Aseguradoras, éstas deberán hacer efectivo su importe, siempre que sea de conformidad, dentro de los 30 días naturales siguientes, prescindiendo de las actuaciones judiciales. Si la Entidad Aseguradora discrepase, deberá manifestar por escrito, el motivo que justifica su disconformidad, dentro del plazo anteriormente citado.

No se demorará, en ningún caso, la presentación de facturas por un período superior a un año, desde la fecha de la prestación del servicio. La Entidad Aseguradora podrá rechazar las facturas presentadas fuera del citado plazo, así como aquellas que, presentadas dentro del plazo, no fueran objeto de reclamación por un período de tres años.

8.4. Solamente será procedente la negativa de una Entidad Aseguradora a hacerse cargo de los gastos asistenciales, en los supuestos siguientes:

a) No aseguramiento del vehículo en función del cual se le imputa el pago.

b) No corresponda el pago según la Estipulación Segunda.

c) Transcurso de los plazos fijados en las Estipulaciones del Convenio.

8.5. La Entidad de Emergencias Sanitarias estará abierta a toda colaboración para facilitar la renuncia judicial en aquellos supuestos que existan actuaciones judiciales, y a reintegrar las indemnizaciones percibidas del Juzgado en los casos puntuales en que dicha renuncia no se haya llevado a cabo con anterioridad.

8.6. Cualquier infracción de estas cláusulas y normas se denunciará a la Comisión de Seguimiento y Vigilancia, que agotará sus posibilidades de actuación, según lo previsto en las cláusulas y normas de este Convenio.

Novena. Condiciones económicas-tarifas de 2024.

Las tarifas aplicables a las asistencias prestadas serán las recogidas en el anexo II del Convenio.

9.1. Asistencia o asistencia y traslado de urgencias en el lugar del accidente.

Medios Terrestres: módulo único para servicios urbanos e interurbanos.

397. euros por lesionado trasladado o asistido, cualquiera que sea el tipo de unidad utilizado y el número de unidades terrestres desplazadas.

Cuando en el mismo accidente, existan varios lesionados con asistencia por medio terrestre, se deberá facturar para éstos últimos, el módulo único para servicios urbanos e interurbanos, por lesionado trasladado o asistido.

Medios Aéreos: circunscritos al ámbito de la Comunidad Autónoma.

4.312. euros por asistencia o asistencia y transporte.

9.2. Traslado asistido interhospitalario de lesionados.

369. euros por lesionado trasladado.

Medios Terrestres.

9.2.1. Traslado medicalizado realizado entre Centros Hospitalarios situados dentro del mismo término municipal urbano:

369. euros por lesionado trasladado.

9.2.2. Traslado medicalizado realizado entre Centros Hospitalarios situados fuera del mismo término municipal urbano.

369. euros por lesionado trasladado + 3,19.-euros/Km recorrido. Los kilómetros se computarán en su totalidad desde la salida de la base hasta su vuelta a la misma.

Medios Aéreos: circunscritos al ámbito de la Comunidad Autónoma.

Serán tenidas en cuenta las siguientes consideraciones:

— Cuando un medio aéreo sale de su base para asistir a lesionados se deberá abonar un módulo aéreo, cuando el lesionado haya sido asistido, con independencia de que sea o no transportado.

— Cuando varios lesionados asistidos sean transportados en un mismo transporte aéreo, sólo se podrá facturar un módulo aéreo y el resto de lesionados se facturará como módulo terrestre.

— Si un mismo medio aéreo realiza varios transportes de lesionados del mismo siniestro, en diferentes viajes, estos transportes aéreos serán facturados teniendo en cuenta el número de traslados realizados y serán aceptados los respectivos módulos aéreos por las entidades correspondientes.

— Si en un mismo siniestro intervienen diferentes medios aéreos, cada uno de ellos será relacionado con el lesionado atendido correspondiente y las entidades se harán cargo del pago de las facturas resultantes, teniendo en cuenta que se facturará recurso por lesionado.

— Cuando un lesionado a consecuencia de un accidente sea asistido por varios transportes consecutivos aéreos o terrestres (no interhospitalarios), únicamente se podrá facturar un módulo de transporte.

— Traslados fuera de la Comunidad Autónoma. Sin perjuicio de lo establecido con carácter general en el ámbito de este tipo de asistencia aérea, en situaciones debidamente justificadas con criterios sanitarios, se podrán realizar traslados fuera de la Comunidad Autónoma con los recursos aéreos habituales. De estos traslados aéreos se deberá informar a la entidad aseguradora a la mayor brevedad posible En este supuesto se aplicará la tarifa interinsular.

4.312. euros por asistencia o asistencia y transporte.

Medios Aéreos: Interinsulares.

Será de aplicación lo establecido en el párrafo anterior para los medios aéreos, a excepción del importe específico de tarifa.

6.040. euros por asistencia o asistencia y transporte.

Décima. Interpretación del convenio de emergencias sanitarias.

Las partes suscriptoras del presente Convenio de Emergencias Sanitarias aceptan, en cuestiones que afectan a la interpretación de este Convenio y en caso de desacuerdos entre unos

y otros, los acuerdos que a la cuestión planteada proporcione con carácter dirimente la Comisión de Seguimiento y Vigilancia del Convenio de Emergencias Sanitarias.

Undécima. Vigencia.

Vigencia. El convenio será de aplicación a todas las prestaciones que se realicen a partir del 1 de enero de 2024 y que sean consecuencia de siniestros ocurridos a partir de esa fecha hasta las prestaciones realizadas consecuencia de siniestros ocurridos hasta el 31 de diciembre de 2027.

Este convenio podrá ser prorrogado por períodos anuales, hasta un máximo de tres años, previo acuerdo de las partes, que deberá adoptarse con una antelación mínima de tres meses a su finalización.

Duodécima. Adhesión y relación de entidades aseguradoras.

12.1. Las altas y bajas de las Entidades Aseguradoras posteriores a la entrada en vigor del presente Convenio se tramitarán a través de la Comisión Nacional de Seguimiento y Vigilancia, debiendo ser notificadas por ésta al resto de las partes, siendo efectivas desde el primer día del mes siguiente a la notificación de la misma.

12.2. Las Entidades Aseguradoras se comprometen a comunicar a las Subcomisiones las fusiones, absorciones, cambios de domicilio social y demás variaciones en su situación jurídica que afecten al funcionamiento del Convenio. La fecha de estas comunicaciones determinará las correspondientes variaciones en la determinación del obligado al pago así como en la tramitación de los expedientes de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en el Convenio.

12.3. Cada Entidad Aseguradora designará a una o dos personas como interlocutor/es a efectos de este Convenio, con objeto de mediar en cuantas incidencias pudieran surgir en la aplicación del mismo, siendo además el/los único/s que puede/n y debe/n dar respuesta, bien directa y personalmente, bien a través de la Oficina Tramitadora, a las reclamaciones efectuadas por la Entidad prestadora de Servicios de Emergencias Sanitarias, sin que pueda/n remitir a éstas para ello a otra persona u oficina.

Decimotercera. Sobre discrepancias en relacion a entidades obligadas al pago.

Las discrepancias que pudieran surgir entre el CCS y cualquiera de las entidades aseguradoras firmantes del Convenio, o entre estas últimas, acerca de si existe o no, o si está o no vigente el contrato de seguro, y, consecuentemente, acerca de cual es la entidad obligada al pago de los gastos asistenciales, se resolverá por una Comisión integrada por un representante de

UNESPA y otro, del CCS, que comunicarán a la aseguradora obligada al pago y al Servicio o Empresa de Emergencias, el acuerdo adoptado.

Decimocuarta. Causas de resolución.

El presente Convenio podrá ser resuelto en los siguientes supuestos:

a) Por mutuo acuerdo de las partes y en las condiciones que ambas determinen.

b) Por imposibilidad motivada para el cumplimiento del objeto del convenio.

c) Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

La terminación de las actuaciones en curso y demás efectos de la terminación del convenio por causa distinta a su cumplimiento, se estará a lo establecido en el artículo 52 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimoquinta. Disposición adicional.

En el caso de que se estableciera un seguro obligatorio de responsabilidad civil para los vehículos de movilidad personal sujeto a lo que se disponga en el Texto refundido de la Ley de responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, las partes se comprometen a regular, en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la obligación de aseguramiento, su posible inclusión en el presente Convenio, con las particularidades que se deriven del análisis técnico de dicha regulación.

Y en prueba de conformidad con todo lo establecido en el presente Convenio, las partes lo firman electrónicamente.

Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud,

JESÚS VILÉS PIRIS

Consorcio Compensación de Seguros, CCS,

ALEJANDRO IZUZQUIZA IBÁÑEZ DE ALDECOA

Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, UNESPA,

MARÍA ARÁNZAZU DEL VALLE SCHAAN

ANEXO I

EMERGENCIAS SANITARIAS

PARTE DE ASISTENCIA.

***Base asistencial**

_____

*Hospital receptor Población

_____

Equipo responsable de la asistencia .....

Traslado con medios propios SI ☐ NO ☐

Persona lesionada.

*Apellidos *Nombre Edad

_____

Dirección Población Teléfono

_____

*Fecha del siniestro *Lugar *Hora

_____

*Condición de la persona lesionada

Conductor Ocupante Peatón/Ciclistas

_____

Vehículo/s que ha/n intervenido en el accidente.

_____

Primero (veh. respecto al cual tiene condición de persona lesionada)	**Segundo**
Apellidos y nombre de la persona asegurada	Apellidos y nombre de la persona asegurada
*Matrícula Marca	*Matrícula Marca

Núm. certificado seguro	Núm. certificado seguro
*Entidad aseguradora	Entidad aseguradora

Tercero	**Cuarto**
Apellidos y nombre de la persona asegurada	Apellidos y nombre de la persona asegurada
*Matrícula Marca	*Matrícula Marca
Núm. certificado seguro	Núm. certificado seguro
Entidad aseguradora	Entidad aseguradora

Descripción de las lesiones.

Firma y fecha

Sello

*Los campos marcados con un asterisco son de obligada cumplimentación.

EMERGENCIAS MÉDICAS

PARTE DE TRASLADO INTERHOSPITALARIO

*Base asistencial/Unidad actuante Equipo responsable de la asistencia

Datos del servicio.

*Fecha de prestación del servicio

*Hospital emisor Población

*Hospital receptor Población

Persona lesionada.

*Apellidos y Nombre Edad

Dirección Población Teléfono

*Fecha del siniestro *Lugar *Hora

*Condición de la persona lesionada

Conductor Ocupante Peatón

Vehículo/s que ha/n intervenido en el accidente.

Primero (veh. respecto al cual tiene condición de persona lesionada)	**Segundo**
Apellidos y nombre de la persona asegurada	Apellidos y nombre de la persona asegurada
Matrícula Marca	Matrícula Marca

Núm. certificado seguro	Núm. certificado seguro
*Entidad aseguradora	Entidad aseguradora

Tercero	**Cuarto**
Apellidos y nombre de la persona asegurada	Apellidos y nombre de la persona asegurada
Matrícula Marca	Matrícula Marca
Núm. certificado seguro	Núm. certificado seguro
Entidad aseguradora	Entidad aseguradora

Motivo del traslado o Descripción de las lesiones

Declaración responsable sobre las circunstancias del accidente

Sí No

Firma y Fecha

Sello

*Los campos marcados con asterisco son de obligado cumplimiento

ANEXO I (bis)

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

(Anexo al parte de asistencia)

D/ña.....
con DNI n.º ..... y domicilio en .....
..... Teléfono .....

D/ña.....
con DNI n.º ..... y domicilio en .....
..... Teléfono .....

DECLARAN BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que tiene conocimiento del accidente de tráfico ocurrido en fecha .....
....., a las ..... horas, en .....
..... en calidad de accidentado, acompañante, persona que prestó auxilio (táchese lo que no proceda), refiriendo las siguientes circunstancias del accidente: .....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

(Se adjunta a la presente, copia del DNI del declarante)

Firma del declarante

ANEXO II

Tarifas aplicables a las asistencias que se realicen por siniestros ocurridos en el año 2024

CONCEPTO	2024
Módulo transporte terrestre, servicios urbanos e interurbanos	397 €
Módulo transporte interhospitalario de críticos	369 €
Precio km de transporte interhospitalario de críticos	3,19 €
Módulo transporte aéreo	4.312 €
Módulo transporte aéreo interinsular (Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla)	6.040 €

Tarifas aplicables a las asistencias que se realicen por siniestros ocurridos en el año 2025

CONCEPTO	2025
Módulo transporte terrestre, servicios urbanos e interurbanos	415 €
Módulo transporte interhospitalario de críticos	386 €
Precio km de transporte interhospitalario de críticos	3,33 €
Módulo transporte aéreo	4.506 €
Módulo transporte aéreo interinsular (Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla)	6.312 €

Tarifas aplicables a las asistencias que se realicen por siniestros ocurridos en el año 2026

CONCEPTO	2026
Módulo transporte terrestre, servicios urbanos e interurbanos	426 €
Módulo transporte interhospitalario de críticos	396 €
Precio km de transporte interhospitalario de críticos	3,42 €
Módulo transporte aéreo	4.630 €
Módulo transporte aéreo interinsular (Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla)	6.485 €

Tarifas aplicables a las asistencias que se realicen por siniestros ocurridos en el año 2027

CONCEPTO	2027
Módulo transporte terrestre, servicios urbanos e interurbanos	433 €
Módulo transporte interhospitalario de críticos	403 €
Precio km de transporte interhospitalario de críticos	3,48 €
Módulo transporte aéreo	4.711 €
Módulo transporte aéreo interinsular (Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla)	6.599 €

RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Carrascalejo, Garvín, Peraleda de San Román y Valdelacasa de Tajo y Villar del Pedroso, en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica. (2024060896)

Habiéndose firmado el día 29 de diciembre de 2023, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Carrascalejo, Garvín, Peraleda de San Román y Valdelacasa de Tajo y Villar del Pedroso, en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 5 de marzo de 2024.

El Secretario General,

DAVID GONZÁLEZ GIL

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE CARRASCALEJO, GARVÍN, PERALEDA DE SAN ROMÁN, VALDELACASA DE TAJO Y VILLAR DEL PEDROSO, EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

Mérida, 29 de diciembre de 2023.

REUNIDOS

De una parte, doña Sara García Espada, Consejera de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para la que ha sido nombrada por Decreto de la Presidenta 21/2023, de 20 de julio (DOE núm. 140, de 21 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, Doña Sonia Cid Jiménez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Carrascalejo, cargo para el que ha sido elegido/a con fecha de 17 de junio de 2023, Doña. Fátima Sánchez Quiroga, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Garvín, cargo para el que ha sido elegida con fecha de 19 de junio de 2023, Don Marco Gustavo Estrella Verdugo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Peraleda de San Román, cargo para el que ha sido elegido con fecha de 17 de junio de 2023, Don Juan Antonio Orgaz Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valdelacasa de Tajo cargo para el que ha sido elegido con fecha de 17 de junio de 2023 y Don Óscar Fernández Gamonal Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villar del Pedroso, cargo para el que ha sido elegido/a con fecha de 17 de junio de 2023, todos ellos actuando en virtud de las atribuciones que les confiere el artículo 21.1b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y como integrantes de la agrupación "065 La Jara".

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, todas las partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a ésta, en su artículo 9.1.27, la competencia exclusiva en materia de acción social.

En este marco competencial, se aprueba la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, que tiene entre su objeto garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales en los términos y con los requisitos regulados en la propia ley

con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social. Igualmente, es objeto de esta ley regular y organizar el sistema público de servicios sociales de Extremadura y establecer los mecanismos de coordinación y trabajo en red de todas las entidades implicadas en su prestación, articulando su relación con el resto de sistemas de protección social.

Para la consecución de su objeto, la citada ley estructura el sistema público de servicios sociales de Extremadura en dos niveles de atención: los servicios sociales de atención social básica y los servicios sociales de atención especializada.

Segundo. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura regula los servicios sociales de atención social básica como la estructura básica y el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales. Estos servicios garantizarán, a las personas que cumplan los requisitos establecidos, la prestación de información, valoración y orientación y la prestación de acompañamiento social en situación de exclusión social.

En relación con la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, la misma ofrecerá información, valoración y orientación a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias. Esta prestación será prestada por profesionales titulados en Trabajo Social.

Tercero. Que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

La Consejería de Salud y Servicios Sociales es el órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura al que le corresponde en virtud del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las competencias en materia de servicios sociales. Y a la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia le corresponde, de acuerdo con el Decreto 235/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, la función de planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.

Cuarto. Que los Ayuntamientos de Carrascalejo, Garvín, Peraleda de San Román y Valdelacasa de Tajo, en el marco de las competencias que les confiere el artículo 25.2.e) de la Ley

7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 35.1.a) y 2 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, les corresponden prestar los servicios sociales de atención social básica, pudiendo prestarlos a través de agrupación.

Quinto. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece en su artículo 37 que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma deberán, en el marco de sus respectivas competencias, establecer una adecuada coordinación y colaboración administrativa, para asegurar la homogeneidad en la prestación de servicios sociales en toda la región, garantizar la continuidad de las prestaciones y conseguir una mayor eficiencia del Sistema Público de Servicios Sociales.

La cooperación económica, técnica y administrativa con las entidades locales, en materia de servicios sociales, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios y los convenios administrativos que se suscriban al efecto.

Asimismo, el artículo 44 de esta ley, establece como un instrumento de cooperación financiera entre las distintas Administraciones Públicas el convenio de colaboración, a fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general del Sistema Público de Servicios Sociales.

Sexto. Que con objeto de regular la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, se aprueba el Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 132, de 11 de julio de 2016), colaboración que se formalizará mediante la suscripción de convenios de colaboración.

En el marco del citado decreto, la Consejería de Salud y Servicios Sociales tiene reconocido a los Ayuntamientos de Carrascalejo, Garvín, Peraleda de San Román y Valdelacasa de Tajo, un total de 1 profesionales del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Séptimo. Que conforme dispone el artículo 10 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico

español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1.g).

Octavo. Que, para el cumplimiento de los intereses comunes, en el que la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Carrascalejo, Garvín, Peraleda De San Román y Valdelacasa De Tajo, comparten competencias, todas las partes coinciden en la necesidad de garantizar la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social.

Por todo lo expuesto, todas las partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente convenio, que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto..

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Carrascalejo, con NIF P1004900E, Garvín, con NIF P1008400B, Peraleda de San Román, con NIF P1014400D Valdelacasa de Tajo con NIF P1020400F y Villar del Pedroso con CIF P1021700H (en lo sucesivo Ayuntamientos) en la prestación de información, valoración y orientación (en lo sucesivo prestación) del servicio social de atención social básica (en lo sucesivo servicio social).

Segunda. Representación, coordinación y gestión.

A los efectos de garantizar la prestación del servicio social objeto del presente convenio, los Ayuntamientos la prestan a través de agrupación, designando al Ayuntamiento de Garvín (en lo sucesivo Ayuntamiento gestor) como representante de dicha agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones y compromisos que, como parte firmante del convenio, corresponde al mismo.

El Ayuntamiento gestor será el encargado de la coordinación administrativa que supone el presente convenio, de la gestión de la prestación del servicio, de la contratación del personal adscrito a dicha prestación y de la presentación de las correspondientes justificaciones ante la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

Asimismo, el Ayuntamiento gestor dará traslado de todas las comunicaciones y justificaciones al resto de Ayuntamientos firmantes del convenio.

Tercera. Actuaciones de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio los Ayuntamientos, a través del servicio social garantizarán la prestación a las personas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y demás normativa que lo desarrolle, realizando las siguientes actuaciones:

1. Atención a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias.

2. Diagnóstico de las situaciones de necesidad social y elaboración y ejecución, cuando sea necesario, del plan de atención social regulado en el artículo 18 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

3. Atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Además de las actuaciones anteriores, los Ayuntamientos a través del servicio social desarrollarán las funciones atribuidas a los servicios sociales de atención social básica en el artículo 16 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, y cuantas otras actuaciones o funciones se les atribuya legal o reglamentariamente relacionadas con la prestación.

Cuarta. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.

La financiación del presente convenio asciende a la cantidad de treinta y siete mil ciento un euros con cuarenta y siete céntimos (37.101,47 €), destinada a financiar los costes de personal y de funcionamiento de la prestación del servicio social de los Ayuntamientos, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo I de este convenio.

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

La Junta de Extremadura a través de la Consejería de Salud y Servicios Sociales aportará a la financiación del presente convenio la cantidad de treinta y seis mil setecientos treinta euros con cuarenta y seis céntimos (36.730,46 €), correspondiente al 99% de la financiación del mismo, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, en la aplicación presupuestaria 110030000/G/252B/46000/CAG0000001/20160094 "Servicios Sociales de Atención Social Básica", con fuente de financiación Comunidad Autónoma.

El presente convenio se tramita mediante tramitación anticipada, por lo que la aportación de la Junta de Extremadura queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 para financiar las obligaciones derivadas del convenio en el ejercicio 2024.

Los Ayuntamientos aportaran a la financiación del presente convenio la cantidad total de trescientos setenta y un euros con un céntimo (371,01 €), con cargo a sus correspondientes Presupuestos Municipales para el año 2024 y en la parte proporcional que figura en el anexo II. Dicha cantidad total corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100% de la financiación del convenio.

La aportación de cada uno de los Ayuntamientos hasta alcanzar el 100% de la financiación establecida en la presente cláusula y que se detalla en el anexo II de este convenio, se determina en función del número de habitantes con que cuenta cada ayuntamiento, según los últimos datos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a la fecha de celebración del presente convenio, o en su caso, del acuerdo de prórroga. Dichas aportaciones serán transferidas al Ayuntamiento gestor con antelación suficiente para el cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos en el presente convenio.

Quinta. Pago y justificación.

1. El pago de la aportación de la Consejería de Salud y Servicios Sociales para la financiación del convenio, condicionado a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en la anualidad 2024, se realizará al Ayuntamiento gestor en la forma prevista en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

   a) Un primer 50 % de la cantidad aportada por la Consejería de Salud y Servicios Sociales al convenio. A efectos de realizar este abono, se procederá al reconocimiento de la obligación y propuesta de pago, una vez formalizado el convenio, a partir del inicio del plazo de vigencia del convenio previsto en la cláusula undécima para que se proceda a su ordenación y pago durante el primer cuatrimestre del ejercicio 2024.

   b) Un segundo abono de un 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Salud y Servicios Sociales al convenio, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 25% de la financiación del convenio.

   c) Un tercer y último abono de un 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Salud y Servicios Sociales al convenio, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de

gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 50% de la financiación del convenio, y que deberá presentarse hasta el 4 de noviembre de 2024, inclusive.

El Ayuntamiento gestor está exento de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. Los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento gestor en la prestación del servicio social se justificará mediante la presentación de certificación expedida por la persona titular de la secretaría-intervención o intervención del Ayuntamiento gestor con indicación expresa de los gastos y pagos realizados en concepto de personal y de funcionamiento de la prestación, teniendo en cuenta las cantidades recogidas en el anexo I del presente convenio para cada uno de estos conceptos, sin que en ningún caso pueda destinarse el exceso de gasto en uno de ellos con la ejecución inferior o no ejecución en el otro.

   Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento gestor con cargo al convenio deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2029, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Salud y Servicios Sociales o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

   La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100% de la financiación del convenio deberá presentarse a la Consejería de Salud y Servicios Sociales hasta el 17 de febrero de 2025, inclusive.

   Con la justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100%, deberá presentarse, además, una memoria técnica de evaluación del funcionamiento de la prestación del servicio social, conforme al modelo que establezca la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control del convenio.

Sexta. Del personal de la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

El personal que ofrecerá la prestación, conforme al artículo 30 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, serán profesionales titulados en Trabajo Social. Este personal estará vinculado jurídicamente al Ayuntamiento gestor, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. La Consejería de Salud y Servicios Sociales será ajena a todo tipo de relación funcionarial o laboral con el citado personal.

Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio el personal de la prestación cause baja o se produzca un incremento del número de profesionales del Trabajo Social de acuerdo a lo previsto en el Decreto 99/2016, de 5 de julio, el Ayuntamiento gestor procederá a la cobertura del puesto de trabajo en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación, evitando con ello un vacío en la atención a la población.

El Ayuntamiento gestor comunicará a la Consejería de Salud y Servicios Sociales los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

Séptima. Obligaciones de las partes.

1. La Consejería de Salud y Servicios Sociales asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:

   a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.

   b) Asesorar, a solicitud de los Ayuntamientos, respecto a la organización funcional de la prestación.

   c) Prestar, en la medida de sus posibilidades, a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, la asistencia técnica que éstos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.

   d) Proporcionar información a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, sobre novedades legislativas o administrativas que puedan resultar de su interés para el adecuado desarrollo de la prestación.

2. Los Ayuntamientos asumen, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:

   a) Garantizar la efectiva prestación de información, valoración y orientación en los términos regulados en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.

   b) Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación. Dicho espacio contará con conexión telefónica y a la red internet; permitirá el archivo y custodia de los expedientes sociales de acuerdo con los requisitos de confidencialidad que establece la normativa de aplicación sobre protección de datos de carácter personal; y garantizará la privacidad en la intervención social y la accesibilidad de la población.

c) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en el anexo I en concepto de personal y funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio social sea superior.

d) Abonar a los profesionales del Trabajo Social de la prestación las retribuciones y las indemnizaciones por razón de servicio que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en las entidades locales.

e) Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Trabajo Social de la prestación, así como la asistencia de la persona responsable del personal del Ayuntamiento gestor de la que dependen estos profesionales a las reuniones de información, estudio y coordinación a las que sean convocados por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o las entidades públicas de ellas dependientes.

f) Desarrollar aquellas funciones que a los servicios sociales de atención social básica le sean asignadas por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o entidades públicas de ellas dependientes, así como cumplimentar los diferentes soportes documentales establecidos o que les sean requeridos.

g) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

Octava. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio las partes firmantes nombran responsable del mismo a la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

Asimismo, se podrá constituir una Comisión de Seguimiento, a propuesta de cualquiera de las partes firmantes, para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades de la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia como responsable para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cinco miembros: tres personas designadas por la Consejería de Salud y Servicios Sociales, que serán nombradas por la persona titular de

la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, correspondiendo a una de ellas la presidencia, y dos personas designadas por el Ayuntamiento gestor que serán nombradas por la persona titular que ostente la Alcaldía.

La secretaría de la comisión la ejercerá personal empleado público de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia que asistirá a la misma, con voz pero sin voto.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte.

Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por esta cláusula sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

Novena. Difusión y publicidad.

En el material impreso, así como en la difusión que los Ayuntamientos hagan del desarrollo de la prestación objeto del convenio, se deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.

El tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación del servicio social objeto de este convenio se someterá a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Décima. Modificación del convenio.

El presente convenio podrá ser modificado cuando se produzcan alguna o algunas de las siguientes causas previstas en el Decreto 99/2016, de 5 de julio:

a) Por mutuo acuerdo de las partes.

b) Por una modificación en la organización del servicio social de los Ayuntamientos, que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del servicio social, conforme se dispone en la disposición transitoria primera del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social de los Ayuntamientos por la Consejería de Salud y Servicios So-

ciales para la prestación, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Cuando la modificación del convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación del presente convenio, procederá su modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.

El acuerdo de modificación se incorporará como adenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del convenio.

Undécima. Plazo de vigencia del convenio.

El presente convenio entrará en vigor el mismo día de su firma, si bien, teniendo en cuenta su objeto, tendrá efectos desde el día 1 de enero de 2024 hasta el día 31 de diciembre del 2024, y con independencia del plazo de 17 de febrero de 2025 que regula la cláusula quinta a efectos de justificación por parte del Ayuntamiento gestor.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2024, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del convenio podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.

Duodécima. Extinción y liquidación del convenio.

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

   Son causas de resolución:

   a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

   b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.

   c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.

   d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

   e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

2. La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 8 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

   En relación con la aportación de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, finalizado el convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por el Ayuntamiento gestor que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2024, correspondiente a la financiación de la prestación del servicio social, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

   a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio social.

   b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.

   c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio.

   No será necesario el reintegro, en el caso de prórroga del presente convenio o en el caso de firma de un nuevo convenio entre estas mismas partes firmantes y para el cumplimiento del mismo objeto establecido en este convenio, pudiendo la Consejería de Salud y Servicios Sociales hacer la regulación de su aportación liquidando las cantidades no aplicadas en el ejercicio anterior con las cantidades recogidas en la prórroga o nuevo convenio suscrito.

   Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

   No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Decimotercera. Ámbito jurisdiccional.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes ago-

tando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que así conste y en prueba de su conformidad con lo expuesto, todas las partes firman el presente convenio.

Consejera de Salud y Servicios Sociales,

SARA GARCÍA ESPADA

Alcaldesa-Presidenta del
Ayuntamiento de Carrascalejo,

SONIA CID JIMÉNEZ

Alcaldesa-Presidenta del
Ayuntamiento de Garvín,

FÁTIMA SÁNCHEZ QUIROGA

Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de Peraleda de San Román,

MARCO GUSTAVO ESTRELLA VERDUGO

Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de Valdelacasa de Tajo,

JUAN ANTONIO ORGAZ RODRÍGUEZ

Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de Villar del Pedroso,

OSCAR FERNÁNDEZ GAMONAL

ANEXO

PRESUPUESTO 2024

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

"065 LA JARA"

Número de Entidades Locales:	5	**Población Integrada**	1.528	**Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:**	1

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2024

Concepto	**Presupuesto (100 %)**	**Aportación de la Consejería de Salud y Servicios Sociales (99 %)**	**Aportación de la Entidad Local (1 %)**
Presupuesto de Personal	36.381,47 €	36.017,66 €	363,81 €
Presupuesto de Funcionamiento	720,00 €	712,80 €	7,20 €
TOTAL	37.101,47 €	36.730,46 €	371,01 €

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	**Cotización empresarial a seguridad social**	**Presupuesto total**
27.333,94 €	9.047,53 €	36.381,47 €

ANEXO II

APORTACIONES ENTIDADES LOCALES 2024

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

"065 LA JARA"

NÚM. ENTIDADES LOCALES QUE INTEGRAN EL SSASB	ENTIDAD LOCAL	*NÚM. DE HABITANTES DE LA ENTIDAD LOCAL	**APORTACIÓN ECONÓMICA
5	Carrascalejo	233	56,57 €
	Garvín	96	23,31 €
	Peraleda de San Román	304	73,81 €
	Valdelacasa de Tajo	341	82,80 €
	Villar del Pedroso	554	134,52 €
	TOTAL	1.528	371,01 €

* Según los últimos datos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a la fecha de tramitación de celebración del convenio.

** Artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Castañar de Ibor, Navalvillar de Ibor y Robledollano, en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica. (2024060897)

Habiéndose firmado el día 29 de diciembre de 2023, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Castañar de Ibor, Navalvillar de Ibor y Robledollano, en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 5 de marzo de 2024.

El Secretario General,

DAVID GONZÁLEZ GIL

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE CASTAÑAR DE IBOR, NAVALVILLAR DE IBOR Y ROBLEDOLLANO EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

Mérida, 29 de diciembre de 2023.

REUNIDOS

De una parte, doña Sara García Espada, Consejera de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para la que ha sido nombrada por Decreto de la Presidenta 21/2023, de 20 de julio (DOE núm. 140, de 21 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, Doña. Verónica Díaz López, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Castañar de Ibor, cargo para el que ha sido elegida con fecha de 17 de junio de 2023, D. Francisco Javier Díaz Cieza Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalvillar de Ibor, cargo para el que ha sido elegido con fecha de 17 de junio de 2023, y D. Juan Carlos García Durán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Robledollano, cargo para el que ha sido elegido con fecha de 17 de junio de 2023; todos ellos actuando en virtud de las atribuciones que les confiere el artículo 21.1b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y como integrantes de la agrupación "007 Los Ibores".

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, todas las partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente Convenio y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a ésta, en su artículo 9.1.27, la competencia exclusiva en materia de acción social.

En este marco competencial, se aprueba la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, que tiene entre su objeto garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales en los términos y con los requisitos regulados en la propia ley con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social. Igualmente, es objeto de esta ley regular y organizar el sistema público de servicios sociales de Extremadura y establecer los mecanismos de coordinación y trabajo en

red de todas las entidades implicadas en su prestación, articulando su relación con el resto de sistemas de protección social.

Para la consecución de su objeto, la citada ley estructura el sistema público de servicios sociales de Extremadura en dos niveles de atención: los servicios sociales de atención social básica y los servicios sociales de atención especializada.

Segundo. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura regula los servicios sociales de atención social básica como la estructura básica y el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales. Estos servicios garantizarán, a las personas que cumplan los requisitos establecidos, la prestación de información, valoración y orientación y la prestación de acompañamiento social en situación de exclusión social.

En relación con la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, la misma ofrecerá información, valoración y orientación a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias. Esta prestación será prestada por profesionales titulados en Trabajo Social.

Tercero. Que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

La Consejería de Salud y Servicios Sociales es el órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura al que le corresponde en virtud del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las competencias en materia de servicios sociales. Y a la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia le corresponde, de acuerdo con el Decreto 235/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, la función de planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.

Cuarto. Que los Ayuntamientos de Castañar de Ibor, Navalvillar de Ibor y Robledollano, en el marco de las competencias que les confiere el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 35.1.a) y 2 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, les corresponden prestar los servicios sociales de atención social básica, pudiendo prestarlos a través de agrupación.

Quinto. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece en su artículo 37 que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma deberán, en el marco de sus respectivas competencias, establecer una adecuada coordinación y colaboración administrativa, para asegurar la homogeneidad en la prestación de servicios sociales en toda la región, garantizar la continuidad de las prestaciones y conseguir una mayor eficiencia del Sistema Público de Servicios Sociales.

La cooperación económica, técnica y administrativa con las entidades locales, en materia de servicios sociales, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios y los convenios administrativos que se suscriban al efecto.

Asimismo, el artículo 44 de esta ley, establece como un instrumento de cooperación financiera entre las distintas Administraciones Públicas el Convenio de colaboración, a fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general del Sistema Público de Servicios Sociales.

Sexto. Que con objeto de regular la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, se aprueba el Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 132, de 11 de julio de 2016), colaboración que se formalizará mediante la suscripción de convenios de colaboración.

En el marco del citado decreto, la Consejería de Salud y Servicios Sociales tiene reconocido a los Ayuntamientos de Castañar de Ibor, Navalvillar de Ibor y Robledollano, un total de 1 profesionales del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Séptimo. Que conforme dispone el artículo 10 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente Convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1.g).

Octavo. Que, para el cumplimiento de los intereses comunes, en el que la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Castañar de Ibor, Navalvillar de Ibor y Robledollano, comparten competencias, todas las partes coinciden en la necesidad de garantizar la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social.

Por todo lo expuesto, todas las partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente Convenio, que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto..

El presente Convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Castañar de Ibor, con NIF ***0610**, Navalvillar de Ibor, con NIF P1013500B, y Robledollano, con NIF P1016200F (en lo sucesivo Ayuntamientos) en la prestación de información, valoración y orientación (en lo sucesivo prestación) del servicio social de atención social básica (en lo sucesivo servicio social).

Segunda. Representación, coordinación y gestión.

A los efectos de garantizar la prestación del servicio social objeto del presente Convenio, los Ayuntamientos la prestan a través de agrupación, designando al Ayuntamiento de Castañar De Ibor (en lo sucesivo Ayuntamiento gestor) como representante de dicha agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones y compromisos que, como parte firmante del Convenio, corresponde al mismo.

El Ayuntamiento gestor será el encargado de la coordinación administrativa que supone el presente Convenio, de la gestión de la prestación del servicio, de la contratación del personal adscrito a dicha prestación y de la presentación de las correspondientes justificaciones ante la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

Asimismo, el Ayuntamiento gestor dará traslado de todas las comunicaciones y justificaciones al resto de Ayuntamientos firmantes del Convenio.

Tercera. Actuaciones de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio los Ayuntamientos, a través del servicio social garantizarán la prestación a las personas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y demás normativa que lo desarrolle, realizando las siguientes actuaciones:

1. Atención a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias.

2. Diagnóstico de las situaciones de necesidad social y elaboración y ejecución, cuando sea necesario, del plan de atención social regulado en el artículo 18 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

3. Atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Además de las actuaciones anteriores, los Ayuntamientos a través del servicio social desarrollarán las funciones atribuidas a los servicios sociales de atención social básica en el artículo 16 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, y cuantas otras actuaciones o funciones se les atribuya legal o reglamentariamente relacionadas con la prestación.

Cuarta. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.

La financiación del presente Convenio asciende a la cantidad de Treinta y Seis Mil Novecientos Veintiún Euros con Cuarenta y Siete Céntimos (36.921,47 €), destinada a financiar los costes de personal y de funcionamiento de la prestación del servicio social de los Ayuntamientos, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo I de este Convenio.

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

La Junta de Extremadura a través de la Consejería de Salud y Servicios Sociales aportará a la financiación del presente Convenio la cantidad de treinta y seis mil quinientos cincuenta y dos euros con veintiséis céntimos (36.552,26 €), correspondiente al 99% de la financiación del mismo, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, en la aplicación presupuestaria **********/G/252B/46000/CAG0000001/20160094 "Servicios Sociales de Atención Social Básica", con fuente de financiación Comunidad Autónoma.

El presente Convenio se tramita mediante tramitación anticipada, por lo que la aportación de la Junta de Extremadura queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 para financiar las obligaciones derivadas del Convenio en el ejercicio 2024.

Los Ayuntamientos aportaran a la financiación del presente Convenio la cantidad total de trescientos sesenta y nueve euros con veintiún céntimos (369,21 €), con cargo a sus correspondientes Presupuestos Municipales para el año 2024 y en la parte proporcional que figura en el anexo II. Dicha cantidad total corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100% de la financiación del Convenio.

La aportación de cada uno de los Ayuntamientos hasta alcanzar el 100% de la financiación establecida en la presente cláusula y que se detalla en el anexo II de este Convenio, se determina en función del número de habitantes con que cuenta cada ayuntamiento, según los últimos datos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a la fecha de celebración del presente Convenio, o en su caso, del acuerdo de prórroga. Dichas aportaciones serán transferidas al Ayuntamiento gestor con antelación suficiente para el cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos en el presente Convenio.

Quinta. Pago y justificación.

1. El pago de la aportación de la Consejería de Salud y Servicios Sociales para la financiación del Convenio, condicionado a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en la anualidad 2024, se realizará al Ayuntamiento gestor en la forma prevista en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

   a) Un primer 50 % de la cantidad aportada por la Consejería de Salud y Servicios Sociales al Convenio. A efectos de realizar este abono, se procederá al reconocimiento de la obligación y propuesta de pago, una vez formalizado el Convenio, a partir del inicio del plazo de vigencia del Convenio previsto en la cláusula undécima para que se proceda a su ordenación y pago durante el primer cuatrimestre del ejercicio 2024.

   b) Un segundo abono de un 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Salud y Servicios Sociales al Convenio, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 25% de la financiación del Convenio.

   c) Un tercer y último abono de un 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Salud y Servicios Sociales al Convenio, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de

gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 50% de la financiación del Convenio, y que deberá presentarse hasta el 4 de noviembre de 2024, inclusive.

El Ayuntamiento gestor está exento de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. Los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento gestor en la prestación del servicio social se justificará mediante la presentación de certificación expedida por la persona titular de la secretaría-intervención o intervención del Ayuntamiento gestor con indicación expresa de los gastos y pagos realizados en concepto de personal y de funcionamiento de la prestación, teniendo en cuenta las cantidades recogidas en el anexo I del presente Convenio para cada uno de estos conceptos, sin que en ningún caso pueda destinarse el exceso de gasto en uno de ellos con la ejecución inferior o no ejecución en el otro.

   Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento gestor con cargo al Convenio deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2029, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Salud y Servicios Sociales o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

   La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100% de la financiación del Convenio deberá presentarse a la Consejería de Salud y Servicios Sociales hasta el 17 de febrero de 2025, inclusive.

   Con la justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100%, deberá presentarse, además, una memoria técnica de evaluación del funcionamiento de la prestación del servicio social, conforme al modelo que establezca la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control del Convenio.

Sexta. Del personal de la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

El personal que ofrecerá la prestación, conforme al artículo 30 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, serán profesionales titulados en Trabajo Social. Este personal estará vinculado jurídicamente al Ayuntamiento gestor, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. La Consejería de Salud y Servicios Sociales será ajena a todo tipo de relación funcionarial o laboral con el citado personal.

Cuando dentro del periodo de vigencia del Convenio el personal de la prestación cause baja o se produzca un incremento del número de profesionales del Trabajo Social de acuerdo a lo previsto en el Decreto 99/2016, de 5 de julio, el Ayuntamiento gestor procederá a la cobertura del puesto de trabajo en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación, evitando con ello un vacío en la atención a la población.

El Ayuntamiento gestor comunicará a la Consejería de Salud y Servicios Sociales los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

Séptima. Obligaciones de las partes.

1. La Consejería de Salud y Servicios Sociales asume, mediante la suscripción del presente Convenio, las siguientes obligaciones:

   a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente Convenio en los términos regulados en el mismo.

   b) Asesorar, a solicitud de los Ayuntamientos, respecto a la organización funcional de la prestación.

   c) Prestar, en la medida de sus posibilidades, a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, la asistencia técnica que éstos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.

   d) Proporcionar información a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, sobre novedades legislativas o administrativas que puedan resultar de su interés para el adecuado desarrollo de la prestación.

2. Los Ayuntamientos asumen, mediante la suscripción del presente Convenio, las siguientes obligaciones:

   a) Garantizar la efectiva prestación de información, valoración y orientación en los términos regulados en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.

   b) Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación. Dicho espacio contará con conexión telefónica y a la red internet; permitirá el archivo y custodia de los expedientes sociales de acuerdo con los requisitos de confidencialidad que establece la normativa de aplicación sobre protección de datos de carácter personal; y garantizará la privacidad en la intervención social y la accesibilidad de la población.

c) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en el anexo I en concepto de personal y funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio social sea superior.

d) Abonar a los profesionales del Trabajo Social de la prestación las retribuciones y las indemnizaciones por razón de servicio que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en las entidades locales.

e) Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Trabajo Social de la prestación, así como la asistencia de la persona responsable del personal del Ayuntamiento gestor de la que dependen estos profesionales a las reuniones de información, estudio y coordinación a las que sean convocados por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o las entidades públicas de ellas dependientes.

f) Desarrollar aquellas funciones que a los servicios sociales de atención social básica le sean asignadas por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o entidades públicas de ellas dependientes, así como cumplimentar los diferentes soportes documentales establecidos o que les sean requeridos.

g) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

Octava. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente Convenio las partes firmantes nombran responsable del mismo a la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

Asimismo, se podrá constituir una Comisión de Seguimiento, a propuesta de cualquiera de las partes firmantes, para realizar el seguimiento de las actuaciones del Convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades de la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia como responsable para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cinco miembros: tres personas designadas por la Consejería de Salud y Servicios Sociales, que serán nombradas por la persona titular de

la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, correspondiendo a una de ellas la presidencia, y dos personas designadas por el Ayuntamiento gestor que serán nombradas por la persona titular que ostente la Alcaldía.

La secretaría de la comisión la ejercerá personal empleado público de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia que asistirá a la misma, con voz pero sin voto.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte.

Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente Convenio por su pertenencia a la misma o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por esta cláusula sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

Novena. Difusión y publicidad.

En el material impreso, así como en la difusión que los Ayuntamientos hagan del desarrollo de la prestación objeto del Convenio, se deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.

El tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación del servicio social objeto de este Convenio se someterá a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Décima. Modificación del Convenio.

El presente Convenio podrá ser modificado cuando se produzcan alguna o algunas de las siguientes causas previstas en el Decreto 99/2016, de 5 de julio:

a) Por mutuo acuerdo de las partes.

b) Por una modificación en la organización del servicio social de los Ayuntamientos, que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del servicio social, conforme se dispone en la disposición transitoria primera del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social de los Ayuntamientos por la Consejería de Salud y Servicios So-

ciales para la prestación, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Cuando la modificación del Convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación del presente Convenio, procederá su modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.

El acuerdo de modificación se incorporará como adenda al Convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del Convenio.

Undécima. Plazo de vigencia del Convenio.

El presente Convenio entrará en vigor el mismo día de su firma, si bien, teniendo en cuenta su objeto, tendrá efectos desde el día 1 de enero de 2024 hasta el día 31 de diciembre del 2024, y con independencia del plazo de 17 de febrero de 2025 que regula la cláusula quinta a efectos de justificación por parte del Ayuntamiento gestor.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2024, fecha de finalización del presente Convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del Convenio podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.

Duodécima. Extinción y liquidación del Convenio.

1. El presente Convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

   Son causas de resolución:

   a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

   b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.

   c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.

   d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

   e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.

2. La extinción del presente Convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 8 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

   En relación con la aportación de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, finalizado el Convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por el Ayuntamiento gestor que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2024, correspondiente a la financiación de la prestación del servicio social, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

   a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio social.

   b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.

   c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente Convenio.

   No será necesario el reintegro, en el caso de prórroga del presente Convenio o en el caso de firma de un nuevo Convenio entre estas mismas partes firmantes y para el cumplimiento del mismo objeto establecido en este Convenio, pudiendo la Consejería de Salud y Servicios Sociales hacer la regulación de su aportación liquidando las cantidades no aplicadas en el ejercicio anterior con las cantidades recogidas en la prórroga o nuevo Convenio suscrito.

   Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

   No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del Convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Decimotercera. Ámbito jurisdiccional.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes ago-

tando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que así conste y en prueba de su conformidad con lo expuesto, todas las partes firman el presente Convenio.

La Consejera de Salud y Servicios Sociales,

SARA GARCÍA ESPADA

La Alcaldesa-Presidenta del
Ayuntamiento de Castañar de Ibor,

VERÓNICA DÍAZ LÓPEZ

El Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de Navalvillar de Ibor
PA, Decreto núm. 183/2023, de 21/12/2023.
La Teniente Alcalde,

YOLANDA HORMEÑO GARCÍA

El Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de Robledollano,

JUAN CARLOS GARCÍA DURÁN

ANEXO I

PRESUPUESTO 2024

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

"007 LOS IBORES"

Número de Entidades Locales:	3	**Población Integrada**	1.694	**Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:**	1

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2024

Concepto	**Presupuesto (100 %)**	**Aportación de la Consejería de Salud y Servicios Sociales (99 %)**	**Aportación de la Entidad Local (1 %)**
Presupuesto de Personal	36.381,47 €	36.017,66 €	363,81 €
Presupuesto de Funcionamiento	540,00 €	534,60 €	5,40 €
TOTAL	36.921,47 €	36.552,26 €	369,21 €

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	**Cotización empresarial a seguridad social**	**Presupuesto total**
27.333,94 €	9.047,53 €	36.381,47 €

ANEXO II

APORTACIONES ENTIDADES LOCALES 2024

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

"007 LOS IBORES"

NÚM. ENTIDADES LOCALES QUE INTEGRAN EL SSASB	ENTIDAD LOCAL	*NÚM. DE HABITANTES DE LA ENTIDAD LOCAL	**APORTACIÓN ECONÓMICA
3	Castañar de Ibor	1.025	223,40 €
	Navalvillar de Ibor	387	84,35 €
	Robledollano	282	61,46 €
	TOTAL	1.694	369,21 €

* Según los últimos datos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a la fecha de tramitación de celebración del Convenio.

** Artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Salvatierra de Santiago y Villamesías, en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.
(2024060898)

Habiéndose firmado el día 29 de diciembre de 2023, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Salvatierra de Santiago y Villamesías, en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 5 de marzo de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE SALVATIERRA DE SANTIAGO Y VILLAMESÍAS EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

Mérida, 29 de diciembre de 2023.

REUNIDOS

De una parte, doña Sara García Espada, Consejera de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para la que ha sido nombrada por Decreto de la Presidenta 21/2023, de 20 de julio (DOE núm. 140, de 21 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, D. Juan Rodríguez Navarro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Salvatierra de Santiago, cargo para el que ha sido elegido/a con fecha de 17 de junio de 2023, y D. Juan Luis Rivera Camacho, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villamesías, cargo para el que ha sido elegido/a con fecha de 17 de junio de 2023; todos ellos actuando en virtud de las atribuciones que les confiere el artículo 21.1b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y como integrantes de la agrupación "057 Alvisal".

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, todas las partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a ésta, en su artículo 9.1.27, la competencia exclusiva en materia de acción social.

En este marco competencial, se aprueba la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, que tiene entre su objeto garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales en los términos y con los requisitos regulados en la propia ley con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social. Igualmente, es objeto de esta ley regular y organizar el sistema público de servicios sociales de Extremadura y establecer los mecanismos de coordinación y trabajo en red de todas las entidades implicadas en su prestación, articulando su relación con el resto de sistemas de protección social.

Para la consecución de su objeto, la citada ley estructura el sistema público de servicios sociales de Extremadura en dos niveles de atención: los servicios sociales de atención social básica y los servicios sociales de atención especializada.

Segundo. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura regula los servicios sociales de atención social básica como la estructura básica y el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales. Estos servicios garantizarán, a las personas que cumplan los requisitos establecidos, la prestación de información, valoración y orientación y la prestación de acompañamiento social en situación de exclusión social.

En relación con la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, la misma ofrecerá información, valoración y orientación a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias. Esta prestación será prestada por profesionales titulados en Trabajo Social.

Tercero. Que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

La Consejería de Salud y Servicios Sociales es el órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura al que le corresponde en virtud del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las competencias en materia de servicios sociales. Y a la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia le corresponde, de acuerdo con el Decreto 235/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, la función de planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.

Cuarto. Que los Ayuntamientos de Salvatierra de Santiago y Villamesías, en el marco de las competencias que les confiere el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 35.1.a) y 2 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, les corresponden prestar los servicios sociales de atención social básica, pudiendo prestarlos a través de agrupación.

Quinto. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece en su artículo 37 que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma deberán, en el marco de sus respectivas competencias, establecer una adecuada coordinación y colaboración administrativa, para asegurar la homogeneidad en la prestación de servicios sociales en toda la región, garantizar la continuidad de las prestaciones y conseguir una mayor eficiencia del Sistema Público de Servicios Sociales.

La cooperación económica, técnica y administrativa con las entidades locales, en materia de servicios sociales, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios y los convenios administrativos que se suscriban al efecto.

Asimismo, el artículo 44 de esta ley, establece como un instrumento de cooperación financiera entre las distintas Administraciones Públicas el convenio de colaboración, a fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general del Sistema Público de Servicios Sociales.

Sexto. Que con objeto de regular la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, se aprueba el Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 132, de 11 de julio de 2016), colaboración que se formalizará mediante la suscripción de convenios de colaboración.

En el marco del citado decreto, la Consejería de Salud y Servicios Sociales tiene reconocido a los Ayuntamientos de Salvatierra de Santiago y Villamesías, un total de 1 profesionales del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Séptimo. Que conforme dispone el artículo 10 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1.g).

Octavo. Que, para el cumplimiento de los intereses comunes, en el que la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Salvatierra de Santiago y Villamesías, comparten competencias, todas las partes coinciden en la necesidad de garantizar la prestación de información,

valoración y orientación del servicio social de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social.

Por todo lo expuesto, todas las partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente convenio, que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Salvatierra de Santiago, con NIF P1016600G y Villamesías, con NIF P1021300G (en lo sucesivo Ayuntamientos) en la prestación de información, valoración y orientación (en lo sucesivo prestación) del servicio social de atención social básica (en lo sucesivo servicio social).

Segunda. Representación, coordinación y gestión.

A los efectos de garantizar la prestación del servicio social objeto del presente convenio, los Ayuntamientos la prestan a través de agrupación, designando al Ayuntamiento de Villamesías (en lo sucesivo Ayuntamiento gestor) como representante de dicha agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones y compromisos que, como parte firmante del convenio, corresponde al mismo.

El Ayuntamiento gestor será el encargado de la coordinación administrativa que supone el presente convenio, de la gestión de la prestación del servicio, de la contratación del personal adscrito a dicha prestación y de la presentación de las correspondientes justificaciones ante la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

Asimismo, el Ayuntamiento gestor dará traslado de todas las comunicaciones y justificaciones al resto de Ayuntamientos firmantes del convenio.

Tercera. Actuaciones de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio los Ayuntamientos, a través del servicio social garantizarán la prestación a las personas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y demás normativa que lo desarrolle, realizando las siguientes actuaciones:

1. Atención a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias.

2. Diagnóstico de las situaciones de necesidad social y elaboración y ejecución, cuando sea necesario, del plan de atención social regulado en el artículo 18 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

3. Atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Además de las actuaciones anteriores, los Ayuntamientos a través del servicio social desarrollarán las funciones atribuidas a los servicios sociales de atención social básica en el artículo 16 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, y cuantas otras actuaciones o funciones se les atribuya legal o reglamentariamente relacionadas con la prestación.

Cuarta. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.

La financiación del presente convenio asciende a la cantidad de treinta y seis mil ochocientos treinta y un euros con cuarenta y siete céntimos (36.831,47 €), destinada a financiar los costes de personal y de funcionamiento de la prestación del servicio social de los Ayuntamientos, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo I de este convenio.

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura a través de la Consejería de Salud y Servicios Sociales aportará a la financiación del presente convenio la cantidad de treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y tres euros con dieciséis céntimos (36.463,16 €), correspondiente al 99% de la financiación del mismo, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, en la aplicación presupuestaria 110030000/G/252B/46000/CAG0000001/20160094 "Servicios Sociales de Atención Social Básica", con fuente de financiación Comunidad Autónoma.

   El presente convenio se tramita mediante tramitación anticipada, por lo que la aportación de la Junta de Extremadura queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 para financiar las obligaciones derivadas del convenio en el ejercicio 2024.

2. Los Ayuntamientos aportaran a la financiación del presente convenio la cantidad total de trescientos sesenta y ocho euros con treinta y un céntimos (368,31 €), con cargo a sus

correspondientes Presupuestos Municipales para el año 2024 y en la parte proporcional que figura en el anexo II. Dicha cantidad total corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100% de la financiación del convenio.

La aportación de cada uno de los Ayuntamientos hasta alcanzar el 100% de la financiación establecida en la presente cláusula y que se detalla en el anexo II de este convenio, se determina en función del número de habitantes con que cuenta cada ayuntamiento, según los últimos datos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a la fecha de celebración del presente convenio, o en su caso, del acuerdo de prórroga. Dichas aportaciones serán transferidas al Ayuntamiento gestor con antelación suficiente para el cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos en el presente convenio.

Quinta. Pago y justificación.

1. El pago de la aportación de la Consejería de Salud y Servicios Sociales para la financiación del convenio, condicionado a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en la anualidad 2024, se realizará al Ayuntamiento gestor en la forma prevista en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

   a) Un primer 50 % de la cantidad aportada por la Consejería de Salud y Servicios Sociales al convenio. A efectos de realizar este abono, se procederá al reconocimiento de la obligación y propuesta de pago, una vez formalizado el convenio, a partir del inicio del plazo de vigencia del convenio previsto en la cláusula undécima para que se proceda a su ordenación y pago durante el primer cuatrimestre del ejercicio 2024.

   b) Un segundo abono de un 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Salud y Servicios Sociales al convenio, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 25% de la financiación del convenio.

   c) Un tercer y último abono de un 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Salud y Servicios Sociales al convenio, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 50% de la financiación del convenio, y que deberá presentarse hasta el 4 de noviembre de 2024, inclusive.

   El Ayuntamiento gestor está exento de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. Los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento gestor en la prestación del servicio social se justificará mediante la presentación de certificación expedida por la persona titular de la secretaría-intervención o intervención del Ayuntamiento gestor con indicación expresa de los gastos y pagos realizados en concepto de personal y de funcionamiento de la prestación, teniendo en cuenta las cantidades recogidas en el anexo I del presente convenio para cada uno de estos conceptos, sin que en ningún caso pueda destinarse el exceso de gasto en uno de ellos con la ejecución inferior o no ejecución en el otro.

   Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento gestor con cargo al convenio deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2029, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Salud y Servicios Sociales o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

   La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100% de la financiación del convenio deberá presentarse a la Consejería de Salud y Servicios Sociales hasta el 17 de febrero de 2025, inclusive.

   Con la justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100%, deberá presentarse, además, una memoria técnica de evaluación del funcionamiento de la prestación del servicio social, conforme al modelo que establezca la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control del convenio.

Sexta. Del personal de la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

El personal que ofrecerá la prestación, conforme al artículo 30 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, serán profesionales titulados en Trabajo Social. Este personal estará vinculado jurídicamente al Ayuntamiento gestor, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. La Consejería de Salud y Servicios Sociales será ajena a todo tipo de relación funcionarial o laboral con el citado personal.

Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio el personal de la prestación cause baja o se produzca un incremento del número de profesionales del Trabajo Social de acuerdo a lo previsto en el Decreto 99/2016, de 5 de julio, el Ayuntamiento gestor procederá a la cobertura del puesto de trabajo en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación, evitando con ello un vacío en la atención a la población.

El Ayuntamiento gestor comunicará a la Consejería de Salud y Servicios Sociales los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

Séptima. Obligaciones de las partes.

1. La Consejería de Salud y Servicios Sociales asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:

   a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.

   b) Asesorar, a solicitud de los Ayuntamientos, respecto a la organización funcional de la prestación.

   c) Prestar, en la medida de sus posibilidades, a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, la asistencia técnica que éstos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.

   d) Proporcionar información a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, sobre novedades legislativas o administrativas que puedan resultar de su interés para el adecuado desarrollo de la prestación.

2. Los Ayuntamientos asumen, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:

   a) Garantizar la efectiva prestación de información, valoración y orientación en los términos regulados en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.

   b) Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación. Dicho espacio contará con conexión telefónica y a la red internet; permitirá el archivo y custodia de los expedientes sociales de acuerdo con los requisitos de confidencialidad que establece la normativa de aplicación sobre protección de datos de carácter personal; y garantizará la privacidad en la intervención social y la accesibilidad de la población.

   c) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en el anexo I en concepto de personal y funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio social sea superior.

   d) Abonar a los profesionales del Trabajo Social de la prestación las retribuciones y las indemnizaciones por razón de servicio que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en las entidades locales.

e) Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Trabajo Social de la prestación, así como la asistencia de la persona responsable del personal del Ayuntamiento gestor de la que dependen estos profesionales a las reuniones de información, estudio y coordinación a las que sean convocados por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o las entidades públicas de ellas dependientes.

f) Desarrollar aquellas funciones que a los servicios sociales de atención social básica le sean asignadas por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o entidades públicas de ellas dependientes, así como cumplimentar los diferentes soportes documentales establecidos o que les sean requeridos.

g) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

Octava. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio las partes firmantes nombran responsable del mismo a la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

Asimismo, se podrá constituir una Comisión de Seguimiento, a propuesta de cualquiera de las partes firmantes, para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades de la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia como responsable para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cinco miembros: tres personas designadas por la Consejería de Salud y Servicios Sociales, que serán nombradas por la persona titular de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, correspondiendo a una de ellas la presidencia, y dos personas designadas por el Ayuntamiento gestor que serán nombradas por la persona titular que ostente la Alcaldía.

La secretaría de la comisión la ejercerá personal empleado público de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia que asistirá a la misma, con voz pero sin voto.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte.

Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por esta cláusula sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

Novena. Difusión y publicidad.

En el material impreso, así como en la difusión que los Ayuntamientos hagan del desarrollo de la prestación objeto del convenio, se deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.

El tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación del servicio social objeto de este convenio se someterá a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Décima. Modificación del convenio.

El presente convenio podrá ser modificado cuando se produzcan alguna o algunas de las siguientes causas previstas en el Decreto 99/2016, de 5 de julio:

a) Por mutuo acuerdo de las partes.

b) Por una modificación en la organización del servicio social de los Ayuntamientos, que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del servicio social, conforme se dispone en la disposición transitoria primera del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social de los Ayuntamientos por la Consejería de Salud y Servicios Sociales para la prestación, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Cuando la modificación del convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación del presente convenio, procederá su modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.

El acuerdo de modificación se incorporará como adenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del convenio.

Undécima. Plazo de vigencia del convenio.

El presente convenio entrará en vigor el mismo día de su firma, si bien, teniendo en cuenta su objeto, tendrá efectos desde el día 1 de enero de 2024 hasta el día 31 de diciembre del 2024, y con independencia del plazo de 17 de febrero de 2025 que regula la cláusula quinta a efectos de justificación por parte del Ayuntamiento gestor.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2024, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del convenio podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.

Duodécima. Extinción y liquidación del convenio.

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

   Son causas de resolución:

   a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

   b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.

   c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.

   d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

   e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

2. La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 8 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

   En relación con la aportación de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, finalizado el convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por el Ayuntamiento gestor que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2024, correspondiente a la financiación de la prestación del servicio social, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio social.

b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio.

No será necesario el reintegro, en el caso de prórroga del presente convenio o en el caso de firma de un nuevo convenio entre estas mismas partes firmantes y para el cumplimiento del mismo objeto establecido en este convenio, pudiendo la Consejería de Salud y Servicios Sociales hacer la regulación de su aportación liquidando las cantidades no aplicadas en el ejercicio anterior con las cantidades recogidas en la prórroga o nuevo convenio suscrito.

Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Decimotercera. Ámbito jurisdiccional.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que así conste y en prueba de su conformidad con lo expuesto, todas las partes firman el presente convenio.

La Consejera de Salud y Servicios Sociales,

SARA GARCÍA ESPADA

Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villamesías,

JUAN LUIS RIVERA CAMACHO

Alcalde-Presidente del Ayuntamiento del Ayuntamiento de Salvatierra de Santiago,

JUAN RODRÍGUEZ NAVARRO

ANEXO I

PRESUPUESTO 2024

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

"057 ALVISAL"

Número de Entidades Locales:	2	**Población Integrada**	520	**Número de Trabajadores/ as Sociales reconocidos:**	1

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2024

Concepto	**Presupuesto (100 %)**	**Aportación de la Consejería de Salud y Servicios Sociales (99 %)**	**Aportación de la Entidad Local (1 %)**
Presupuesto de Personal	36.381,47 €	36.017,66 €	363,81 €
Presupuesto de Funcionamiento	450,00 €	445,50 €	4,50 €
TOTAL	36.831,47 €	36.463,16 €	368,31 €

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	**Cotización empresarial a seguridad social**	**Presupuesto total**
27.333,94 €	9.047,53 €	36.381,47 €

ANEXO II

APORTACIONES ENTIDADES LOCALES 2024

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

"057 ALVISAL"

NÚM. ENTIDADES LOCALES QUE INTEGRAN EL SSASB	ENTIDAD LOCAL	*NÚM. DE HABITANTES DE LA ENTIDAD LOCAL	**APORTACIÓN ECONÓMICA
2	Salvatierra de Santiago	264	186,99 €
	Villamesías	256	181,32 €
	TOTAL	520	368,31 €

* Según los últimos datos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a la fecha de tramitación de celebración del convenio.

** Artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Alía, Berzocana, Cañamero, Guadalupe y Logrosán en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.
(2024060899)

Habiéndose firmado el día 29 de diciembre de 2023, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Alía, Berzocana, Cañamero, Guadalupe y Logrosán en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 5 de marzo de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE ALÍA, BERZOCANA, CAÑAMERO , GUADALUPE Y LOGROSÁN, EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

Mérida, 29 de diciembre de 2023.

REUNIDOS

De una parte, doña Sara García Espada, Consejera de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para la que ha sido nombrada por Decreto de la Presidenta 21/2023, de 20 de julio (DOE núm. 140, de 21 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2023.

Y de otra, Doña Cristina Ramírez Rubio, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Alía, cargo para el que ha sido elegida con fecha de 17 de junio de 2023, Doña. María de Los Ángeles Diaz Benito, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Berzocana, cargo para el que ha sido elegida con fecha de 17 de junio de 2023, Don David Peña Morano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cañamero, cargo para el que ha sido elegido con fecha de 17 de junio de 2023, Don. José Miguel Martín Ramiro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guadalupe, cargo para el que ha sido elegido el 17 de junio de 2023 y Don Julio Alfredo Roldán Masa Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Logrosán, cargo para el que ha sido elegido con fecha de 17 de junio de 2023, todos ellos actuando en virtud de las atribuciones que les confiere el artículo 21.1b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y como integrantes de la agrupación "016 Las Villuercas".

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, todas las partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a ésta, en su artículo 9.1.27, la competencia exclusiva en materia de acción social.

En este marco competencial, se aprueba la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, que tiene entre su objeto garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema

público de servicios sociales en los términos y con los requisitos regulados en la propia ley con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social. Igualmente, es objeto de esta ley regular y organizar el sistema público de servicios sociales de Extremadura y establecer los mecanismos de coordinación y trabajo en red de todas las entidades implicadas en su prestación, articulando su relación con el resto de sistemas de protección social.

Para la consecución de su objeto, la citada ley estructura el sistema público de servicios sociales de Extremadura en dos niveles de atención: los servicios sociales de atención social básica y los servicios sociales de atención especializada.

Segundo. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura regula los servicios sociales de atención social básica como la estructura básica y el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales. Estos servicios garantizarán, a las personas que cumplan los requisitos establecidos, la prestación de información, valoración y orientación y la prestación de acompañamiento social en situación de exclusión social.

En relación con la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, la misma ofrecerá información, valoración y orientación a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias. Esta prestación será prestada por profesionales titulados en Trabajo Social.

Tercero. Que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

La Consejería de Salud y Servicios Sociales es el órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura al que le corresponde en virtud del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las competencias en materia de servicios sociales. Y a la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia le corresponde, de acuerdo con el Decreto 235/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, la función de planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.

Cuarto. Que los Ayuntamientos de Alía, Berzocana, Cañamero y Guadalupe, en el marco de las competencias que les confiere el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 35.1.a) y 2 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, les corresponden prestar los servicios sociales de atención social básica, pudiendo prestarlos a través de agrupación.

Quinto. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece en su artículo 37 que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma deberán, en el marco de sus respectivas competencias, establecer una adecuada coordinación y colaboración administrativa, para asegurar la homogeneidad en la prestación de servicios sociales en toda la región, garantizar la continuidad de las prestaciones y conseguir una mayor eficiencia del Sistema Público de Servicios Sociales.

La cooperación económica, técnica y administrativa con las entidades locales, en materia de servicios sociales, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios y los convenios administrativos que se suscriban al efecto.

Asimismo, el artículo 44 de esta ley, establece como un instrumento de cooperación financiera entre las distintas Administraciones Públicas el convenio de colaboración, a fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general del Sistema Público de Servicios Sociales.

Sexto. Que con objeto de regular la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, se aprueba el Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 132, de 11 de julio de 2016), colaboración que se formalizará mediante la suscripción de convenios de colaboración.

En el marco del citado decreto, la Consejería de Salud y Servicios Sociales tiene reconocido a los Ayuntamientos de Alía, Berzocana, Cañamero y Guadalupe, un total de 3 profesionales del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Séptimo. Que conforme dispone el artículo 10 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente convenio de colaboración tiene na-

turaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1.g).

Octavo. Que, para el cumplimiento de los intereses comunes, en el que la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Alía, Berzocana, Cañamero y Guadalupe, comparten competencias, todas las partes coinciden en la necesidad de garantizar la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social.

Por todo lo expuesto, todas las partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente convenio, que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Alía, con NIF P1001700B, Berzocana, con NIF P1003000E, Cañamero, con NIF P1004500C Guadalupe con NIF P1009000I y Logrosán con CIF P1011200A (en lo sucesivo Ayuntamientos) en la prestación de información, valoración y orientación (en lo sucesivo prestación) del servicio social de atención social básica (en lo sucesivo servicio social).

Segunda. Representación, coordinación y gestión.

A los efectos de garantizar la prestación del servicio social objeto del presente convenio, los Ayuntamientos la prestan a través de agrupación, designando al Ayuntamiento de Cañamero (en lo sucesivo Ayuntamiento gestor) como representante de dicha agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones y compromisos que, como parte firmante del convenio, corresponde al mismo.

El Ayuntamiento gestor será el encargado de la coordinación administrativa que supone el presente convenio, de la gestión de la prestación del servicio, de la contratación del personal

adscrito a dicha prestación y de la presentación de las correspondientes justificaciones ante la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

Asimismo, el Ayuntamiento gestor dará traslado de todas las comunicaciones y justificaciones al resto de Ayuntamientos firmantes del convenio.

Tercera. Actuaciones de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio los Ayuntamientos, a través del servicio social garantizarán la prestación a las personas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y demás normativa que lo desarrolle, realizando las siguientes actuaciones:

1. Atención a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias.

2. Diagnóstico de las situaciones de necesidad social y elaboración y ejecución, cuando sea necesario, del plan de atención social regulado en el artículo 18 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

3. Atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Además de las actuaciones anteriores, los Ayuntamientos a través del servicio social desarrollarán las funciones atribuidas a los servicios sociales de atención social básica en el artículo 16 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, y cuantas otras actuaciones o funciones se les atribuya legal o reglamentariamente relacionadas con la prestación.

Cuarta. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.

La financiación del presente convenio asciende a la cantidad de ciento once mil trescientos cuatro euros con cuarenta y un céntimos (111.304,41 €), destinada a financiar los costes de personal y de funcionamiento de la prestación del servicio social de los Ayuntamientos, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo I de este convenio.

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura a través de la Consejería de Salud y Servicios Sociales aportará a la financiación del presente convenio la cantidad de ciento diez mil ciento noventa y un euros con treinta y siete céntimos (110.191,37 €), correspondiente al 99%

de la financiación del mismo, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, en la aplicación presupuestaria 110030000/G/252B/46000/CAG0000001/20160094 "Servicios Sociales de Atención Social Básica", con fuente de financiación Comunidad Autónoma.

El presente convenio se tramita mediante tramitación anticipada, por lo que la aportación de la Junta de Extremadura queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 para financiar las obligaciones derivadas del convenio en el ejercicio 2024.

2. Los Ayuntamientos aportaran a la financiación del presente convenio la cantidad total de mil ciento trece euros con cuatro céntimos (1.113,04 €), con cargo a sus correspondientes Presupuestos Municipales para el año 2024 y en la parte proporcional que figura en el anexo II. Dicha cantidad total corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100% de la financiación del convenio.

   La aportación de cada uno de los Ayuntamientos hasta alcanzar el 100% de la financiación establecida en la presente cláusula y que se detalla en el anexo II de este convenio, se determina en función del número de habitantes con que cuenta cada ayuntamiento, según los últimos datos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a la fecha de celebración del presente convenio, o en su caso, del acuerdo de prórroga. Dichas aportaciones serán transferidas al Ayuntamiento gestor con antelación suficiente para el cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos en el presente convenio.

Quinta. Pago y justificación.

1. El pago de la aportación de la Consejería de Salud y Servicios Sociales para la financiación del convenio, condicionado a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en la anualidad 2024, se realizará al Ayuntamiento gestor en la forma prevista en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

   a) Un primer 50 % de la cantidad aportada por la Consejería de Salud y Servicios Sociales al convenio. A efectos de realizar este abono, se procederá al reconocimiento de la obligación y propuesta de pago, una vez formalizado el convenio, a partir del inicio del plazo de vigencia del convenio previsto en la cláusula undécima para que se proceda a su ordenación y pago durante el primer cuatrimestre del ejercicio 2024.

   b) Un segundo abono de un 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Salud y Servicios Sociales al convenio, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 25% de la financiación del convenio.

c) Un tercer y último abono de un 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Salud y Servicios Sociales al convenio, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 50% de la financiación del convenio, y que deberá presentarse hasta el 4 de noviembre de 2024, inclusive.

El Ayuntamiento gestor está exento de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. Los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento gestor en la prestación del servicio social se justificará mediante la presentación de certificación expedida por la persona titular de la secretaría-intervención o intervención del Ayuntamiento gestor con indicación expresa de los gastos y pagos realizados en concepto de personal y de funcionamiento de la prestación, teniendo en cuenta las cantidades recogidas en el anexo I del presente convenio para cada uno de estos conceptos, sin que en ningún caso pueda destinarse el exceso de gasto en uno de ellos con la ejecución inferior o no ejecución en el otro.

Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento gestor con cargo al convenio deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2029, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Salud y Servicios Sociales o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100% de la financiación del convenio deberá presentarse a la Consejería de Salud y Servicios Sociales hasta el 17 de febrero de 2025, inclusive.

Con la justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100%, deberá presentarse, además, una memoria técnica de evaluación del funcionamiento de la prestación del servicio social, conforme al modelo que establezca la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control del convenio.

Sexta. Del personal de la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

El personal que ofrecerá la prestación, conforme al artículo 30 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, serán profesionales titulados en Trabajo Social. Este personal estará vinculado jurídicamente al Ayuntamiento gestor, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. La Consejería de Sa-

lud y Servicios Sociales será ajena a todo tipo de relación funcionarial o laboral con el citado personal.

Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio el personal de la prestación cause baja o se produzca un incremento del número de profesionales del Trabajo Social de acuerdo a lo previsto en el Decreto 99/2016, de 5 de julio, el Ayuntamiento gestor procederá a la cobertura del puesto de trabajo en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación, evitando con ello un vacío en la atención a la población.

El Ayuntamiento gestor comunicará a la Consejería de Salud y Servicios Sociales los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

Séptima. Obligaciones de las partes.

1. La Consejería de Salud y Servicios Sociales asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:

   a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.

   b) Asesorar, a solicitud de los Ayuntamientos, respecto a la organización funcional de la prestación.

   c) Prestar, en la medida de sus posibilidades, a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, la asistencia técnica que éstos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.

   d) Proporcionar información a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, sobre novedades legislativas o administrativas que puedan resultar de su interés para el adecuado desarrollo de la prestación.

2. Los Ayuntamientos asumen, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:

   a) Garantizar la efectiva prestación de información, valoración y orientación en los términos regulados en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.

   b) Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación. Dicho espacio contará con conexión telefónica y a la red internet; permitirá el archivo y custodia de los expedientes

sociales de acuerdo con los requisitos de confidencialidad que establece la normativa de aplicación sobre protección de datos de carácter personal; y garantizará la privacidad en la intervención social y la accesibilidad de la población.

c) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en el anexo I en concepto de personal y funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio social sea superior.

d) Abonar a los profesionales del Trabajo Social de la prestación las retribuciones y las indemnizaciones por razón de servicio que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en las entidades locales.

e) Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Trabajo Social de la prestación, así como la asistencia de la persona responsable del personal del Ayuntamiento gestor de la que dependen estos profesionales a las reuniones de información, estudio y coordinación a las que sean convocados por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o las entidades públicas de ellas dependientes.

f) Desarrollar aquellas funciones que a los servicios sociales de atención social básica le sean asignadas por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o entidades públicas de ellas dependientes, así como cumplimentar los diferentes soportes documentales establecidos o que les sean requeridos.

g) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

Octava. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio las partes firmantes nombran responsable del mismo a la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

Asimismo, se podrá constituir una Comisión de Seguimiento, a propuesta de cualquiera de las partes firmantes, para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades de la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia como responsable para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cinco miembros: tres personas designadas por la Consejería de Salud y Servicios Sociales, que serán nombradas por la persona titular de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, correspondiendo a una de ellas la presidencia, y dos personas designadas por el Ayuntamiento gestor que serán nombradas por la persona titular que ostente la Alcaldía.

La secretaría de la comisión la ejercerá personal empleado público de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia que asistirá a la misma, con voz pero sin voto.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte.

Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por esta cláusula sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

Novena. Difusión y publicidad.

En el material impreso, así como en la difusión que los Ayuntamientos hagan del desarrollo de la prestación objeto del convenio, se deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.

El tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación del servicio social objeto de este convenio se someterá a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Décima. Modificación del convenio.

El presente convenio podrá ser modificado cuando se produzcan alguna o algunas de las siguientes causas previstas en el Decreto 99/2016, de 5 de julio:

a) Por mutuo acuerdo de las partes.

b) Por una modificación en la organización del servicio social de los Ayuntamientos, que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del servicio social, conforme se dispone en la disposición transitoria primera del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social de los Ayuntamientos por la Consejería de Salud y Servicios Sociales para la prestación, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Cuando la modificación del convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación del presente convenio, procederá su modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.

El acuerdo de modificación se incorporará como adenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del convenio.

Undécima. Plazo de vigencia del convenio.

El presente convenio entrará en vigor el mismo día de su firma, si bien, teniendo en cuenta su objeto, tendrá efectos desde el día 1 de enero de 2024 hasta el día 31 de diciembre del 2024, y con independencia del plazo de 17 de febrero de 2025 que regula la cláusula quinta a efectos de justificación por parte del Ayuntamiento gestor.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2024, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del convenio podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.

Duodécima. Extinción y liquidación del convenio.

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

   Son causas de resolución:

   a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

   b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.

   c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.

   d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

   e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

2. La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 8 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

   En relación con la aportación de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, finalizado el convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por el Ayuntamiento gestor que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2024, correspondiente a la financiación de la prestación del servicio social, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

   a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio social.

   b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.

   c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio.

   No será necesario el reintegro, en el caso de prórroga del presente convenio o en el caso de firma de un nuevo convenio entre estas mismas partes firmantes y para el cumplimiento del mismo objeto establecido en este convenio, pudiendo la Consejería de Salud y Servicios Sociales hacer la regulación de su aportación liquidando las cantidades no aplicadas en el ejercicio anterior con las cantidades recogidas en la prórroga o nuevo convenio suscrito.

   Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

   No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Decimotercera. Ámbito jurisdiccional.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes ago-

tando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que así conste y en prueba de su conformidad con lo expuesto, todas las partes firman el presente convenio.

Consejera de Salud y Servicios Sociales,

SARA GARCÍA ESPADA

La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Alía,

CRISTINA RAMÍREZ RUBIO

La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Berzocana,

MARÍA DE LOS ÁNGELES DIAZ BENITO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cañamero,

DAVID PEÑA MORANO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guadalupe,

JOSÉ MIGUEL MARTIN RAMIRO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Logrosán,

JULIO ALFREDO ROLDÁN MASA

ANEXO I

PRESUPUESTO 2024

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

"016 LAS VILLUERCAS I"

Número de Entidades Locales:	5	**Población Integrada**	6.529	**Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:**	3

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2024

Concepto	**Presupuesto (100 %)**	**Aportación de la Consejería de Salud y Servicios Sociales (99 %)**	**Aportación de la Entidad Local (1 %)**
Presupuesto de Personal	109.144,41 €	108.052,97 €	1.091,44 €
Presupuesto de Funcionamiento	2.160,00 €	2.138,40 €	21,60 €
TOTAL	111.304,41 €	110.191,37 €	1.113,04 €

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	**Cotización empresarial a seguridad social**	**Presupuesto total**
27.333,94 €	9.047,53 €	36.381,47 €

ANEXO II

APORTACIONES ENTIDADES LOCALES 2024

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

"016 LAS VILLUERCAS I"

NÚM. ENTIDADES LOCALES QUE INTEGRAN EL SSASB	ENTIDAD LOCAL	*NÚM. DE HABITANTES DE LA ENTIDAD LOCAL	**APORTACIÓN ECONÓMICA
5	Alía	761	129,74 €
	Berzocana	404	68,87 €
	Cañamero	1.641	279,75 €
	Guadalupe	1.787	304,64 €
	Logrosán	1.936	330,04 €
TOTAL		6.529	1.113,04 €

* Según los últimos datos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a la fecha de tramitación de celebración del convenio.

** Artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Bodonal de la Sierra, Fuentes de León y Segura de León en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica. (2024060900)

Habiéndose firmado el día 29 de diciembre de 2023, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Bodonal de la Sierra, Fuentes de León y Segura de León en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 5 de marzo de 2024.

El Secretario General,

DAVID GONZÁLEZ GIL

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE BODONAL DE LA SIERRA, FUENTES DE LEÓN Y SEGURA DE LEÓN EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

Mérida, 29 de diciembre de 2023.

REUNIDOS

De una parte, doña Sara García Espada, Consejera de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para la que ha sido nombrada por Decreto de la Presidenta 21/2023, de 20 de julio (DOE núm. 140, de 21 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2023.

Y de otra, Doña. Lourdes Linares Matito, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Bodonal de la Sierra, cargo para el que ha sido elegido/a con fecha de 17 de junio de 2023, Doña. Ana Salguero-Fernández Elena Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Fuentes de León, cargo para el que ha sido elegido/a con fecha de 17 de junio de 2023, y Doña. Isabel María Garduño Carmona, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Segura de León, cargo para el que ha sido elegido/a con fecha de 17 de junio de 2023; todos ellos actuando en virtud de las atribuciones que les confiere el artículo 21.1b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y como integrantes de la agrupación "069 Sierra Morena".

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, todas las partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a ésta, en su artículo 9.1.27, la competencia exclusiva en materia de acción social.

En este marco competencial, se aprueba la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, que tiene entre su objeto garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales en los términos y con los requisitos regulados en la propia ley con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social. Igualmente, es objeto de esta ley regular y organizar el sistema público de

servicios sociales de Extremadura y establecer los mecanismos de coordinación y trabajo en red de todas las entidades implicadas en su prestación, articulando su relación con el resto de sistemas de protección social.

Para la consecución de su objeto, la citada ley estructura el sistema público de servicios sociales de Extremadura en dos niveles de atención: los servicios sociales de atención social básica y los servicios sociales de atención especializada.

Segundo. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura regula los servicios sociales de atención social básica como la estructura básica y el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales. Estos servicios garantizarán, a las personas que cumplan los requisitos establecidos, la prestación de información, valoración y orientación y la prestación de acompañamiento social en situación de exclusión social.

En relación con la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, la misma ofrecerá información, valoración y orientación a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias. Esta prestación será prestada por profesionales titulados en Trabajo Social.

Tercero. Que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

La Consejería de Salud y Servicios Sociales es el órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura al que le corresponde en virtud del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las competencias en materia de servicios sociales. Y a la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia le corresponde, de acuerdo con el Decreto 235/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, la función de planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.

Cuarto. Que los Ayuntamientos de Bodonal de la Sierra, Fuentes de León y Segura de León, en el marco de las competencias que les confiere el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 35.1.a) y 2 de la Ley 14/2015,

de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, les corresponden prestar los servicios sociales de atención social básica, pudiendo prestarlos a través de agrupación.

Quinto. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece en su artículo 37 que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma deberán, en el marco de sus respectivas competencias, establecer una adecuada coordinación y colaboración administrativa, para asegurar la homogeneidad en la prestación de servicios sociales en toda la región, garantizar la continuidad de las prestaciones y conseguir una mayor eficiencia del Sistema Público de Servicios Sociales.

La cooperación económica, técnica y administrativa con las entidades locales, en materia de servicios sociales, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios y los convenios administrativos que se suscriban al efecto.

Asimismo, el artículo 44 de esta ley, establece como un instrumento de cooperación financiera entre las distintas Administraciones Públicas el convenio de colaboración, a fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general del Sistema Público de Servicios Sociales.

Sexto. Que con objeto de regular la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, se aprueba el Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 132, de 11 de julio de 2016), colaboración que se formalizará mediante la suscripción de convenios de colaboración.

En el marco del citado decreto, la Consejería de Salud y Servicios Sociales tiene reconocido a los Ayuntamientos de Bodonal de la Sierra, Fuentes de León y Segura de León, un total de 2 profesionales del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Séptimo. Que conforme dispone el artículo 10 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de

26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1.g).

Octavo. Que, para el cumplimiento de los intereses comunes, en el que la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Bodonal de la Sierra, Fuentes de León y Segura de León, comparten competencias, todas las partes coinciden en la necesidad de garantizar la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social.

Por todo lo expuesto, todas las partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente convenio, que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Bodonal de la Sierra, con NIF P0602100J, Fuentes de León, con NIF P0605500H, y Segura de León, con NIF P0612400B (en lo sucesivo Ayuntamientos) en la prestación de información, valoración y orientación (en lo sucesivo prestación) del servicio social de atención social básica (en lo sucesivo servicio social).

Segunda. Representación, coordinación y gestión.

A los efectos de garantizar la prestación del servicio social objeto del presente convenio, los Ayuntamientos la prestan a través de agrupación, designando al Ayuntamiento de Segura de León (en lo sucesivo Ayuntamiento gestor) como representante de dicha agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones y compromisos que, como parte firmante del convenio, corresponde al mismo.

El Ayuntamiento gestor será el encargado de la coordinación administrativa que supone el presente convenio, de la gestión de la prestación del servicio, de la contratación del personal adscrito a dicha prestación y de la presentación de las correspondientes justificaciones ante la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

Asimismo, el Ayuntamiento gestor dará traslado de todas las comunicaciones y justificaciones al resto de Ayuntamientos firmantes del convenio.

Tercera. Actuaciones de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio los Ayuntamientos, a través del servicio social garantizarán la prestación a las personas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y demás normativa que lo desarrolle, realizando las siguientes actuaciones:

1. Atención a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias.

2. Diagnóstico de las situaciones de necesidad social y elaboración y ejecución, cuando sea necesario, del plan de atención social regulado en el artículo 18 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

3. Atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Además de las actuaciones anteriores, los Ayuntamientos a través del servicio social desarrollarán las funciones atribuidas a los servicios sociales de atención social básica en el artículo 16 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, y cuantas otras actuaciones o funciones se les atribuya legal o reglamentariamente relacionadas con la prestación.

Cuarta. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.

La financiación del presente convenio asciende a la cantidad de Setenta y Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Dos Euros con Noventa y Cuatro Céntimos (73.842,94 €), destinada a financiar los costes de personal y de funcionamiento de la prestación del servicio social de los Ayuntamientos, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo I de este convenio.

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura a través de la Consejería de Salud y Servicios Sociales aportará a la financiación del presente convenio la cantidad de setenta y tres mil ciento cuatro euros con cincuenta y un céntimos (73.104,51 €), correspondiente al 99% de la financiación del mismo, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, en la aplicación presupuestaria 110030000/G/252B/46000/CAG0000001/20160094 "Servicios Sociales de Atención Social Básica", con fuente de financiación Comunidad Autónoma.

El presente convenio se tramita mediante tramitación anticipada, por lo que la aportación de la Junta de Extremadura queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 para financiar las obligaciones derivadas del convenio en el ejercicio 2024.

2. Los Ayuntamientos aportaran a la financiación del presente convenio la cantidad total de setecientos treinta y ocho euros con cuarenta y tres céntimos (738,43 €), con cargo a sus correspondientes Presupuestos Municipales para el año 2024 y en la parte proporcional que figura en el anexo II. Dicha cantidad total corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100% de la financiación del convenio.

   La aportación de cada uno de los Ayuntamientos hasta alcanzar el 100% de la financiación establecida en la presente cláusula y que se detalla en el anexo II de este convenio, se determina en función del número de habitantes con que cuenta cada ayuntamiento, según los últimos datos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a la fecha de celebración del presente convenio, o en su caso, del acuerdo de prórroga. Dichas aportaciones serán transferidas al Ayuntamiento gestor con antelación suficiente para el cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos en el presente convenio.

Quinta. Pago y justificación.

1. El pago de la aportación de la Consejería de Salud y Servicios Sociales para la financiación del convenio, condicionado a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en la anualidad 2024, se realizará al Ayuntamiento gestor en la forma prevista en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

   a) Un primer 50 % de la cantidad aportada por la Consejería de Salud y Servicios Sociales al convenio. A efectos de realizar este abono, se procederá al reconocimiento de la obligación y propuesta de pago, una vez formalizado el convenio, a partir del inicio del plazo de vigencia del convenio previsto en la cláusula undécima para que se proceda a su ordenación y pago durante el primer cuatrimestre del ejercicio 2024.

   b) Un segundo abono de un 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Salud y Servicios Sociales al convenio, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 25% de la financiación del convenio.

   c) Un tercer y último abono de un 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Salud y Servicios Sociales al convenio, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de

gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 50% de la financiación del convenio, y que deberá presentarse hasta el 4 de noviembre de 2024, inclusive.

El Ayuntamiento gestor está exento de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. Los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento gestor en la prestación del servicio social se justificará mediante la presentación de certificación expedida por la persona titular de la secretaría-intervención o intervención del Ayuntamiento gestor con indicación expresa de los gastos y pagos realizados en concepto de personal y de funcionamiento de la prestación, teniendo en cuenta las cantidades recogidas en el anexo I del presente convenio para cada uno de estos conceptos, sin que en ningún caso pueda destinarse el exceso de gasto en uno de ellos con la ejecución inferior o no ejecución en el otro.

   Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento gestor con cargo al convenio deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2029, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Salud y Servicios Sociales o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

   La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100% de la financiación del convenio deberá presentarse a la Consejería de Salud y Servicios Sociales hasta el 17 de febrero de 2025, inclusive.

   Con la justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100%, deberá presentarse, además, una memoria técnica de evaluación del funcionamiento de la prestación del servicio social, conforme al modelo que establezca la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control del convenio.

Sexta. Del personal de la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

El personal que ofrecerá la prestación, conforme al artículo 30 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, serán profesionales titulados en Trabajo Social. Este personal estará vinculado jurídicamente al Ayuntamiento gestor, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. La Consejería de Salud y Servicios Sociales será ajena a todo tipo de relación funcionarial o laboral con el citado personal.

Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio el personal de la prestación cause baja o se produzca un incremento del número de profesionales del Trabajo Social de acuerdo a lo previsto en el Decreto 99/2016, de 5 de julio, el Ayuntamiento gestor procederá a la cobertura del puesto de trabajo en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación, evitando con ello un vacío en la atención a la población.

El Ayuntamiento gestor comunicará a la Consejería de Salud y Servicios Sociales los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

Séptima. Obligaciones de las partes.

1. La Consejería de Salud y Servicios Sociales asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:

   a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.

   b) Asesorar, a solicitud de los Ayuntamientos, respecto a la organización funcional de la prestación.

   c) Prestar, en la medida de sus posibilidades, a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, la asistencia técnica que éstos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.

   d) Proporcionar información a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, sobre novedades legislativas o administrativas que puedan resultar de su interés para el adecuado desarrollo de la prestación.

2. Los Ayuntamientos asumen, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:

   a) Garantizar la efectiva prestación de información, valoración y orientación en los términos regulados en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.

   b) Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación. Dicho espacio contará con conexión telefónica y a la red internet; permitirá el archivo y custodia de los expedientes sociales de acuerdo con los requisitos de confidencialidad que establece la normativa de aplicación sobre protección de datos de carácter personal; y garantizará la privacidad en la intervención social y la accesibilidad de la población.

c) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en el anexo I en concepto de personal y funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio social sea superior.

d) Abonar a los profesionales del Trabajo Social de la prestación las retribuciones y las indemnizaciones por razón de servicio que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en las entidades locales.

e) Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Trabajo Social de la prestación, así como la asistencia de la persona responsable del personal del Ayuntamiento gestor de la que dependen estos profesionales a las reuniones de información, estudio y coordinación a las que sean convocados por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o las entidades públicas de ellas dependientes.

f) Desarrollar aquellas funciones que a los servicios sociales de atención social básica le sean asignadas por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o entidades públicas de ellas dependientes, así como cumplimentar los diferentes soportes documentales establecidos o que les sean requeridos.

g) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

Octava. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio las partes firmantes nombran responsable del mismo a la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

Asimismo, se podrá constituir una Comisión de Seguimiento, a propuesta de cualquiera de las partes firmantes, para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades de la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia como responsable para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cinco miembros: tres personas designadas por la Consejería de Salud y Servicios Sociales, que serán nombradas por la persona titular de

la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, correspondiendo a una de ellas la presidencia, y dos personas designadas por el Ayuntamiento gestor que serán nombradas por la persona titular que ostente la Alcaldía.

La secretaría de la comisión la ejercerá personal empleado público de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia que asistirá a la misma, con voz pero sin voto.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte.

Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por esta cláusula sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

Novena. Difusión y publicidad.

En el material impreso, así como en la difusión que los Ayuntamientos hagan del desarrollo de la prestación objeto del convenio, se deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.

El tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación del servicio social objeto de este convenio se someterá a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Décima. Modificación del convenio.

El presente convenio podrá ser modificado cuando se produzcan alguna o algunas de las siguientes causas previstas en el Decreto 99/2016, de 5 de julio:

a) Por mutuo acuerdo de las partes.

b) Por una modificación en la organización del servicio social de los Ayuntamientos, que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del servicio social, conforme se dispone en la disposición transitoria primera del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social de los Ayuntamientos por la Consejería de Salud y Servicios So-

ciales para la prestación, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Cuando la modificación del convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación del presente convenio, procederá su modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.

El acuerdo de modificación se incorporará como adenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del convenio.

Undécima. Plazo de vigencia del convenio.

El presente convenio entrará en vigor el mismo día de su firma, si bien, teniendo en cuenta su objeto, tendrá efectos desde el día 1 de enero de 2024 hasta el día 31 de diciembre del 2024, y con independencia del plazo de 17 de febrero de 2025 que regula la cláusula quinta a efectos de justificación por parte del Ayuntamiento gestor.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2024, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del convenio podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.

Duodécima. Extinción y liquidación del convenio.

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

   Son causas de resolución:

   a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

   b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.

   c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.

   d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

   e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

2. La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 8 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

   En relación con la aportación de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, finalizado el convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por el Ayuntamiento gestor que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2024, correspondiente a la financiación de la prestación del servicio social, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

   a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio social.

   b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.

   c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio.

   No será necesario el reintegro, en el caso de prórroga del presente convenio o en el caso de firma de un nuevo convenio entre estas mismas partes firmantes y para el cumplimiento del mismo objeto establecido en este convenio, pudiendo la Consejería de Salud y Servicios Sociales hacer la regulación de su aportación liquidando las cantidades no aplicadas en el ejercicio anterior con las cantidades recogidas en la prórroga o nuevo convenio suscrito.

   Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

   No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Decimotercera. Ámbito jurisdiccional.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes ago-

tando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que así conste y en prueba de su conformidad con lo expuesto, todas las partes firman el presente convenio.

La Consejera de Salud y Servicios Sociales,

SARA GARCÍA ESPADA

Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Fuentes de León,

ANA SALGUERO-FERNÁNDEZ ELENA

Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Bodonal de la Sierra,

LOURDES LINARES MATITO

Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Segura de León,

ISABEL MARÍA GARDUÑO CARMONA

ANEXO I

PRESUPUESTO 2024

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

"069 SIERRA MORENA"

Número de Entidades Locales:	3	**Población Integrada**	5.058	**Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:**	2

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2024

Concepto	**Presupuesto (100 %)**	**Aportación de la Consejería de Salud y Servicios Sociales (99 %)**	**Aportación de la Entidad Local (1 %)**
Presupuesto de Personal	72.762,94 €	72.035,31 €	727,63 €
Presupuesto de Funcionamiento	1.080,00 €	1.069,20 €	10,80 €
TOTAL	73.842,94 €	73.104,51 €	738,43 €

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	**Cotización empresarial a seguridad social**	**Presupuesto total**
27.333,94 €	9.047,53 €	36.381,47 €

ANEXO II

APORTACIONES ENTIDADES LOCALES 2024

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

"069 SIERRA MORENA"

NÚM. ENTIDADES LOCALES QUE INTEGRAN EL SSASB	ENTIDAD LOCAL	*NÚM. DE HABITANTES DE LA ENTIDAD LOCAL	**APORTACIÓN ECONÓMICA
3	Bodonal de la Sierra	1.008	147,16 €
	Fuentes de León	2.232	325,86 €
	Segura de León	1.818	265,41 €
TOTAL		5.058	738,43 €

* Según los últimos datos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a la fecha de tramitación de celebración del convenio.

** Artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Cabeza la Vaca, Calera de León, Monesterio y Montemolín en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica. (2024060901)

Habiéndose firmado el día 29 de diciembre de 2023, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Cabeza la Vaca, Calera de León, Monesterio y Montemolín en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 5 de marzo de 2024.

El Secretario General,

DAVID GONZÁLEZ GIL

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE CABEZA LA VACA, CALERA DE LEÓN, MONESTERIO Y MONTEMOLÍN EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

Mérida, 29 de diciembre de 2023.

REUNIDOS

De una parte, doña Sara García Espada, Consejera de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para la que ha sido nombrada por Decreto de la Presidenta 21/2023, de 20 de julio (DOE núm. 140, de 21 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2023.

Y de otra, D. Luis David Zapata Macías, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cabeza la Vaca, cargo para el que ha sido elegido con fecha de 17 de junio de 2023, Doña. Joaquina Rebollo Caballero, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Calera de León, cargo para el que ha sido elegida con fecha de 17 de junio de 2023, Doña Dolores Vargas Villaba, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Monesterio, cargo para el que ha sido elegida con fecha de 17 de junio de 2023 y D. Juan Elías Megías Castillón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montemolín cargo para el que ha sido elegido con fecha de 17 de junio de 2023, todos ellos actuando en virtud de las atribuciones que les confiere el artículo 21.1b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y como integrantes de la agrupación "049 Monesterio".

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, todas las partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a ésta, en su artículo 9.1.27, la competencia exclusiva en materia de acción social.

En este marco competencial, se aprueba la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, que tiene entre su objeto garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales en los términos y con los requisitos regulados en la propia ley

con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social. Igualmente, es objeto de esta ley regular y organizar el sistema público de servicios sociales de Extremadura y establecer los mecanismos de coordinación y trabajo en red de todas las entidades implicadas en su prestación, articulando su relación con el resto de sistemas de protección social.

Para la consecución de su objeto, la citada ley estructura el sistema público de servicios sociales de Extremadura en dos niveles de atención: los servicios sociales de atención social básica y los servicios sociales de atención especializada.

Segundo. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura regula los servicios sociales de atención social básica como la estructura básica y el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales. Estos servicios garantizarán, a las personas que cumplan los requisitos establecidos, la prestación de información, valoración y orientación y la prestación de acompañamiento social en situación de exclusión social.

En relación con la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, la misma ofrecerá información, valoración y orientación a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias. Esta prestación será prestada por profesionales titulados en Trabajo Social.

Tercero. Que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

La Consejería de Salud y Servicios Sociales es el órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura al que le corresponde en virtud del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las competencias en materia de servicios sociales. Y a la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia le corresponde, de acuerdo con el Decreto 235/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, la función de planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.

Cuarto. Que los Ayuntamientos de Cabeza la Vaca, Calera de León, Monesterio y Montemolín, en el marco de las competencias que les confiere el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de

abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 35.1.a) y 2 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, les corresponden prestar los servicios sociales de atención social básica, pudiendo prestarlos a través de agrupación.

Quinto. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece en su artículo 37 que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma deberán, en el marco de sus respectivas competencias, establecer una adecuada coordinación y colaboración administrativa, para asegurar la homogeneidad en la prestación de servicios sociales en toda la región, garantizar la continuidad de las prestaciones y conseguir una mayor eficiencia del Sistema Público de Servicios Sociales.

La cooperación económica, técnica y administrativa con las entidades locales, en materia de servicios sociales, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios y los convenios administrativos que se suscriban al efecto.

Asimismo, el artículo 44 de esta ley, establece como un instrumento de cooperación financiera entre las distintas Administraciones Públicas el convenio de colaboración, a fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general del Sistema Público de Servicios Sociales.

Sexto. Que con objeto de regular la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, se aprueba el Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 132, de 11 de julio de 2016), colaboración que se formalizará mediante la suscripción de convenios de colaboración.

En el marco del citado decreto, la Consejería de Salud y Servicios Sociales tiene reconocido a los Ayuntamientos de Cabeza la Vaca, Calera de León, Monesterio y Montemolín, un total de 3 profesionales del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Séptimo. Que conforme dispone el artículo 10 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico

español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1.g).

Octavo. Que, para el cumplimiento de los intereses comunes, en el que la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Cabeza la Vaca, Calera de León, Monesterio y Montemolín, comparten competencias, todas las partes coinciden en la necesidad de garantizar la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social.

Por todo lo expuesto, todas las partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente convenio, que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Cabeza la Vaca, con NIF P0602400D, Calera de León, con NIF P0602600I, Monesterio, con NIF P0608500E y Montemolín con NIF P0708600C, (en lo sucesivo Ayuntamientos) en la prestación de información, valoración y orientación (en lo sucesivo prestación) del servicio social de atención social básica (en lo sucesivo servicio social).

Segunda. Representación, coordinación y gestión.

A los efectos de garantizar la prestación del servicio social objeto del presente convenio, los Ayuntamientos la prestan a través de agrupación, designando al Ayuntamiento de Monesterio (en lo sucesivo Ayuntamiento gestor) como representante de dicha agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones y compromisos que, como parte firmante del convenio, corresponde al mismo.

El Ayuntamiento gestor será el encargado de la coordinación administrativa que supone el presente convenio, de la gestión de la prestación del servicio, de la contratación del personal adscrito a dicha prestación y de la presentación de las correspondientes justificaciones ante la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

Asimismo, el Ayuntamiento gestor dará traslado de todas las comunicaciones y justificaciones al resto de Ayuntamientos firmantes del convenio.

Tercera. Actuaciones de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio los Ayuntamientos, a través del servicio social garantizarán la prestación a las personas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y demás normativa que lo desarrolle, realizando las siguientes actuaciones:

1. Atención a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias.

2. Diagnóstico de las situaciones de necesidad social y elaboración y ejecución, cuando sea necesario, del plan de atención social regulado en el artículo 18 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

3. Atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Además de las actuaciones anteriores, los Ayuntamientos a través del servicio social desarrollarán las funciones atribuidas a los servicios sociales de atención social básica en el artículo 16 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, y cuantas otras actuaciones o funciones se les atribuya legal o reglamentariamente relacionadas con la prestación.

Cuarta. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.

La financiación del presente convenio asciende a la cantidad de ciento once mil treinta y cuatro euros con cuarenta y un céntimos (111.034,41 €), destinada a financiar los costes de personal y de funcionamiento de la prestación del servicio social de los Ayuntamientos, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo I de este convenio.

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura a través de la Consejería de Salud y Servicios Sociales aportará a la financiación del presente convenio la cantidad de ciento nueve mil novecientos veinticuatro euros con siete céntimos (109.924,07 €), correspondiente al 99% de la financiación del mismo, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, en la aplicación presupuestaria 110030000/G/252B/46000/CAG0000001/20160094 "Servicios Sociales de Atención Social Básica", con fuente de financiación Comunidad Autónoma.

El presente convenio se tramita mediante tramitación anticipada, por lo que la aportación de la Junta de Extremadura queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 para financiar las obligaciones derivadas del convenio en el ejercicio 2024.

2. Los Ayuntamientos aportaran a la financiación del presente convenio la cantidad total de mil ciento diez euros con treinta y cuatro céntimos (1.110,34 €), con cargo a sus correspondientes Presupuestos Municipales para el año 2024 y en la parte proporcional que figura en el anexo II. Dicha cantidad total corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100% de la financiación del convenio.

   La aportación de cada uno de los Ayuntamientos hasta alcanzar el 100% de la financiación establecida en la presente cláusula y que se detalla en el anexo II de este convenio, se determina en función del número de habitantes con que cuenta cada ayuntamiento, según los últimos datos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a la fecha de celebración del presente convenio, o en su caso, del acuerdo de prórroga. Dichas aportaciones serán transferidas al Ayuntamiento gestor con antelación suficiente para el cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos en el presente convenio.

Quinta. Pago y justificación.

1. El pago de la aportación de la Consejería de Salud y Servicios Sociales para la financiación del convenio, condicionado a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en la anualidad 2024, se realizará al Ayuntamiento gestor en la forma prevista en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

   a) Un primer 50 % de la cantidad aportada por la Consejería de Salud y Servicios Sociales al convenio. A efectos de realizar este abono, se procederá al reconocimiento de la obligación y propuesta de pago, una vez formalizado el convenio, a partir del inicio del plazo de vigencia del convenio previsto en la cláusula undécima para que se proceda a su ordenación y pago durante el primer cuatrimestre del ejercicio 2024.

   b) Un segundo abono de un 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Salud y Servicios Sociales al convenio, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 25% de la financiación del convenio.

   c) Un tercer y último abono de un 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Salud y Servicios Sociales al convenio, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de

gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 50% de la financiación del convenio, y que deberá presentarse hasta el 4 de noviembre de 2024, inclusive.

El Ayuntamiento gestor está exento de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. Los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento gestor en la prestación del servicio social se justificará mediante la presentación de certificación expedida por la persona titular de la secretaría-intervención o intervención del Ayuntamiento gestor con indicación expresa de los gastos y pagos realizados en concepto de personal y de funcionamiento de la prestación, teniendo en cuenta las cantidades recogidas en el anexo I del presente convenio para cada uno de estos conceptos, sin que en ningún caso pueda destinarse el exceso de gasto en uno de ellos con la ejecución inferior o no ejecución en el otro.

   Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento gestor con cargo al convenio deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2029, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Salud y Servicios Sociales o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

   La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100% de la financiación del convenio deberá presentarse a la Consejería de Salud y Servicios Sociales hasta el 17 de febrero de 2025, inclusive.

   Con la justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100%, deberá presentarse, además, una memoria técnica de evaluación del funcionamiento de la prestación del servicio social, conforme al modelo que establezca la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control del convenio.

Sexta. Del personal de la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

El personal que ofrecerá la prestación, conforme al artículo 30 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, serán profesionales titulados en Trabajo Social. Este personal estará vinculado jurídicamente al Ayuntamiento gestor, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. La Consejería de Salud y Servicios Sociales será ajena a todo tipo de relación funcionarial o laboral con el citado personal.

Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio el personal de la prestación cause baja o se produzca un incremento del número de profesionales del Trabajo Social de acuerdo a lo previsto en el Decreto 99/2016, de 5 de julio, el Ayuntamiento gestor procederá a la cobertura del puesto de trabajo en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación, evitando con ello un vacío en la atención a la población.

El Ayuntamiento gestor comunicará a la Consejería de Salud y Servicios Sociales los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

Séptima. Obligaciones de las partes.

1. La Consejería de Salud y Servicios Sociales asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:

   a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.

   b) Asesorar, a solicitud de los Ayuntamientos, respecto a la organización funcional de la prestación.

   c) Prestar, en la medida de sus posibilidades, a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, la asistencia técnica que éstos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.

   d) Proporcionar información a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, sobre novedades legislativas o administrativas que puedan resultar de su interés para el adecuado desarrollo de la prestación.

2. Los Ayuntamientos asumen, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:

   a) Garantizar la efectiva prestación de información, valoración y orientación en los términos regulados en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.

   b) Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación. Dicho espacio contará con conexión telefónica y a la red internet; permitirá el archivo y custodia de los expedientes sociales de acuerdo con los requisitos de confidencialidad que establece la normativa de aplicación sobre protección de datos de carácter personal; y garantizará la privacidad en la intervención social y la accesibilidad de la población.

c) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en el anexo I en concepto de personal y funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio social sea superior.

d) Abonar a los profesionales del Trabajo Social de la prestación las retribuciones y las indemnizaciones por razón de servicio que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en las entidades locales.

e) Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Trabajo Social de la prestación, así como la asistencia de la persona responsable del personal del Ayuntamiento gestor de la que dependen estos profesionales a las reuniones de información, estudio y coordinación a las que sean convocados por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o las entidades públicas de ellas dependientes.

f) Desarrollar aquellas funciones que a los servicios sociales de atención social básica le sean asignadas por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o entidades públicas de ellas dependientes, así como cumplimentar los diferentes soportes documentales establecidos o que les sean requeridos.

g) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

Octava. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio las partes firmantes nombran responsable del mismo a la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

Asimismo, se podrá constituir una Comisión de Seguimiento, a propuesta de cualquiera de las partes firmantes, para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades de la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia como responsable para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cinco miembros: tres personas designadas por la Consejería de Salud y Servicios Sociales, que serán nombradas por la persona titular de

la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, correspondiendo a una de ellas la presidencia, y dos personas designadas por el Ayuntamiento gestor que serán nombradas por la persona titular que ostente la Alcaldía.

La secretaría de la comisión la ejercerá personal empleado público de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia que asistirá a la misma, con voz pero sin voto.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte.

Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por esta cláusula sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

Novena. Difusión y publicidad.

En el material impreso, así como en la difusión que los Ayuntamientos hagan del desarrollo de la prestación objeto del convenio, se deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.

El tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación del servicio social objeto de este convenio se someterá a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Décima. Modificación del convenio.

El presente convenio podrá ser modificado cuando se produzcan alguna o algunas de las siguientes causas previstas en el Decreto 99/2016, de 5 de julio:

a) Por mutuo acuerdo de las partes.

b) Por una modificación en la organización del servicio social de los Ayuntamientos, que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del servicio social, conforme se dispone en la disposición transitoria primera del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social de los Ayuntamientos por la Consejería de Salud y Servicios So-

ciales para la prestación, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Cuando la modificación del convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación del presente convenio, procederá su modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.

El acuerdo de modificación se incorporará como adenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del convenio.

Undécima. Plazo de vigencia del convenio.

El presente convenio entrará en vigor el mismo día de su firma, si bien, teniendo en cuenta su objeto, tendrá efectos desde el día 1 de enero de 2024 hasta el día 31 de diciembre del 2024, y con independencia del plazo de 17 de febrero de 2025 que regula la cláusula quinta a efectos de justificación por parte del Ayuntamiento gestor.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2024, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del convenio podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.

Duodécima. Extinción y liquidación del convenio.

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

   Son causas de resolución:

   a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

   b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.

   c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.

   d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

   e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

2. La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 8 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

   En relación con la aportación de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, finalizado el convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por el Ayuntamiento gestor que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2024, correspondiente a la financiación de la prestación del servicio social, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

   a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio social.

   b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.

   c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio.

   No será necesario el reintegro, en el caso de prórroga del presente convenio o en el caso de firma de un nuevo convenio entre estas mismas partes firmantes y para el cumplimiento del mismo objeto establecido en este convenio, pudiendo la Consejería de Salud y Servicios Sociales hacer la regulación de su aportación liquidando las cantidades no aplicadas en el ejercicio anterior con las cantidades recogidas en la prórroga o nuevo convenio suscrito.

   Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

   No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Decimotercera. Ámbito jurisdiccional.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes ago-

tando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que así conste y en prueba de su conformidad con lo expuesto, todas las partes firman el presente convenio.

Consejera de Salud y Servicios Sociales,

SARA GARCÍA ESPADA

El Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de Cabeza la Vaca,

LUIS DAVID ZAPATA MACÍAS

La Alcaldesa-Presidenta del
Ayuntamiento de Calera de León,

JOAQUINA REBOLLO CABALLERO

La Alcaldesa-Presidenta del
Ayuntamiento de Monesterio,

DOLORES VARGAS VILLABA

El Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de Montemolín,

JUAN ELÍAS MEGÍAS CASTILLÓN

ANEXO I

PRESUPUESTO 2024

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

"049 MONESTERIO"

Número de Entidades Locales:	4	**Población Integrada**	7.853	**Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:**	3

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2024

Concepto	**Presupuesto (100 %)**	**Aportación de la Consejería de Salud y Servicios Sociales (99 %)**	**Aportación de la Entidad Local (1 %)**
Presupuesto de Personal	109.144,41 €	108.052,97 €	1.091,44 €
Presupuesto de Funcionamiento	1.890,00 €	1.871,10 €	18,90 €
TOTAL	111.034,41 €	109.924,07 €	1.110,34 €

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	**Cotización empresarial a seguridad social**	**Presupuesto total**
27.333,94 €	9.047,53 €	36.381,47 €

ANEXO II

APORTACIONES ENTIDADES LOCALES 2024

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

"049 MONESTERIO"

NÚM. ENTIDADES LOCALES QUE INTEGRAN EL SSASB	ENTIDAD LOCAL	*NÚM. DE HABITANTES DE LA ENTIDAD LOCAL	**APORTACIÓN ECONÓMICA
4	Cabeza la Vaca	1.296	183,24 €
	Calera de León	933	131,92 €
	Monesterio	4.302	608,26 €
	Montemolín	1.322	186,92 €
TOTAL		7.853	1.110,34 €

* Según los últimos datos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a la fecha de tramitación de celebración del convenio.

** Artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2024, de la Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil, por la que se establece la ampliación del horario de cierre de los establecimientos públicos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con motivo de las fiestas de Semana Santa 2024. (2024060894)

El artículo 9.1.43 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, establece la competencia exclusiva de esta Comunidad Autónoma en materia de espectáculos públicos.

El artículo 6.1 del Decreto 231/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social de la Junta de Extremadura, señala que corresponde a la Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil las funciones y servicios asumidos por la Junta de Extremadura en materia de espectáculos públicos, sin perjuicio de aquellas que correspondan a otros órganos.

Las fiestas de Semana Santa se consideran tradicionales y de interés cultural y turístico en muchas localidades de la Comunidad Autónoma de Extremadura, lo que supone una mayor afluencia de vecinos y visitantes a nuestras poblaciones. Por ello, entiende esta Secretaría General la conveniencia de prolongar los horarios autorizados para permanecer abiertos los establecimientos públicos.

Esta ampliación beneficiará al interior de todos los locales que operan en la Comunidad Autónoma, pero no así a las terrazas, que seguirán operando en el mismo régimen horario del resto del año, habida cuenta de las peculiaridades de su régimen específico, objeto de regulación en diferentes normas y resoluciones municipales, motivo por el cual no se interviene en su régimen horario.

Esta Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.1.g) de la Orden de 16 de septiembre de 1996, de la Consejería de Presidencia y Trabajo, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos y actividades recreativas (DOE n.º 109, de 19 de septiembre), y de conformidad con lo establecido en los artículos 7.c) y 40.2 de la Ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 69, de 9 de abril),

RESUELVE:

Primero. Prorrogar en dos horas, con carácter general para todos los establecimientos públicos principales, situados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el horario de cierre establecido para cada establecimiento según el grupo en el que se encuadre,

conforme a lo regulado en el artículo 4 de la Orden de 16 de septiembre de 1996, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas, durante las madrugadas que transcurren entre los días 28 y 29 de marzo, 29 a 30 de marzo y del 30 al 31 de marzo de 2024.

Segundo. Las citadas autorizaciones de horarios especiales no generan ni reconocen derechos para el futuro, sin perjuicio de las limitaciones impuestas por la normativa existente en materia de contaminación ambiental y acústica, de conformidad con los apartados 3 y 4 del artículo 40 de la Ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y su normativa reglamentaria de desarrollo.

Mérida, 6 de marzo de 2024.

El Secretario General de Interior,
Emergencias y Protección Civil,

FERNANDO JESÚS MANZANO
PEDRERA

• • •

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN de 6 de marzo de 2024 por la que se modifican puntualmente las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la Presidencia de la Junta de Extremadura. (2024050038)

Las relaciones de puestos de trabajo (RPT) constituyen el instrumento técnico normalizado a través de las cuales las Administraciones Públicas ordenan, planifican, racionalizan y determinan la dotación de los recursos humanos de los que disponen para cumplir con la prestación de los servicios encomendados. Mediante ellas se precisan también los requisitos exigidos para el desempeño de cada puesto, así como sus características.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece en su artículo 74 que "las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que están adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos".

En este mismo sentido, la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura dispone en su artículo 33 que las relaciones de puestos de trabajo son el principal instrumento técnico mediante el cual las Administraciones Públicas ordenan sus puestos de trabajo, de acuerdo con los criterios de eficacia, eficiencia y racionalidad organizativa, debiéndose realizar a través de dichas relaciones la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo.

Mediante la presente modificación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral, se procede a consolidar la presencia de los Dispositivos de Acogida previstos en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, que regula la Red Extremeña de Atención a las Víctimas de Violencia de Género, que se configuran como un servicio residencial especializado, de carácter terapéutico y de protección a mujeres víctimas de la violencia de género.

En este sentido, el Decreto 16/2013, de 26 de febrero, establece que los Dispositivos de Acogida tienen su sede en las Casas de la Mujer de Cáceres y Badajoz, que estarán formados, entre otros, por la persona Director/a de las Casas de Acogida.

De este modo, se procede a la modificación del puesto "Director/a de la Casa de la Mujer" de Badajoz, para adecuarlo a la finalidad descrita, así como a la creación del puesto, de naturaleza laboral, denominado Director/a de la Casa de la Mujer en Cáceres, que, antes de la entrada en vigor de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y

contra la Violencia de Género en Extremadura y del Decreto 16/2013, de 26 de febrero, por el que se autorizan los Reglamentos de Régimen Interno de los dispositivos de la Red Extremeña de Atención a las Víctimas de Violencia de Género, en el que regulan tanto el personal que ha de formar parte del Dispositivo de Acogida como las Funciones de la persona responsable de las Casas de Acogida (Directores/as de las Casas de Acogida), era de naturaleza funcionarial, adecuándolo, de este modo, a los requerimiento que exige la normativa aplicable.

Por otra parte, los apartados 1 y 2 del artículo 1 del Decreto 94/1998, de 21 de julio, por el que se determinan las competencias para la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, establecen que el órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno. No obstante, corresponderá al titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública aprobar su modificación puntual en los supuestos que se determinan en el artículo 2, siempre que no se superen los límites establecidos en el apartado 5 del artículo 1 del mencionado decreto.

Resulta asimismo de aplicación el artículo 3 del Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios para la elaboración, modificación o actualización de relaciones de puestos de trabajo; siendo además requisitos de la tramitación el estudio e informe previos de la Comisión Técnica a que se refiere el artículo 5 del referido texto legal y la negociación con las Centrales Sindicales en aquellas materias que sean objeto de negociación colectiva conforme a la normativa vigente.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 94/1998, de 21 de julio, seguido el procedimiento señalado en el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios para la elaboración, modificación o actualización de relaciones de puestos de trabajo, previo estudio e informe de la Comisión Técnica de las Relaciones de Puestos de Trabajo, habiendo sido objeto de negociación en las mesas correspondientes de la Junta de Extremadura, con el correspondiente informe favorable en materia presupuestaria sobre el alcance económico de los cambios y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO:

Primero. Amortización de puestos de trabajo de personal funcionario.

Se modifica la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de Presidencia de la Junta de Extremadura, según figura en el anexo I para la amortización del puesto de trabajo que en el mismo se incluye.

Segundo. Creación de puestos de trabajo de personal laboral.

Se modifica la relación de puestos de trabajo de personal laboral de Presidencia de la Junta de Extremadura, según figura en el anexo II para la creación del puesto de trabajo que en el mismo se incluye.

Tercero. Modificación de la relación de puestos de trabajo de personal laboral.

Se modifica la relación de puestos de trabajo de personal laboral de Presidencia de la Junta de Extremadura, según figura en el anexo III para la modificación del puesto de trabajo que en el mismo se incluye.

Cuarto. Efectos.

La presente orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Quinto. Impugnación.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante la Consejera de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo correspondiente a la sede del citado órgano administrativo o el que corresponda al domicilio del demandante, en el plazo de dos meses a contar igualmente desde el día siguiente al de la publicación, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente.

Mérida, 6 de marzo de 2024.

La Consejera de Hacienda y
Administración Pública,

MARÍA ELENA MANZANO SILVA

ANEXO I

Consejería.....: 210 PRESIDENCIA DE LA JUNTA

Centro Directivo...: 4305210 INSTITUTO DE LA MUJER

Amortizaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Unidad / Código	Denominación / Ubicación	HOR	NI	NIV	Complemento Específico		TP PR	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño		Méritos	Observaciones
					Tipo	Subconc			Titulación	Especialidad / Otros		
4243110												
38793010	DIRECTOR/A CENTRO CASA DE LA MUJER CÁCERES	28	1.2		IDFR		S L	A1A2				O.A.P. THM PAR PERSON DIRECTIVO P. EST.

ANEXO II

Consejería.....: 210 PRESIDENCIA DE LA JUNTA

Centro Directivo...: 4305210 INSTITUTO DE LA MUJER

Creaciones puestos de trabajo Personal Laboral

Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	HOR	Especi./ Caract.	Jornada/ Tip.Tem	PR	GR	NIV	CAT	Categoría / Especialidad	Requisitos		Méritos	Observaciones
											Titulación	Otros		
3979510														
43533810	DIRECTOR/A DE LA CASA DE LA MUJER	CÁCERES CASA DE LA MUJER		L6.1.14		L	I-II							O.A.P. THM

ANEXO III

Consejería.....: 210 PRESIDENCIA DE LA JUNTA

Centro Directivo...: 4305210 INSTITUTO DE LA MUJER

Modificaciones puestos de trabajo Personal Laboral

Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	HOR	Especi./ Caract.	Jornada/ Tip.Tem	PR	GR	NIV	CAT	Categoría / Especialidad	Requisitos		Méritos	Observaciones
											Titulación	Otros		
4294810														
43389510	DIRECTOR/A DE LA CASA DE LA MUJER	BADAJOZ CASA DE LA MUJER		L6.1.14		L	I-II							O.A.P. THM

ORDEN de 6 de marzo de 2024 por la que se modifican puntualmente las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible. (2024050039)

Las relaciones de puestos de trabajo (RPT) constituyen el instrumento técnico normalizado a través del cual las Administraciones Públicas ordenan, planifican, racionalizan y determinan la dotación de los recursos humanos de los que disponen para cumplir con la prestación de los servicios encomendados. Mediante ellas se precisan también los requisitos exigidos para el desempeño de cada puesto, así como sus características.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece en su artículo 74 que "las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que están adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos".

En este mismo sentido, la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura dispone en su artículo 33 que las relaciones de puestos de trabajo son el principal instrumento técnico mediante el cual las Administraciones Públicas ordenan sus puestos de trabajo, de acuerdo con los criterios de eficacia, eficiencia y racionalidad organizativa, debiéndose realizar a través de dichas relaciones la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo.

En este sentido, mediante la presente modificación de la relación de puestos de trabajo, de personal funcionario y de personal laboral, se procede a la reestructuración de determinadas unidades, para responder, conforme con los criterios de eficacia y eficiencia, a las necesidades surgidas como consecuencia de cambios promovidos, en gran medida, por las políticas de ayudas europeas, optimizando los recursos disponibles.

De este modo, mediante la relación de puestos de personal funcionario, se procede a la creación de determinados puestos de estructura, entre los que se encuentra el puesto denominado Jefe/a de Negociado Administrativo de Información Agraria II, dentro del Servicio de Información Agraria, enmarcado dentro del proceso de reordenación representado en el Plan de Transformación de las OAC's en Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía.

Asimismo, destaca la creación de otros dos puestos en el Servicio de Sanidad Vegetal, con los que se pretende responder a las necesidades surgidas como consecuencia del elevado número de expedientes gestionados, relacionados con las materias en las que ambos puestos resultan indispensables, agilizando, de este modo, su tramitación.

Por otra parte, se procede a la inclusión de la clave AE a los puestos de Director/a de Centros de Formación, permitiendo, de este modo, el acceso de profesionales de la Administración Educativa, ya que, en los Centro de Formación del Medio Rural, la Formación Reglada ocupa la mayor parte de la actividad de dichos centros, por lo que va a tener una estrecha relación con la Consejería de Educación.

Por otra parte, los apartados 1 y 2 del artículo 1 del Decreto 94/1998, de 21 de julio, por el que se determinan las competencias para la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, establecen que el órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno. No obstante, corresponderá al titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública aprobar su modificación puntual en los supuestos que se determinan en el artículo 2, siempre que no se superen los límites establecidos en el apartado 5 del artículo 1 del mencionado decreto.

Resulta asimismo de aplicación el artículo 3 del Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios para la elaboración, modificación o actualización de relaciones de puestos de trabajo; siendo además requisitos de la tramitación el estudio e informe previos de la Comisión Técnica a que se refiere el artículo 5 del referido texto legal y la negociación con las Centrales Sindicales en aquellas materias que sean objeto de negociación colectiva conforme a la normativa vigente.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 94/1998, de 21 de julio, seguido el procedimiento señalado en el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios para la elaboración, modificación o actualización de relaciones de puestos de trabajo, previo estudio e informe de la Comisión Técnica de las Relaciones de Puestos de Trabajo, habiendo sido objeto de negociación en las mesas correspondientes de la Junta de Extremadura, con el correspondiente informe favorable en materia presupuestaria sobre el alcance económico de los cambios y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO:

Primero. Creación de puestos de trabajo de personal funcionario.

Se modifica la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, según figura en el anexo I para la creación de los puestos de trabajo que en el mismo se incluyen.

Segundo. Modificación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario.

Se modifica la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, según figura en el anexo II para la modificación de los puestos de trabajo que en el mismo se incluyen.

Tercero. Amortización de puestos de trabajo de personal funcionario.

Se modifica la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, según figura en el anexo III para la amortización de los puestos de trabajo que en el mismo se incluyen.

Cuarto. Modificación de la relación de puestos de trabajo de personal laboral.

Se modifica la relación de puestos de trabajo de personal laboral de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, según figura en el anexo IV para la modificación de los puestos de trabajo que en el mismo se incluyen.

Quinto. Efectos.

La presente orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Sexto. Impugnación.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante la Consejera de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente a la sede del citado órgano administrativo o el que corresponda al domicilio del demandante, en el plazo de dos meses a contar igualmente desde el día siguiente al de la publicación, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente.

Mérida, 6 de marzo de 2024.

La Consejera de Hacienda y
Administración Pública,

MARÍA ELENA MANZANO SILVA

ANEXO I

Consejería.....: 4296110 CONS. AGRICULTURA, GANADERIA Y DES. SOST

Centro Directivo...: 4301610 DIR. GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Creaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Unidad / Código	Denominación / Ubicación	HOR	NI	NIV	Complemento Específico Tipo	Complemento Específico Subconc	TP PR	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño: Titulación	Requisitos para su desempeño: Especialidad / Otros	Méritos	Observaciones
4304910												
43540210	J. NEG. GESTION AYUDAS SANIDAD VEGETAL MÉRIDA	21	3.1		IDR		S C	A2C1		I.T.F. ADMINISTRACION GENERAL I.T.A. ADMINISTRACION GENERAL EXP. 1 AÑO EN GESTION ADMINISTRATIVA	EXP. GESTION ECONOMICA EXP. GESTION AYUDAS AGRARIAS	
4307010												
43547010	J. NEG. LABORATORIO DE DIAGNOSTICO BADAJOZ	23	3.1		IDR		S C	A1A2		INGENIERIA AGRONOMA CIENCIAS AMBIENTALES INGENIERIA DE MONTES BIOLOGIA I.T.A. I.T.F. EXP. 1 AÑO EN GESTION DE ASUNTOS AGRARIOS	EXP. EN TECNICAS SEROLOGICAS DE SANIDAD VEGETAL EXP. EN LABORATORIO	
4305110												
43540510	J. NEG. ADMINISTRATIVO INFORM AGRARIA II MÉRIDA	21	3.1		IDR		S C	A2C1		ADMINISTRACION GENERAL ADMINISTRACION GENERAL EXP. 1 AÑO EN GESTION ADMINISTRATIVA	EXP. EN AYUDAS AGRARIAS E INFORMACION ADMINISTRATIVA	

ANEXO II

Consejería.....: 4296110 CONS. AGRICULTURA, GANADERIA Y DES. SOST

Centro Directivo...: 4296910 SECRETARIA GENERAL

Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Unidad / Código	Denominación / Ubicación	HOR	NI	NIV	Complemento Específico Tipo	Complemento Específico Subconc	TPPR	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño: Titulación	Requisitos para su desempeño: Especialidad / Otros	Méritos	Observaciones
4239410												
42227110	J. SEC. DE GESTION ECONOMICA MÉRIDA	25	2.1		IDR		S C	A1A2		ADMINISTRACION FINANCIERA CIENCIAS ECONOMICAS Y/O EMPRESARIALES ADMINISTRACION GENERAL ADMINISTRACION GENERAL ADMINISTRACION FINANCIERA DIPLOMADO/A EN EMPRESARIALES EXP. 2 AÑOS EN GESTION ECONOMICA	EXP. GESTION ECONOMICA Y PRESUPUESTARIA EXP. CONTRATACION	
195410												
8280	J. NEG. DE CONTRATACION MÉRIDA	21	3.1		IDR		S C	A2C1		ADMINISTRACION FINANCIERA ADMINISTRACION GENERAL DIPLOMADO/A EN EMPRESARIALES ADMINISTRACION GENERAL EXP. 1 AÑO EN GESTION ADMINISTRATIVA	EXP. EN CONTRATACION DE OBRAS	

Consejería.....: 4296110 CONS. AGRICULTURA, GANADERIA Y DES. SOST

Centro Directivo...: 4301610 DIR. GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Unidad / Código	Denominación / Ubicación	HOR	NI	NIV	Complemento Específico Tipo	Complemento Específico Subconc	TP PR	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño: Titulación	Requisitos para su desempeño: Especialidad / Otros	Méritos	Observaciones
4301610 43216110	I.T.A. MÉRIDA	S	20	B.1	IR		N C	A2		I.T.A.		VIG. TEMP. FONDOS MR
4301610 2827	ADMINISTRATIVO/A CORIA	S	18	C.1	IR		N C	C1		ADMINISTRACION GENERAL		OAC ESPECIAL.
4301610 16206	AUXILIAR DE ADMINISTRACION BARCARROTA	S	16	D.1	IR		N C	C2		ADMINISTRACION GENERAL		
4301610 13059	AUXILIAR DE LABORATORIO CÁCERES	S	16	D.1	IR		N C	C2		AUXILIAR DE LABORATORIO		
4301610 16827	AUXILIAR DE ADMINISTRACION CASTUERA	S	16	D.1	IR		N C	C2		ADMINISTRACION GENERAL		
208610 2644	J. NEG. DE REGISTRO BADAJOZ		21	3.1	IDR		S C	A2C1		ADMINISTRACION GENERAL ADMINISTRACION GENERAL EXP. 1 AÑO EN REGISTRO Y ARCHIVO	EXP. EN UTILIZACION DE EQUIPOS INFORMATICOS	OAC ESPECIAL.
114510 2728	J. SEC. SOPORTE TECNOL. A LA INFORMACION MÉRIDA		24	2.1	IDFR		S C	A2C1		I.T.A. ADMINISTRACION GENERAL INFORMATICA ADMINISTRACION GENERAL OPERADOR/A DE INFORMATICA EXP. 2 AÑOS EN GESTION ADMINISTRATIVA	EXP. SISTEMAS INFORMACION TELEMATICA Y GEOGRAFIA Y A.AGRARIA EXP. EN AYUDAS AGRARIAS E INFORMACION ADMINISTRATIVA	S.N.
156210 2657	J. NEG. DE MAQUINARIA Y OTROS MEDIOS BADAJOZ		23	3.1	IDR		S C	A1A2		INGENIERIA AGRONOMA I.T.A. EXP. 1 AÑO EN GESTION DE PROGRAMAS AGRARIOS	EXP. EN REGISTRO DE MAQUINARIA AGRICOLA EXP. EN AYUDAS FEADER	

Consejería.....: 4296110 CONS. AGRICULTURA, GANADERIA Y DES. SOST

Centro Directivo...: 4298010 DIR. GRAL. POLITICA AGRARIA COMUNITARIA

Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Unidad / Código	Denominación / Ubicación	HOR	NI	NIV	Complemento Específico Tipo	Complemento Específico Subconc	TPPR	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño: Titulación	Requisitos para su desempeño: Especialidad / Otros	Méritos	Observaciones
4298010												
43216010	I.T.A. MÉRIDA	S	20	B.1	IR		N C	A2		I.T.A.		VIG. TEMP. FONDOS MR
4298010												
1762	AUXILIAR DE ADMINISTRACION MÉRIDA	S	16	D.1	IR		N C	C2		ADMINISTRACION GENERAL		
4298010												
4703	AUXILIAR DE ADMINISTRACION MÉRIDA	S	16	D.1	IR		N C	C2		ADMINISTRACION GENERAL		
126710												
11547	J. SEC. TECNICA III CÁCERES		25	2.3	IDFR		S C	A1A2		I.T.A. INGENIERIA AGRONOMA EXP. 2 AÑOS EN GESTION DE ASUNTOS AGRARIOS	EXP. EN GESTION DE AYUDAS AGRARIAS	S.N.
4232510												
40720110	COORDINADOR/A TEC. SOLICITUD UNICA Y R E MÉRIDA		26	1.3	IDFR		S L	A1A2				
24810												
4410	J. SERV. DE AYUDAS ESTRUCTURALES MÉRIDA		28	1.1	IDFR		S L	A1A2				O.A.P.

Consejería.....: 4296110 CONS. AGRICULTURA, GANADERIA Y DES. SOST

Centro Directivo...: 4298110 DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO RURAL

Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Unidad / Código	Denominación / Ubicación	HOR	NI	NIV	Complemento Específico Tipo	Complemento Específico Subconc	TP PR	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño: Titulación	Requisitos para su desempeño: Especialidad / Otros	Méritos	Observaciones
4198510												
39823010	J. SERV. COORD, MEDIO RURAL Y RETO DEMOG MÉRIDA		28	1.1	IDFR		S L	A1A2				O.A.P.
28510												
3257	J. SERV. DE FORMACION DEL MEDIO RURAL MÉRIDA		28	1.1	IDFR		S L	A1A2				O.A.P. A.E.
46410												
4291	J. SEC. DE FORMACION MEDIO RURAL I MÉRIDA		25	2.1	IDFR		S C	A1A2		ADMINISTRACION GENERAL SOCIOLOGIA CIENCIAS DE LA EDUCACION INGENIERIA AGRONOMA CIENCIAS ECONOMICAS Y/O EMPRESARIALES VETERINARIA ADMINISTRACION GENERAL DIPLOMADO/A EN EMPRESARIALES EDUCACION PRIMARIA I.T.A. EXP. 2 AÑOS EN GESTION ADMINISTRATIVA	EXP. EN PLANES DE FORMACION AGRARIA	
73110												
4905	DIRECTOR/A CENTRO DE FORMACION MED. RUR. DON BENITO		26	1.3	IDFR		S L	A1A2				O.A.P. THM A.E.
95710												
4906	DIRECTOR/A CENTRO DE FORMACION MED. RUR. NAVALMORAL DE LA MAT		26	1.3	IDFR		S L	A1A2				O.A.P. THM A.E.
111510												
4908	DIRECTOR/A CENTRO DE FORMACION MED. RUR. VILLAFRANCA DE LOS B		26	1.3	IDFR		S L	A1A2				O.A.P. THM A.E.

Consejería.....: 4296110 CONS. AGRICULTURA, GANADERIA Y DES. SOST

Centro Directivo...: 4298110 DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO RURAL

Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Unidad / Código	Denominación / Ubicación	HOR	NI	NIV	Complemento Específico Tipo	Complemento Específico Subconc	TP PR	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño: Titulación	Requisitos para su desempeño: Especialidad / Otros	Méritos	Observaciones
116310												
9508	J. SEC. DE FORMACION MEDIO RURAL II MÉRIDA	25	2.1		IDFR		S C	A1A2		ADMINISTRACION GENERAL SOCIOLOGIA CIENCIAS DE LA EDUCACION INGENIERIA AGRONOMA CIENCIAS ECONOMICAS Y/O EMPRESARIALES VETERINARIA ADMINISTRACION GENERAL DIPLOMADO/A EN EMPRESARIALES EDUCACION PRIMARIA I.T.A. EXP. 2 AÑOS EN GESTION ADMINISTRATIVA	EXP. PLANES DE FORMACION AGRARIA	
102110												
4907	DIRECTOR/A CENTRO DE FORMACION MED. RUR. MORALEJA	26	1.3		IDFR		S L	A1A2				O.A.P. THM A.E.

Consejería.....: 4296110 CONS. AGRICULTURA, GANADERIA Y DES. SOST

Centro Directivo...: 4298210 SEC. GRAL. DESARROLLO SOST,COORD, PLA HI

Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Unidad / Código	Denominación / Ubicación	HOR	NI	NIV	Complemento Específico Tipo	Complemento Específico Subconc	TP PR	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño: Titulación	Requisitos para su desempeño: Especialidad / Otros	Méritos	Observaciones
4298210												
42916810	TECNICO/A EN ADMINISTRACION MÉRIDA	S	20	B.1	IR		N C	A2		ADMINISTRACION GENERAL		

Consejería.....: 4296110 CONS. AGRICULTURA, GANADERIA Y DES. SOST

Centro Directivo...: 4298310 DIRECCION GENERAL DE SOSTENIBILIDAD

Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Unidad / Código	Denominación / Ubicación	HOR	NI	NIV	Complemento Específico Tipo	Complemento Específico Subconc	TP PR	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño: Titulación	Requisitos para su desempeño: Especialidad / Otros	Méritos	Observaciones
114610												
18367	J. SEC. DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL MÉRIDA	26	2.1	DF	IDFR		S C	A1		CIENCIAS AMBIENTALES INGENIERIA AGRONOMA INGENIERIA DE MONTES GEOLOGIA FARMACIA QUIMICAS BIOLOGIA EXP. 2 AÑOS EN GESTION DEL MEDIO AMBIENTE	EXP. EN CALIDAD Y EVALUACION IMPACTO MEDIOAMBIENTAL EXP. EN ACREDITACION DE LA CALIDAD EN LABORATORIO EXP. EN LEGISLACION MEDIO-AMBIENTAL	DF
22710												
2412	J. SERV. CONSERV. NATURALEZA Y AREAS PR. MÉRIDA	28	1.1		IDFR		S L	A1A2				O.A.P.
92410												
1587	J. SEC. DE BIODIVERSIDAD MÉRIDA	25	2.2		IDR		S C	A1A2		CIENCIAS AMBIENTALES ARQUITECTURA SUPERIOR INGENIERIA AGRONOMA CIENCIAS ECONOMICAS Y/O EMPRESARIALES INGENIERIA DE MONTES GEOLOGIA ADMINISTRACION FINANCIERA VETERINARIA BIOLOGIA ADMINISTRACION FINANCIERA DIPLOMADO/A EN EMPRESARIALES ARQUITECTURA TECNICA I.T.A. I.T.F. EXP. 2 AÑOS EN GESTION DE OBRAS Y PROYECTOS	EXP. EN GESTION DE PROGRAMAS U.E. EXP. EN GESTION DE RECURSOS NATURALES	O.A.P.
118010												
16791	DIRECTOR/A PROGRAMAS DE CONSERVACION MÉRIDA	25	2.1		IDFR		S C	A1A2		INGENIERIA DE MONTES CIENCIAS AMBIENTALES INGENIERIA AGRONOMA BIOLOGIA I.T.A. I.T.F. EXP. 2 AÑOS EN GESTION DEL MEDIO AMBIENTE	EXP. GESTION PARQUES NATURALES Y PROGRAMAS INTERREGIONALES	
113210												
16794	DIRECTOR/A PROGRAMAS ESPECIES PROTEGIDAS SIERRA DE FUENTES	JP1	25	2.2	JP1	IDFR	S C	A1A2		BIOLOGIA CIENCIAS AMBIENTALES INGENIERIA AGRONOMA INGENIERIA DE MONTES VETERINARIA I.T.A. I.T.F. EXP. 2 AÑOS EN GESTION DEL MEDIO AMBIENTE	EXP. DIRECCION ESPACIOS PROTEGIDOS Y PROYECTOS LIFE NATURAL	

ANEXO III

Consejería.....: 4296110 CONS. AGRICULTURA, GANADERIA Y DES. SOST

Centro Directivo...: 4301610 DIR. GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Amortizaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Unidad / Código	Denominación / Ubicación	HOR	NI	NIV	Complemento Específico Tipo	Complemento Específico Subconc	TPPR	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño: Titulación	Requisitos para su desempeño: Especialidad / Otros	Méritos	Observaciones
156110												
2900	J. NEG. GESTION ATESVES MÉRIDA	23	3.2		IDR		S C	A1A2		INGENIERIA AGRONOMA INGENIERIA DE MONTES BIOLOGIA I.T.A. I.T.F. EXP. 1 AÑO EN GESTION PROGRAMAS DE SANIDAD VEGETAL	EXP. GESTION ADMTVA-PRESUPª DE AYUDAS AGRARIAS	
271910												
8862	J. NEG. DE ADMINISTRACION GENERAL BARCARROTA	19	3.2		IDR		S C	C1C2		ADMINISTRACION GENERAL ADMINISTRACION GENERAL EXP. 1 AÑO EN GESTION ADMINISTRATIVA	EXP. EN AYUDAS AGRARIAS E INFORMACION ADMINISTRATIVA	
156310												
9506	J. NEG. DE SANIDAD VEGETAL I BADAJOZ	21	3.1		IDR		S C	A2		I.T.A. EXP. 1 AÑO EN GESTION PROGRAMAS DE SANIDAD VEGETAL	EXP. EN FITOPATOLOGIA. PUBLICACIONES	S.N.

ANEXO IV

Consejería.....: 4296110 CONS. AGRICULTURA, GANADERIA Y DES. SOST

Centro Directivo...: 4296910 SECRETARIA GENERAL

Modificaciones puestos de trabajo Personal Laboral

Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	HOR	Especi./ Caract.	Jornada/ Tip.Tem	PR	GR	NIV	CAT	Categoría / Especialidad	Requisitos		Méritos	Observaciones
											Titulación	Otros		
3966710														
1008328	ORDENANZA	MÉRIDA SERVICIOS CENTRALES				C	V	14	5303	ORDENANZA		PERMISO DE CONDUCCION B		
3966710														
1008539	ORDENANZA	MÉRIDA SERVICIOS CENTRALES				C	V	14	5303	ORDENANZA		PERMISO DE CONDUCCION B		
3966710														
1020552	ORDENANZA	MÉRIDA SERVICIOS CENTRALES				C	V	14	5303	ORDENANZA		PERMISO DE CONDUCCION B		

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2024, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Complejo Fotovoltaico de Baena Vigésimotercero, SL, para la instalación fotovoltaica "Almorauge", ubicada en el término municipal de Granja de Torrehermosa (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/12/23. (2024060873)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Complejo Fotovoltaico de Baena Vigésimotercero, SL, con CIF B14785729 y domicilio social en Polígono Industrial, Naves 7-8, 06910 Granja de Torrehermosa (Badajoz), solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha de registro de entrada de 14 de marzo de 2023, D. Antonio Valentín Gahete, en nombre y representación de la sociedad Complejo Fotovoltaico de Baena Vigésimotercero, SL, presentó solicitud de autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica "Almorauge", ubicada en el término municipal de Granja de Torrehermosa (Badajoz), y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, acompañando el proyecto de construcción y la documentación ambiental correspondiente.

Segundo. Con fecha de 30 de marzo de 2023, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible informa que el citado proyecto no está sometido a evaluación de impacto ambiental.

Tercero. Con fecha de 23 de agosto de 2023, finalizó el trámite de información pública del proyecto no habiéndose presentado alegaciones.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, siendo, aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

Quinto. Con fecha de registro de entrada de 8 de febrero de 2024, D. Antonio Valentín Gahete, en nombre y representación de la sociedad Complejo Fotovoltaico de Baena Vigésimotercero, SL, completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE:

Conceder a la sociedad Complejo Fotovoltaico de Baena Vigésimotercero, SL, con CIF B14785729, autorización administrativa previa de las instalaciones cuyas características principales son las que a continuación se indican:

— Parcelas afectadas por la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 32, parcelas 99 y 101, del término municipal de Granja de Torrehermosa (Badajoz).

— Características de la instalación:

- Nombre de la instalación: "Almorauge".
- Instalación solar fotovoltaica de 1 MW de potencia instalada, compuesta por 10 inversores de 120 kW cada uno, con un sistema de control que impide que la potencia activa inyectada a la red supere los 1000 kW, y 2400 módulos fotovoltaicos de 550 W cada uno, montados sobre estructuras fijas de hormigón posadas en el suelo
- Centros de transformación: 1 de 1250 kVA 15-20 kV/0,40 kV.
- Línea de evacuación constituida por tramo aérea 15/20 kV, con 0,08 km de longitud total, de conexión entre el centro de transformación y el apoyo n.º 4, LAMT Paraje Almorauge, propiedad de Distribuidora Eléctrica de Granja de Torrehermosa, SL.

  Parcelas afectadas por la línea: Polígono 32, parcela 109 y 101, del término municipal de Granja de Torrehermosa, SL (Badajoz).

— Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 328.450 €.

— Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida en alzada ante la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 1 de marzo de 2024.

La Directora General de Industria,
Energía y Minas,

RAQUEL PASTOR LÓPEZ

• • •

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

ORDEN de 4 de marzo de 2024 por la que se fijan las cuantías para financiar la dotación de libros de texto y material escolar y didáctico al alumnado matriculado en enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica y Educación Especial en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2024/2025. (2024050037)

El artículo 27.1 de la Constitución Española recoge como derecho fundamental el derecho de todas y todos a la educación, recogiendo el citado precepto en su apartado cuarto que la enseñanza es básica y obligatoria. Su reflejo se encuentra en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en los artículos 3.10 y 4.1, relativos a las enseñanzas básicas obligatorias y a los ciclos de Formación Profesional Básica, respectivamente.

Por su parte, el artículo 88.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece que: "las Administraciones educativas dotarán a los centros de los recursos necesarios para hacer posible la gratuidad de las enseñanzas de carácter gratuito".

El artículo 35 de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura establece la obligación de la Administración de adoptar las medidas necesarias para dotar progresivamente de material escolar a todo el alumnado de las enseñanzas obligatorias y de segundo ciclo de educación infantil de los centros educativos sostenidos con fondos con fondos públicos. Esta noción de gratuidad de la enseñanza básica, de la que se ha hecho eco el Consejo Escolar del Estado e instituciones como el Congreso de los Diputados y el Defensor del Pueblo, engloba a los libros de texto. Para ello, la Ley 3/2020, de 29 de octubre, del sistema de préstamos de los libros de texto de Extremadura, establece un sistema de préstamo de los libros de texto y del material escolar en determinadas etapas educativas y ciclos, de adhesión voluntaria, y con la participación directa del alumnado como forma de promover la propiedad social.

La Ley 3/2020, de 10 de mayo, señala en su artículo 8 en cuanto a la financiación del sistema de préstamo que "1. La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura incluirá en cada ejercicio presupuestario las partidas económicas necesarias para la financiación del sistema de préstamo de libros de texto y material escolar objeto de la presente Ley, de acuerdo con las fórmulas que reglamentariamente se establezcan. 2. El importe mínimo a aportar por la Comunidad Autónoma de Extremadura en cada curso escolar se determinará anualmente por ésta y se basará en una cantidad por alumno adherido al sistema de préstamo que se fijará en razón de la etapa de enseñanza en la que se haya de aplicar el sistema y de acuerdo con el coste real de los libros de uso más común".

El Decreto 49/2022, de 10 de mayo, aprobó el Reglamento de desarrollo de la Ley 3/2020, de 29 de octubre, del sistema de préstamo de libros de texto de Extremadura y material escolar

para alumnos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica y Educación Especial.

En su artículo 27, apartado 3 se establece que "la cuantía por alumno/a, que incluye los libros de texto y material escolar, tanto en formato impreso como digital incluidas las licencias correspondientes, ya sean comercializados o de elaboración propia, se determinará anualmente mediante orden del titular de la consejería con competencias en materia de educación para los centros públicos y privados concertados".

En virtud de lo expuesto, de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO

Artículo 1. Cuantía para libros de texto.

Fijar para el curso 2024-2025 como cuantía por alumno/a prestatario/a de libros de texto, 120 euros para Educación Primaria y, 150 euros para Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica y Educación Especial.

Artículo 2. Cuantía para material escolar y didáctico.

Fijar para el curso 2024-2025 como cuantía por alumno/a prestatario/a de material escolar, 30 euros para el segundo ciclo de Educación Infantil.

Artículo 3. Eficacia y recursos.

1. La presente orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

2. Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 102 de la Ley 1/2002, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro recurso que se considere procedente.

Mérida, 4 de marzo de 2024.

La Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional,

MARÍA MERCEDES VAQUERA MOSQUERO

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 25 de octubre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se disponen las actuaciones necesarias para hacer efectiva la ejecución del fallo de la sentencia n.º 203/2023, de 26 de abril, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 575/2022. (2024060879)

Advertido error material en la Resolución de 25 de octubre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se disponen las actuaciones necesarias para hacer efectiva la ejecución del fallo de la sentencia n.º 203/2023, de 26 de abril, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 575/2022, publicada en el DOE n.º 222, de 20 de noviembre de 2023, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 58926, anexo I,

Donde dice:

Vocal 3	MARÍN	SAVIOLA	JOSÉ DAVID

Debe decir:

Vocal 3	MARÍN	RODRÍGUEZ	JOSÉ DAVID

Mérida, 15 de febrero de 2024.

El Director General de Personal Docente,
PD, Resolución de 9 de agosto de 2023
(DOE núm. 156, de 14 de agosto),

DAVID MORENO REGO

RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2024, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados/as en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 26/2024-f, seguido ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. (2024060874)

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo tramitado mediante procedimiento ordinario 26/2024-f, tramitado a instancias de D.ª Natalia Valladares Castro contra la desestimación por silencio negativo de los recursos de alzada interpuestos contras las Resoluciones de la Dirección General de Personal Docente, de fechas 10 de mayo y 15 de junio de 2023, por las que, respectivamente, se hace público el baremo definitivo deméritos y se declaran las personas que han superado el procedimiento selectivo extraordinario de estabilización para el ingreso mediante concurso de méritos a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y Cuerpo de Maestros para plazas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según convocatoria aprobada por Resolución de 14 de noviembre de 2022, de la Dirección General de Personal Docente.

Por lo previsto en los artículos 49 y 50 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y el artículo 49 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniere, ante el mencionado juzgado, en relación con el citado recurso contencioso-administrativo, en el plazo de nueve días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, personación que deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del citado texto legal.

Mérida, 4 de marzo de 2024.

El Secretario General,

FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

• • •

V ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

ANUNCIO de 28 de febrero de 2024 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de un tramo de la LAMT 4143-06-"Alburquerque" de la STR "San Vicente de Alcántara", de 20 kV, entre el apoyo 2136 y el CT "Cortijo Cobacha", en el término municipal de San Vicente de Alcántara (Badajoz)". Expte.: 06/AT-10177/18386. (2024080315)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Soterramiento de un tramo de la LAMT 4143-06-"Alburquerque" de la STR "San Vicente de Alcántara", de 20 kV, entre el apoyo 2136 y el CT "Cortijo Cobacha", en el término municipal de San Vicente de Alcántara (Badajoz).

2. Peticionario: I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con domicilio en Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.

3. Expediente: 06/AT-10177/18386.

4. Finalidad del proyecto: Soterramiento tramo LAMT "Alburquerque" de STR "S. Vte. de Alcántara" entre apoyo 2136 y CT "Cortijo Cobacha", por necesidad reforma de la misma y a que discurre por zona ZEPA "Sierra de San Pedro".

5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

   Línea subterránea de media tensión:

   Origen: Nuevo apoyo A1.

   Final: Celda de línea libre en el CT "Cortijo Cobacha" n.º 903301118.

   Conductor: HEPRZ1 12/20 kV 3x(1x240) mm^2, s/c, longitud: 1.403 metros lineales.

Línea aérea de media tensión:

Origen: Nuevo apoyo A1 proyectado a instalar, que sustituye al actual apoyo 2136 de la LAMT "Alburquerque".

Final: Vano 1: Primer apoyo existente de la derivación a CT "El Macho" (con seccionamiento BA02418). Vano 2: Primer apoyo existente de la derivación a CT

"Finca Esparragosa" (con seccionamiento BA02403).

Tipo de línea: Aérea en simple circuito.

Tensión de servicio: 20 kV.

Materiales: Aluminio-acero galvanizado, según norma UNE-EN 50182 Conductores: 47-AL1/8-ST1A (LA-56).

Longitud total: Vano 1 (nuevo ap. A1-2136 – BA02418).- 42 m lineales; Vano 2 (nuevo ap. A1-2136 – BA02403).- 34 m lineales. Total.- 76 m lineales.

6. Evaluación ambiental: El proyecto, por sus características, está sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada.

7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

— En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiemba@juntaex.es.

— En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es , en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 28 de febrero de 2024. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.

ANUNCIO de 4 de marzo de 2024 por el que se publica relación de titulares a los cuales se les comunica resolución definitiva estimatoria de concesión de ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para el ejercicio 2023: "Programa de apoyo para la aplicación de agricultura de precisión y tecnologías 4.0 en el sector agrícola y ganadero".
(2024080324)

El Decreto 26/2022, de 23 de marzo, establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (DOE n.º 72, de 13 de abril de 2022).

La Resolución de 15 de marzo de 2023, de la Secretaría General, establece la convocatoria de ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para el ejercicio 2023: "Programa de apoyo para la aplicación de agricultura de precisión y tecnologías 4.0 en el sector agrícola y ganadero" (DOE n.º 55, de 21 de marzo de 2023).

La citada resolución en su resuelvo décimo tercero, establece que, en aras de lograr una mayor efectividad en las notificaciones y comunicaciones con las personas interesadas en el procedimiento, las mismas se podrán efectuar mediante publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

El artículo 29 del Decreto 26/2022, de 23 de marzo, dispone que, a la vista de las propuesta de resolución provisional, las ayuda estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia serán resueltas por la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, o, en su caso, el órgano en quien delegue.

La resolución dictada contiene las obligaciones y compromisos adquiridos por la persona beneficiaria, y se notifica de acuerdo con los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se informa que los interesados relacionados en el anexo adjunto podrán conocer dicha resolución definitiva estimatoria a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma Laboreo.

https://laboreo.juntaex.es/

Igualmente se informa que contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la presente notificación, ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, o ante el titular de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, de conformidad con el artículo 101.3 y 101.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; sin perjuicio de que la persona interesada pueda interponer cualquier otro que estime pertinente. El escrito del recurso se presentará a través de la plataforma ARADO, en la dirección web abajo indicada, siempre que dispongan de certificado digital o DNI electrónico.

https://aradoacceso.juntaex.es/

Mérida, 4 de marzo de 2024. El Jefe del Servicio de Ayudas Estructurales. CARLOS GUILLÉN NAVARRO.

ANEXO

Relación de titulares a los cuales se les comunica resolución definitiva estimatoria de concesión de ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para el ejercicio 2023: "Programa de apoyo para la aplicación de agricultura de precisión y tecnologías 4.0 en el sector agrícola y ganadero".

NIF	Titular
***6904**	NACARINO OBREO, MARÍA
***6904**	NACARINO OBREO, SOLEDAD
***9494**	CAPOTE ORTIZ, ÁNGEL
***5650**	TOLOSA VILLENA, FRANCISCO JAVIER
***5650**	TOLOSA VILLENA, PEDRO
***5832**	NACARINO POZO, JUANA MARÍA
***5924**	LOZANO ASENSIO, JOSÉ MANUEL
***7547**	RODRIGUEZ CASCO, DAVID
***0101**	HERMANOS ARROYO ZAPATA, SL
***7160**	SEALQUIN, SL
***0034**	SDAD. COOP. CAVE SAN JOSÉ
***0052**	SOC. COOP. AGRARIA SAN JUAN
***0098**	S. COOP. AMALIA DE SAJONIA
***0210**	SDAD. COOP. PEDRO DE ALVARADO
***0361**	SCL DEL CAMPO DE LA SANTA CRUZ
***0420**	LAS MONGIAS SDAD COOP LTDA
***6778**	LAS COLEGIATAS S. COOP. ESPECIAL
***7057**	EL BARRO S. COOP.
***7322**	FELYAN S. COOP. ESPECIAL

NIF	Titular
***7345**	TIERRAS EXTREMEÑAS S. COOP. ESPECIAL
***7632**	VIÑAVIEJA, S. COOP. ESPECIAL
***0071**	SAN RAFAEL SOC. COOP.
***0213**	SAN ISIDRO DE MIAJADAS SCL
***1092**	COTABACO S. COOP.
***3729**	ASCOEX
***0417**	FOMENTO OVINO EXTREMEÑO SAT 6354
***1668**	SAT MAYORAL VALHONDO
***2113**	SAT N.º 6905 " LOS APLICAOS"
***3282**	SAT LOS QUINTOS
***4539**	VALDEMADERO SAT
***5814**	SAT CONVENTO DIEZ

• • •

AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO

ANUNCIO de 4 de marzo de 2024 sobre nombramiento de personal funcionario de carrera. (2024080331)

Por Decretos de esta la Alcaldía Presidencia, una vez superadas las pruebas selectivas convocadas al efecto, ha sido nombrada funcionaria de carrera de la plantilla de este Ayuntamiento D.ª María del Carmen García Retamal, con DNI número ***7842**, ocupando plaza de Sepulturera, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Espaciales, Clase Personal de oficios, Grupo de Agrupaciones Profesionales (Grupo E), según artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 80.1.b) de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura y por el artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Almendralejo, 4 de marzo de 2024. El Alcalde, JOSÉ MARÍA RAMÍREZ MORÁN.

• • •

AYUNTAMIENTO DE MENGABRIL

ANUNCIO de 1 de marzo de 2024 por el que se aprueba inicialmente el expediente de inclusión en la Mancomunidad Integral de Municipios "Guadiana". (2024080332)

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Mengabril por el que se aprueba inicialmente expediente de inclusión en la Mancomunidad Integral de Municipios "Guadiana".

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente para la adhesión del municipio de Mengabril en la Mancomunidad Integral de Municipios "Guadiana", por Acuerdo del Pleno de fecha 18-12-2023, de conformidad con el artículo XIV de los Estatutos, con la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura y con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete a información pública por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Diario Oficial de Extremadura.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://mengabril.sedelectronica.es].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Mengabril, 1 de marzo de 2024. El Teniente de Alcalde, CRISTIAN BRAVO PAREDES.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social
Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114
e-mail: doe@juntaex.es